



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Activismo ambiental: los derechos de los pueblos indígenas y la criminalización a la protesta social”

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la
obtención del título de
Abogada**

AUTORA:

Dayanna Nicole Delgado Ojeda

DIRECTORA:

Dra. Erika Annabelle Yaguana. Mg. Sc

**LOJA – ECUADOR
2024**

Certificación

Loja, 27 de octubre de 2023

Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICO:

Que, he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Activismo ambiental: los derechos de los pueblos indígenas y la criminalización de la protesta social”** previo a la obtención del título de Abogado, de la autoría de la estudiante **Dayanna Nicole Delgado Ojeda**, con cédula de identidad Nro. **0107191942**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación para su respectiva sustentación y defensa.


Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc.

DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Dayanna Nicole Delgado Ojeda**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.



Firma:

Cedula de identidad: 0107191942

Fecha: 03 de enero de 2024

Correo Electrónico: dayanna.delgado@unl.edu.ec

Teléfono: 0998819322

Carta de autorización por parte de la autora para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Dayanna Nicole Delgado Ojeda** declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“Activismo ambiental: los derechos de los pueblos indígenas y la criminalización de la protesta social”** como requisito para optar por el título de **Abogada**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 13 días del mes de diciembre de dos mil veinte y tres.

Firma:



Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Cédula: 0107191942

Dirección: Cuenca

Correo electrónico: dayanna.delgado@unl.edu.ec

Teléfono: 0998819322

Datos complementarios:

Directora del Trabajo de Integración Curricular: Dra. Erika Annabelle Yaguana Rodríguez
Mg.Sc.

Dedicatoria

Quiero dedicar la culminación del presente trabajo de Integración Curricular y toda mi carrera universitaria en primer lugar a Dios, por guiarme para lograr este objetivo tan anhelado de mi formación profesional.

A mis padres, Cristina y Diego por ser mi apoyo fundamental e impulsarme a alcanzar mis metas.

A mi hija, Camila, por ser mi motor y darme las fuerzas que necesité, cuando muchas veces creí poder no lograrlo.

A mi hermana, Luiciana por siempre apoyarme moralmente a pesar de la distancia, para continuar con mis estudios.

A mi amiga muy especial, Naholy por siempre apoyarme moralmente, acompañarme y aconsejarme, para superarme personalmente y culminar con mi carrera profesional.

Dayanna Nicole Delgado Ojeda.

Agradecimiento

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi directora de Trabajo de Integración Curricular la Dra. Erika Annabelle Yaguana Mg., por su dirección en todo el proceso de realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando con sus conocimientos para la mejor realización del mismo.

Agradezco a todos mis amigos y familiares que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de integración curricular, cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

Dayanna Nicole Delgado Ojeda.

| Índice | de | contenidos |
|---|-----------|-------------------|
| Portada..... | | i |
| Certificación | | ii |
| Autoría | | iii |
| Carta de autorización | | iv |
| Dedicatoria..... | | v |
| Agradecimiento | | vi |
| Índice de contenidos..... | | vii |
| Índice de tablas..... | | x |
| Índice de Figuras..... | | x |
| Índice de Anexos..... | | x |
| 1. Título | | 1 |
| 2. Resumen | | 2 |
| 2.1. Abstract | | 3 |
| 3. Introducción..... | | 4 |
| 4. Marco Teórico..... | | 6 |
| 4.1 Pueblos y Nacionalidades Indígenas | | 6 |
| 4.1.2 Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas | | 8 |
| 4.2 Derecho a un ambiente sano y la defensa de los derechos de la naturaleza. | | 10 |
| 4.2.1 Concepto y reconocimiento al derecho a un ambiente sano..... | | 10 |
| 4.2.2 Derechos de la naturaleza. | | 14 |
| 4.2.3 Garantías y procedimientos para la defensa de la naturaleza | | 15 |
| 4.3 Protesta social | | 25 |
| 4.3.1 Definición..... | | 25 |
| 4.3.2 La protesta social como un derecho. | | 28 |

| | | |
|----------|--|----|
| 4.3.3 | La protesta social por los pueblos y nacionalidades indígenas en defensa de los derechos de la naturaleza y a un ambiente sano. | 29 |
| 4.3.4 | La protesta social como mecanismo de la protección a un ambiente sano..... | 30 |
| 4.3.5 | Normativa que garantiza el derecho a la protesta. | 31 |
| 4.3.6 | Activismo ambiental | 33 |
| 4.4 | Criminalización de la protesta social | 35 |
| 4.4.1 | Definición de la criminalización | 35 |
| 4.4.2 | Historia de la criminalización de la protesta social..... | 37 |
| 4.4.3 | Clases de criminalización | 39 |
| 4.4.4 | La criminalización a defensores de la naturaleza en el Ecuador | 39 |
| 4.5 | Impunidad para los defensores de la naturaleza | 41 |
| 4.5.1 | Definición..... | 41 |
| 4.5.2 | Impunidad para los defensores ambientales | 42 |
| 4.5.3 | Clases de impunidad | 45 |
| 4.5.4 | Impunidad de hecho | 46 |
| 4.5.5 | Impunidad de derecho..... | 47 |
| 4.5.6 | El derecho a la resistencia vs el delito de ataque o resistencia..... | 48 |
| 4.6 | Derecho Comparado | 51 |
| 4.6.1 | Legislación de la República de Colombia | 51 |
| | 4.6.1.2. Código de Policía y Convivencia de Colombia y Ley Estatutaria de Protesta Pacífica | 53 |
| 4.6.2 | Legislación de la Republica del Perú | 57 |
| 4.6.2.2. | Ley que Regula el Derecho de Reunión en Plazas y Vías Públicas en Perú..... | 58 |
| 4.6.3. | Legislación de España 4.6.3.1.Constitución de España | 61 |
| 4.6.3.2. | Ley Orgánica 9/7/1983 de España. | 61 |
| 4.6.4. | Legislación del Estado de Bolivia | 63 |

| | | |
|---------|--|------------|
| 4.6.4.2 | Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” del Estado de Bolivia..... | 64 |
| 4.6.4.3 | Decreto Supremo N.º 2888, 1 de septiembre de 2016 del Estado de Bolivia. | 65 |
| 5. | Metodología..... | 69 |
| 5.1 | Materiales Utilizados..... | 69 |
| 5.2 | Métodos | 69 |
| 5.3 | Técnicas | 70 |
| 5.4 | Observación documental..... | 70 |
| 6. | Resultados | 71 |
| 6.1 | Resultados de las Encuestas..... | 71 |
| | Análisis e Interpretación: Procesamiento injusto a Activistas Ambientales | 73 |
| 6.2 | Resultado de las entrevistas | 81 |
| 6.2.1 | Resultados de entrevistas a Profesionales del Derecho. | 81 |
| 6.3 | Estudio de Casos | 91 |
| 7. | Discusión | 101 |
| 7.1 | Verificación de los objetivos..... | 101 |
| 7.1.1. | Verificación del Objetivo General..... | 101 |
| 7.1.2 | Verificación de los Objetivos Específicos | 102 |
| 7.2 | Contrastación de la Hipótesis | 107 |
| 7.3 | Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos..... | 108 |
| 8. | Conclusiones | 111 |
| 9. | Recomendaciones | 113 |
| 9.1 | Lineamientos Propositivos..... | 113 |
| 10. | Bibliografía. | 117 |
| 11. | Anexos | 124 |

Índice de Tablas

| | |
|---------------------|-----------|
| Tabla 1..... | 71 |
| Tabla 2..... | 73 |
| Tabla 3..... | 74 |
| Tabla 4..... | 76 |
| Tabla 5..... | 77 |
| Tabla 6..... | 79 |
| Tabla 7..... | 80 |

Índice de Figuras

| | |
|----------------------|-----------|
| Figura 1..... | 71 |
| Figura 2..... | 73 |
| Figura 3..... | 75 |
| Figura 4..... | 76 |
| Figura 5..... | 77 |
| Figura 6..... | 79 |
| Figura 7..... | 80 |

Índice de Anexos

| | |
|--|------------|
| Anexo 1. Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular..... | 124 |
| Anexo 2. Oficio de designación de director del trabajo de integración curricular..... | 129 |
| Anexo 3. Formato de Encuestas..... | 130 |
| Anexo 4. Formato de la Entrevista..... | 133 |
| Anexo 5. Declaración de Aptitud de Titulación..... | 135 |
| Anexo 6. Certificación del tribunal de Grado..... | 137 |
| Anexo 7. Certificado de traducción de Abstract..... | 138 |

1. Título

“Activismo Ambiental: los derechos de los pueblos indígenas y la criminalización a la protesta social”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular trata sobre los derechos de los pueblos indígenas y la criminalización a la protesta social en donde se aborda la importancia de proteger sus derechos en el contexto del activismo ambiental, el mismo que hace referencia a las acciones y movimientos que buscan proteger el medio ambiente y promover practicas sostenibles, por ello es que el estudio realizado muestra la relevancia de reconocer y respetar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en relación con la conservación de la naturaleza, estos conocimientos ancestrales a menudo enfrentan la criminalización y la represión por parte de los gobiernos y las empresas. La lucha por la defensa del medio ambiente y los derechos indígenas pueden llevar confrontaciones con intereses poderosos y a la violación de los derechos humanos, también se resalta la importancia de garantizar la participación significativa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones relacionada con el medio ambiente, esto implica respetar su derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado en proyectos que afecten sus tierras y recursos naturales, así mismo, se hizo el uso y aplicación de materiales y métodos que permitieron el desarrollo del mismo, para ello se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la elaboración de lineamientos propositivos, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del derecho a la protesta social, el derecho de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano, mismos que están siendo vulnerados a causa de la criminalización a los activistas ambientales.

Palabras Claves:

Pueblos indígenas, activismo ambiental, criminalización, protesta social.

2.1.Abstract

The following Curricular Integration Work focuses on the rights of indigenous people and the criminalization of social protest by encompassing the importance of protecting their rights in the context of environmental activism, which refers to the actions and the movements that seek to protect the environment and promote sustainable practices. For this reason, this study shows the importance of recognizing and respecting the traditional knowledge of indigenous peoples in relation to nature conservation.

This ancestral knowledge often faces criminalization and repression by governments and companies. The struggle of the environment protection and the indigenous rights can lead to confrontations with powerful interests and the violation of human rights. It is also important to guarantee the significant participation of indigenous peoples in decision-making towards the environment, this means respecting their right to consultation and their prior, free and informed consent in projects that concerns their lands and natural resources.

Furthermore, some materials and methods were used to allow its development; to achieve this, some surveys and interviews were carried out to legal professionals, and its results served to propose the elaboration of proactive guidelines. The purpose of this process was to guarantee the achievement of the right to social protest, the right to nature, and the right to live in a healthy environment, which were being violated due to the criminalization towards environmental activists.

Keywords:

Indigenous peoples, environmental activism, criminalization, social protest.

3. Introducción

Según Bem Crump, abogado ambiental, el activismo ambiental es el conjunto de acciones y movimientos que buscan promover la protección y preservación del medio ambiente, dentro de este contexto, los pueblos indígenas juegan un papel fundamental, ya que han sido históricamenteguardianes de la tierra y poseen un conocimiento ancestral sobre la relación entre la humanidad y la naturaleza. Los pueblos indígenas han defendido y preservado sus tierras como parte de su cultura y supervivencia. Sin embargo, la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el activismo ambiental a menudo enfrentan desafíos y se enfrentan a la criminalización de la protestasocial, la cual implica el uso de estrategias legales y otras acciones por parte de los gobiernos y actores poderosos para reprimir y silenciar las voces de los activistas. Es por ello que es importantepromover y proteger los derechos de los pueblos indígenas y el activismo ambiental, así como garantizar un marco legal que respete y promueva su participación significativa en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

Es necesario indicar que, al momento de realizar una protesta social, los pueblos indígenas o líderes indígenas, son víctimas de la criminalización, y esto trae como consecuencias que no puedan ejercer su derecho a la protesta social o resistencia para exigir otros derechos fundamentales, como el derecho de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano que es el más afectado ya que al momento en el que causa daño o destruye el medio ambiente, con la sobre explotación de recurso naturales se está impidiendo la convivencia en un ambiente sano, por talesmotivos el Estado y la Sociedad debería fortalecer las leyes y regulaciones, además, de fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.

En el presente trabajo de Integración Curricular se verifica un objetivo general que consisteen “Realizar un estudio jurídico doctrinario a la protesta social y su criminalización comomecanismo de protección al derecho a un ambiente sano”

La hipótesis tratada es la siguiente: “El Estado debe generar políticas públicas y una ley que contenga las garantías para el ejercicio de la protesta social minimizando el riesgo de la persecución y criminalización de los activistas ambientales, de esta forma se protegerá uno de los mecanismos sociales que defiende el derecho a un ambiente sano de los pueblos indígenas”.

Además, también se pudieron verificar los objetivos específicos que se detallan a continuación:

Primer objetivo específico: “Identificar mediante estudio de casos la responsabilidad penal por criminalización a los defensores ambientales”

Según objetivo específico: “Determinar las garantías y procedimientos para la defensa de la naturaleza en Ecuador, así como el derecho a vivir en un ambiente sano”.

Tercer objetivo específico: “Establecer las acciones estatales que garanticen el derecho a la protesta social y su criminalización”.

El presente trabajo de Integración Curricular se encuentra estructurado de la siguiente manera: el marco teórico, donde se desarrollan diferentes categorías: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, Los Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Vulneración de Derechos, Vulneración del Derecho a la protesta social, Vulneración de los Derechos de la Naturaleza, Vulneración del Derecho a vivir en un ambiente sano, Derechos de los Pueblos Indígenas en Convenios Internacionales, Convenio 162, Derecho Comparado en relación a los derechos a la protesta social y derechos de la naturaleza, Legislación de Perú, Legislación de Colombia, legislación de España y legislación de Bolivia.

De esta manera queda presentado el Trabajo de Integración Curricular que trata sobre la vulneración del derecho a la protesta social y los derechos de los pueblos Indígenas.

Esperando que esta investigación sea útil y sirva como guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como una fuente de consulta y quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

4. Marco Teórico

4.1 Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Según la OEA, los pueblos indígenas son grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven o en las que desean vivir y aunque difieren en costumbres y culturas, todas estas personas se enfrentan a la misma realidad, de igual dureza como; desalojos de sus tierras ancestrales, negación de oportunidades para expresar y defender sus culturas, agresiones físicas y trato como ciudadanos y ciudadanas de segunda, esto quiere decir que con frecuencia los pueblos indígenas son marginados y sufren discriminación en los sistemas legales de sus países, pero sobre todo los defensores y defensoras indígenas de los derechos humanos y de la naturaleza que alzan su voz sufren intimidación y violencia, respaldadas a menudo por el Estado, además de que pueden ser agredidos físicamente o se asesinados solo por pertenecer a pueblos indígenas. (Organización de los Estados Americanos, 2023)

Mi opinión sobre la situación de los pueblos indígenas, según lo descrito por la OEA, es que es profundamente preocupante y lamentable, ya que los pueblos indígenas son grupos culturales únicos que tienen un vínculo ancestral con sus tierras y desean vivir en armonía con ellas, sin embargo a menudo enfrentan numerosos desafíos y discriminación en los sistemas legales de sus países; además es inaceptable que los pueblos indígenas sean desalojados de sus tierras ancestrales, se les niegue oportunidades para expresar y defender sus culturas y sean tratados como ciudadanos de segunda clase; esta marginación y discriminación refleja una falta de respeto y reconocimiento hacia su identidad y derechos, también es especialmente preocupante que los defensores y defensoras indígenas de los derechos humanos y de la naturaleza enfrentan intimidación, violencia e incluso asesinatos, que a menudo son respaldados por el Estado, representando estas acciones una violación grave de los derechos humanos y una tentado contra la libertad de expresión y la protección del medio ambiente, por ello considero que es fundamental que los gobiernos y la sociedad en su conjunto brinden un apoyo sólido a los pueblos indígenas, respetando su autonomía, derechos culturales y el derecho a la tierra.

Para la ONU, los pueblos indígenas han heredado y practican culturas y formas únicas de relacionarse con la gente y el medio ambiente, además de que retienen rasgos sociales, culturales, económicos y políticos que son distintos de los predominantes en las sociedades

en las que viven. Pese a sus diferencias culturales, los pueblos Indígenas de todo el mundo comparten problemas comunes a la hora de proteger sus derechos como pueblos diferentes, es decir que las poblaciones autóctonas han buscado durante años el reconocimiento de sus identidades, su forma de vida y el derecho sobre sus territorios tradicionales y recursos naturales, sin embargo, a lo largo de la historia, sus derechos han sido siempre violados. Por ello la comunidad internacional reconoce ahora que se necesitan medidas especiales para proteger sus derechos y mantener sus culturas y formas de vida, entonces para dar a conocer las necesidades de estos grupos de población, se ha creado el Día Internacional de los Pueblos Indígenas cada 9 de agosto. (Organización de las Naciones Unidas, 2023)

En mi opinión, es fundamental reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas, ya que estas comunidades han heredado culturas y formas de vida únicas, y tienen una conexión especial con el medio ambiente, a lo largo de la historia han enfrentado numerosas violaciones de sus derechos y actualmente se encuentran entre las poblaciones más vulnerables del mundo, por eso es importante que la comunidad internacional tome medidas especiales para proteger los derechos de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a sus identidades, formas de vida y territorios tradicionales, porque el reconocimiento de sus derechos es esencial para preservar sus culturas y contribuir a la diversidad cultural global. Es así que el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, que se celebra el 9 de agosto, es una oportunidad para generar conciencia sobre las necesidades y desafíos que enfrentan estas comunidades, esta fecha se conmemora gracias a la primera reunión de trabajo de las Naciones Unidas sobre la población indígena y es una manera de llamar la atención sobre la importancia de proteger sus derechos y promover su participación en las decisiones que les afectan.

Según el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, los pueblos indígenas desempeñan una función especial en la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales, por lo que poseen conocimientos profundos, variados y con raíces

locales arraigadas que pueden ayudar al mundo a adaptarse al cambio climático y mitigar sus consecuencias, además los pueblos indígenas cuentan con sistemas alimentarios únicos basados en prácticas de medio de vida sostenibles que están adaptados a los ecosistemas específicos de sus territorios y se puede afirmar también que las mujeres indígenas, en particular, poseen un potencial desaprovechado como protectoras de los recursos naturales y la biodiversidad,

por lo que son guardianas de la diversidad cultural y mediadoras de la paz en los procesos de solución de conflictos. (Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, 2023)

Creo que el reconocimiento y valoración de los conocimientos y prácticas de los pueblos indígenas en la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales es crucial. Estos conocimientos ancestrales han sido transmitidos de generación en generación y están profundamente arraigados en la cultura y el entorno de los pueblos indígenas. Su sabiduría y experiencia pueden ser una fuente invaluable de soluciones para enfrentar los desafíos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Además, los sistemas alimentarios únicos de los pueblos indígenas, basados en prácticas sostenibles y adaptados a los ecosistemas locales, pueden ofrecer lecciones importantes sobre cómo lograr la seguridad alimentaria y la conservación de la biodiversidad al mismo tiempo. Estos sistemas tradicionales a menudo tienen un enfoque holístico que considera la interconexión entre los seres humanos, los animales, las plantas y el entorno natural. En resumen, los pueblos indígenas tienen un valioso conocimiento y prácticas, que pueden contribuir significativamente a la conservación de los recursos naturales, la adaptación al cambio climático y la promoción de la paz y la diversidad cultural.

4.1.2 Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un documento adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. La declaración establece los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en todo el mundo, con el objetivo de promover y proteger sus derechos humanos y culturales. La Declaración consta de 46 artículos que abordan una amplia gama de temas, incluyendo la autodeterminación, la participación política, la preservación de la cultura, la lengua, la educación, la salud, la propiedad de tierras y

recursos, y la eliminación de la discriminación. También reconoce y enfatiza la importancia de la consulta y el consentimiento previo, así como la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las áreas habitadas por pueblos indígenas. (Organización de las Naciones Unidas, 2017)

A criterio personal, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un documento de gran importancia que busca promover y proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en todo el mundo, la misma que fue

adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, esta constata 46 artículos que abordan una amplia gama de temas relevantes para los pueblos indígenas. Estos temas incluyen la autodeterminación, la participación política, la preservación de la cultura, la lengua, la educación, la salud, la propiedad de tierras y recursos, y la eliminación de la discriminación. Uno de los aspectos destacados de la Declaración es el reconocimiento de la importancia de la consulta y el consentimiento previo de los pueblos indígenas en decisiones que puedan afectar sus derechos y territorios. La Declaración también hace hincapié en la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible en las áreas habitadas por pueblos indígenas. Reconoce el papel crucial que desempeñan los pueblos indígenas en la conservación y gestión sostenible de los recursos naturales y destaca la importancia de su conocimiento y prácticas tradicionales en la adaptación al cambio climático y la protección de la biodiversidad. Finalmente creo que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un documento fundamental que busca promover y proteger los derechos humanos y culturales de los pueblos indígenas en todo el mundo, reconociendo la importancia de la consulta y el consentimiento previo, así como la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con el medio ambiente y el desarrollo sostenible en las áreas habitadas por pueblos indígenas.

En Ecuador, la Constitución en su Art. 57, se menciona que el Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos,

en el numeral 2 nos afirma que no pueden ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación, numeral 6 a participar en el uso, usufructo, administración y sobre todo conservación de los recursos naturales, así mismo el numeral 12 menciona que tienen derecho a mantener, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como las plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Mi opinión sobre la Constitución del Ecuador, específicamente en el Artículo 57, es que es un avance importante en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, el hecho de que el Estado reconozca y garantice los derechos de los pueblos indígenas, de acuerdo con la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, demuestra un

compromiso en la lucha contra el racismo y la discriminación; además es positivo que se reconozca el derecho de los pueblos indígenas a participar en la administración y conservación de los recursos renovables, ya que esto refleja la importancia de su relación con el medio ambiente y su conocimiento ancestral en la preservación de la biodiversidad, también es alentador que se reconozca el valor de los lugares rituales y sagrados, así como de los elementos naturales presentes en los territorios indígenas, esto muestra un respeto por su cultura y tradiciones y contribuye a preservar y promover su identidad, finalmente considero que la inclusión de estos derechos en la Constitución del Ecuador es un paso significativo hacia una mayor igualdad y respeto hacia los pueblos indígenas.

4.2 Derecho a un ambiente sano y la defensa de los derechos de la naturaleza.

4.2.1 Concepto y reconocimiento al derecho a un ambiente sano.

El derecho a un ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, llegando a ser un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente, esto quiere decir que el respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas. (García, 2018, pág. 2)

De lo expuesto anteriormente, el derecho a un ambiente sano es de vital importancia para el desarrollo y la dignidad humana, por lo que, sin un medio ambiente adecuado, las personas no pueden vivir dignamente ni satisfacer sus necesidades básicas. Este derecho se refiere al derecho de las personas a vivir en un entorno saludable y propicio para la vida humana. El respeto a la dignidad humana exige garantizar un grado de calidad ambiental que vaya más allá de la mera supervivencia, esto implica proteger y preservar el medio ambiente de manera que las personas puedan vivir en condiciones óptimas y saludables, este derecho está estrechamente relacionado con otros derechos humanos, como el derecho a la vida, la salud, la alimentación, el agua potable, la vivienda adecuada y la cultura. Estos derechos están interconectados y dependen del acceso a un ambiente sano y sostenible. Por ello para garantizar este derecho, es necesario adoptar medidas para prevenir la contaminación ambiental, promover la conservación de los recursos naturales, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente y garantizar la aplicación de políticas y regulaciones ambientales efectivas.

El artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que le reconozca la constitución, y el artículo 14, menciona que es "es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En mi opinión, el artículo 14 es fundamental y demuestra el compromiso del Ecuador con la protección del medio ambiente y el bienestar de sus ciudadanos. Reconocer el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es esencial para garantizar la calidad de vida de las personas y promover el desarrollo sostenible. La declaración de interés público en la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas refleja la importancia que se le da a la protección de la naturaleza y la biodiversidad. Esto muestra una visión a largo plazo que busca asegurar la sostenibilidad y el equilibrio entre el desarrollo humano y el respeto por

el entorno natural. Además, el reconocimiento del Sumak Kawsay como principio constitucional refuerza la importancia de buscar el bienestar individual y colectivo en armonía con la naturaleza. Esto implicar promover un estilo de vida sostenible y respetuoso con el medio ambiente.

El artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente, nos menciona que tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay, así mismo el artículo 3 numeral 1, menciona que se debe regular los derechos, garantías y principio relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y el numeral 8 del mismo artículo, menciona que se debe garantizar la participación de las personas de manera equitativa en la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, así como la generación de sus beneficios. (Código Orgánico Del Ambiente, 2017)

De lo expuesto, en mi opinión puedo decir que el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente es un avance importante para garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y proteger los derechos de la naturaleza en la búsqueda del buen vivir o sumak kawsay, además el numeral 1 del artículo 3 es relevante para destacar la necesidad de regular los derechos y garantías relacionados con el medio ambiente y la naturaleza, respetando los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, y es importante destacar que el numeral 8 promueve la participación equitativa de las personas para la conservación, protección, restauración y reparación integral de la naturaleza, lo que puede llevar a una relación más armoniosa entre la humanidad y el medio ambiente, en general creo que la protección del medio ambiente y de los derechos de la naturaleza son temas fundamentales para garantizar un futuro sostenible y una vida digna para todas las personas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 28 de julio de 2022, en resolución se mencionó que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable, esta resolución transmite un importante mensaje de que nadie

puede quitarnos la naturaleza, ni el aire limpio ni el agua limpia, ni privarnos de un clima estable, al menos nosin luchar por ello. Es por ello que el consejo de Derechos Humanos de las Unidas declaroel acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, como un derecho humano universal. La resolución ayudará a reducir las injusticias medioambientales, a cerrar las brechas de protección y a empoderar a las personas, especialmente a las que se encuentranen situaciones vulnerables, como los defensores de los derechos humanosmedioambientales, los niños, los jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas.(Organización de las Naciones Unidas, 2017)

En mi opinión, la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidad que declaro sobre el derecho de todas las personas del mundo a un medio ambiente saludable es un logro importante que envía un mensaje fuerte y claro sobre la importancia de proteger nuestro planeta y sus recursos naturales, además el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible es underecho humano fundamental que debe ser protegido y garantizado para todos, independientemente de su ubicación geográfica, raza, género o cualquier otra condición; esta resolución puede también

ayudar a reducir las injusticias medioambientales, cerrar las brechas de protección y empoderar a personas en situaciones vulnerables, como los defensores de los derechos humanos y ambientales, los niños, jóvenes, las mujeres y los pueblos indígenas, finalmente creo que esta resolución es un paso importante hacia un futuro sostenible y sustentable.

El derecho a un ambiente sano está relacionado directamente con los seres vivos y el medioen el que se desarrollan, incluyendo el derecho al aire limpio, a un clima estable, a una biodiversidad prospera y a un ecosistema saludable, es por ello que es esencial sostener y mejorar nuestro entorno asegurando un medio ambiente sano para poder garantizar el resto de derechos, particularmente algunos como el derecho a la alimentación, el derecho al aguao el derecho a la salud. Creando este derecho una obligación del estado a regular y hacer cumplir las leyes ambientales, controlar la contaminación y de otro modo, brindar justicia y protección a las comunidades dañadas por problemas ambientales. (Organización de las Naciones Unidas, 2022)

Refiriéndonos al párrafo anterior, en mi opinión, el derecho a un ambiente sano es un derecho fundamental que está directamente relacionado con el bienestar de los seres vivos y

el medio ambiente en el que se desarrollan, este derecho incluye el derecho al aire limpio, a un clima estable, a una biodiversidad prospera y a un ecosistema saludable; es por ello que es esencial sostener y mejorar nuestro entorno asegurando un medio ambiente sano, para poder garantizar otros derechos, el derecho a la alimentación, el derecho al agua y el derecho a la salud, además es pertinente mencionar que es responsabilidad del Estado regular y hacer cumplir las leyes ambientales, controlar la contaminación y brindar justicia y protección a las comunidades afectadas por problemas ambientales.

4.2.2 Derechos de la naturaleza.

Según el Art 71 de la Constitución de la República del Ecuador, la naturaleza o Paccha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. En el inciso dos se menciona claramente que toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, además el Estado incentivará a las personas naturales y

jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Según el Art. 71 de la Constitución de la República del Ecuador, la naturaleza tiene derechos que deben ser respetados integralmente, estos derechos incluyen el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; además, cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad puede exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza a las autoridades públicas. Es por ello que el Estado tiene la responsabilidad de incentivar a las personas y organizaciones, tanto naturales como jurídicas, a proteger la naturaleza y promover el respeto hacia todos los elementos que componen un ecosistema.

El Art. 73 menciona también que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición es muy importante

ya que reconoce la necesidad de proteger la fauna y flora, así como los ecosistemas y los ciclos naturales. Estas medidas de precaución y restricción son fundamentales para evitar daños irreparables a la biodiversidad y garantizar la conservación de los recursos naturales, por ello es importante destacar que la protección del medio ambiente no solo beneficia a la naturaleza, sino también a las personas. Un ecosistema saludable y equilibrado nos provee de servicios ambientales esenciales, como la calidad del agua y del aire, la regulación del clima y la provisión de alimentos.

Así mismo el Art 83, menciona los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, como el numeral 6, él se refiere a que se debe respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El artículo 83 establece los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, entre los cuales se encuentra el respeto a los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y el uso racional, sustentable y sostenible de los recursos naturales, estos preceptos constitucionales reconocen la importancia de proteger y conservar la naturaleza y promover su uso responsable, finalmente puedo decir que esta inclusión de los derechos de la naturaleza en la

Constitución de la República del Ecuador es un paso importante en la protección del medio ambiente y los recursos naturales, así mismo reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y su importancia para la vida y el bienestar de las personas, además establece responsabilidades claras para el Estado y los ciudadanos en la protección del medio ambiente, es importante mencionar que al reconocer y respetar los derechos de la naturaleza, se pueden fomentar prácticas sostenibles y promover la conservación de los recursos naturales, lo que a su vez contribuye a la mitigación del cambio climático y a la preservación de la biodiversidad, por ello es indispensable que se cumplan estos derechos y se promueva una conciencia ambiental para garantizar un futuro sostenible para las generaciones presentes y futuras.

4.2.3 Garantías y procedimientos para la defensa de la naturaleza

Según el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la mejor forma de tratar las cuestiones ambientales es con el derecho de acceso a la

justicia para todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda, es decir que en un plan nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, además los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo toda la información a disposición de todos, por lo tanto deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de los daños y los recursos pertinentes. (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, s.f.)

En mi opinión, el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo es fundamental para garantizar la protección del medio ambiente y la participación ciudadana en la toma de decisiones, este principio establece que todas las personas deben tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente y la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones que afecten al medio ambiente, así mismo es importante que las autoridades públicas proporcionen información detallada sobre los materiales y las actividades que representen peligro para las comunidades, esto permite que los ciudadanos estén informados y puedan tomar medidas para proteger su entorno y su salud; además, es de suma importancia que los Estados faciliten y fomenten la sensibilización y la participación de la población en cuestiones

ambientales, esto implica poner a disposición de toda la información relevante y garantiza el acceso a los procedimientos judiciales y administrativos, incluidos el resarcimiento de los daños y los recursos pertinentes. Considero que el acceso a la justicia es un aspecto crucial para asegurar la protección y preservación del medio ambiente, en donde las personas deben tener la posibilidad de recurrir a los tribunales cuando se violen sus derechos ambientales y deben tener acceso efectivo a los procedimientos legales y administrativos para buscar reparación y justicia, finalmente puedo decir que estoy de acuerdo con el principio 10 de la Declaración de Río, ya que establece los derechos y responsabilidades de los ciudadanos en relación con el medio ambiente y promueve la transparencia, la participación y la rendición de cuentas de las autoridades en materia ambiental, esto es esencial para lograr un desarrollo sostenible y

garantizar la protección y conservación de nuestro entorno para las generaciones presentes y futuras.

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador, en donde hace una clara mención en el artículo 3 numeral 7, en el cual se prevé entre las obligaciones primordiales del Estado el deber de proteger el patrimonio natural y cultural del país, siendo esta no solo una obligación del estado, sino que también de la ciudadanía. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El deber de proteger el patrimonio natural y cultural del país, establecido en el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, es una disposición sumamente importante. Esta obligación no solo recae en el Estado, sino también en la ciudadanía. En mi opinión, es fundamental que tanto el Estado como los ciudadanos reconozcan la importancia de proteger el patrimonio natural y cultural del país. Estos recursos son valiosos y únicos, y su preservación es vital para garantizar un desarrollo sostenible y equilibrado. La protección del patrimonio natural implica cuidar los ecosistemas, la fauna y flora, así como los recursos naturales del país. Esto implica tomar medidas de precaución y restricción para evitar la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas y la alteración permanente de los ciclos naturales.

El artículo 83; son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, numeral 6, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). De estos derechos, la Constitución de la República del Ecuador

reconoce una serie de derechos no estrictamente ambientales, pero que son relevantes para la defensa del ambiente. Estos derechos protegen bienes o valores vinculados con el ambiente, que bien ofrecen mecanismos o garantías políticas y procesales para su defensa por parte de los ciudadanos

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, tal como lo expresa el artículo 71, la naturaleza o *Paccha mama*, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura,

funciones y procesos evolutivos y toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En mi opinión, esta disposición es fundamental para garantizar el respeto y la preservación de la existencia de la naturaleza, así como el mantenimiento y la regeneración de sus ciclos vitales. Esta provisión reconoce que la naturaleza, o Pachamama, tiene derechos inherentes que deben ser respetados y protegidos integralmente. Esto implica que todas las personas, comunidades, pueblos o nacionalidades tienen la facultad de exigir a las autoridades públicas el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, así mismo considero que este enfoque es fundamental para promover un desarrollo sostenible y equilibrado. Al reconocer los derechos de la naturaleza, se establece un marco legal que fomenta la conservación y el uso responsable de los recursos naturales, así como la protección de los ecosistemas y la biodiversidad.

Así mismo en el artículo 72, nos menciona que la naturaleza tiene derecho a la restauración, la cual será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados y en los casos graves o permanentes de impacto ambiental, incluidos los ocasionados por la explosión de recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En mi opinión, el reconocimiento de que la naturaleza tiene derecho a la restauración, independientemente de la obligación del Estado y las personas de indemnizar a los individuos y colectivos afectados por daños ambientales, es un paso importante hacia la protección del medio ambiente. Esto demuestra un compromiso con la preservación de nuestros recursos naturales y la responsabilidad de mitigar los impactos ambientales negativos, por ello es fundamental que el Estado establezca mecanismos eficaces para lograr la restauración ambiental y adopte medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias nocivas del

impacto ambiental. Esto implica tomar acciones concretas para reparar los daños causados a los sistemas naturales y garantizar su regeneración. Además, es importante destacar que esta disposición reconoce la dependencia de los individuos y colectivos de los sistemas naturales afectados. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y restaurar los ecosistemas para garantizar el bienestar de las personas y las comunidades que dependen de ellos.

El artículo 9 del Código Orgánico Ambiental, de los principios del Derecho ambiental, numeral 6 hace mención al acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Referente al párrafo anterior, el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece que, los principios del derecho ambiental que deben ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública y en el numeral 6 que establece el derecho al acceso de información, participación y justicia en materia ambiental para toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, esto quiere decir que este Derecho incluye el acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, además, se establece el derecho a ejercer acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo para obtener la tutela efectiva del ambiente y solicitar medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental; cualquier decisión o autorización

estatal que pueda afectar el ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente de acuerdo con la ley, finalmente en mi opinión puedo decir

que el derecho al acceso a la información para garantizar una gestión adecuada y sostenible del medio ambiente y para permitir a los ciudadanos ejercer sus derechos y proteger el ambiente es un componente importante del derecho ambiental y garantizar el acceso a la justicia para aquellos afectados por el daño ambiental también es crucial para la protección efectiva del ambiente.

Ahora bien, amparados en los artículos antes mencionados y ya de forma explícita, en Ecuador se presentan tres mecanismos y/o vías de acceso a la justicia: la administrativa, la civil y la penal, con el fin de ejercer la defensa del medio ambiente ante algún impacto de carácter social, comercial o industrial, y con ello lograr la atribución de responsabilidad encaminada a conseguir una indemnización a los afectados, así como también, la reparación del entorno haciendo garantizar los derechos que la naturaleza posee.

Antes de ahondar en cada una de estas acciones ambientales, es muy importante conocer que la responsabilidad ambiental es objetiva, es decir que únicamente se necesita que la acción sea dañina para que sea atribuible, o como menciona el Código Orgánico del Ambiente (COA, 2017): “Toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aun cuando exista dolo, culpa o negligencia”. (Art. 11)

En tanto, la vía administrativa, cuyo procedimiento se remite a interponer una acción cuyas sanciones son leves, que en palabras de Limongi, M. (2022): “Tiene como finalidad principal evitar el cometimiento de una acción atentatoria o detener el daño que se está ocasionando”. (p. 116). Normativamente, con la implementación del COA (2017), se logró sistematizar en tres las infracciones ambientales de acuerdo con la afectación y, además, sanciones no meramente económicas sino protectoras y reparadoras. Entre las sanciones se establecen las siguientes:

- (i) multas económicas; (ii) decomiso de especies; (iii) destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción; (iv) suspensión temporal de la actividad; (v) revocatoria de la autorización; (vi) devolución, suspensión o pérdida de incentivos; (vii) desalojo de personas del área en donde se comete la infracción. (Art. 320 ibidem)

Por otro lado, en materia civil también se presenta la responsabilidad civil por daño

ambiental; este mecanismo atiende una acción para la concesión de reparación de daños, buscando una indemnización cuando se configura la existencia de un hecho ilícito, en tanto, tiene carácter privado. Al producirse un daño ambiental, las personas afectadas pueden presentar acciones civiles para buscar reparación y compensación por los daños sufridos. Estas acciones pueden dirigirse contra las empresas, particulares o entidades gubernamentales responsables del mismo. Es así como el COA (2017), estipula:

Responsabilidad civil y penal por daño ambiental. Las acciones civiles como consecuencia del daño ambiental se podrán ejercer con el fin de obtener la correspondiente reparación. Ante la presunción del cometimiento de un delito ambiental, la Autoridad Ambiental Competente remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido. El ejercicio de estas acciones no constituye perjudicialidad. (Art. 302)

Lo antes dicho, también es amparado por el Código Orgánico General de procesos (COGEP, 2015), ya que en su Art. 30 reconoce a la naturaleza como sujeto procesal, únicamente como actor, en donde la ciudadanía en general puede ejercer su representación.

El tratamiento especial en materia de responsabilidad civil que se le otorga a la naturaleza deviene del hecho lógico de no poder representarse por sí misma y, de ser necesario, su conservación para beneficios e intereses de toda la población. (Limongi, M., 2022, p. 123):

Por su parte, se puede decir que la vía penal es considerada como más compleja, o de último ratio legis. El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), establece dentro de su Art. 247, que las acciones atentatorias a la biodiversidad, los recursos naturales y a la gestión ambiental, en general, han configurado tipos penales en pro de la protección integral de la naturaleza, que van desde penas pecuniarias hasta la privación de la libertad dependiendo de la gravedad de la acción.

En este sentido el COIP dedica un capítulo a los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama, en donde, se establecen cinco grupos de ilícitos: 1. Delitos contra la biodiversidad;

2. Delitos contra la fauna urbana; 3. Delitos contra los recursos naturales; 4. Delitos contra la gestión ambiental; y, 5. Delitos contra los recursos naturales no renovables. (COIP, 2014, Capítulo Cuarto). En así cuando la jurisdicción penal se activa, cuando se cometen delitos ambientales, como

los mencionados en líneas anteriores, por ende, los tribunales pueden enjuiciar a los responsables y, en caso de condena, imponer sanciones penales.

Lastimosamente, la legislación ecuatoriana tiene muchos déficits de aplicación, ya que, porejemplo, a pesar de que los delitos ambientales graves como la minería ilegal o la extracción ilegalde madera son amenazados con cárcel por la norma penal, o en el caso de empresa, como la sanción de su extinción, parece no ser suficiente.

Ecuador, conocido por su rica biodiversidad y paisajes espectaculares, se enfrenta a un dilema en la actualidad: cómo equilibrar el desarrollo económico con la preservación del medio ambiente. La protesta social y el derecho a la resistencia han emergido como las últimas instancias para ejercer la defensa ambiental en el país.

El derecho de acceso a la información es un derecho constitucional, el cual también se extiende al campo ambiental, convirtiéndose en un pilar fundamental del Derecho Ambiental, ya que permite a la sociedad estar informada sobre proyectos, actividades y políticas que puedan afectar al medio ambiente. En Ecuador, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución de 2008 garantizan este derecho.

En cuanto a los derechos de participación ciudadana, estos son de suma importancia para la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, además que es esencial para promover una gestión ambiental sostenible. En Ecuador, se reconoce el derecho a la participación en el artículo 398 de la Constitución de 2008 y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Estos derechos permiten a la ciudadanía influir en políticas y proyectos ambientales. Puntualmente el artículo 398 de la CRE expresa que:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción

sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por una resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley (CRE, 2008).

La Constitución de la república del Ecuador de 2008, en su Artículo 71, establece el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derechos. Además, en el Artículo 98, reconoce el derecho a la resistencia frente a acciones que afecten negativamente el ambiente. Estos artículos sientan las bases legales para la protesta social en defensa del medio ambiente.

De igual manera, el Artículo 57 de la Constitución garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunidades afectadas por proyectos que puedan tener un impacto ambiental significativo. Esta disposición busca promover la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y reducir la necesidad de recurrir a la protesta social. Uno de los mecanismos que van de la mano a este derecho es la Consulta Popular, misma que fue utilizada el 20 de agosto de 2023, en donde se consultó a la población ecuatoriana sobre la explotación del Bloque 43 del Parque Nacional Yasuní ITT; luego del conteo de votos y la proclamación de resultados, se determinó que el 58,95% (CNE, 2023) de los ecuatorianos votó a favor del Sí, de modo que optaron por mantener el crudo del Bloque 43 bajo tierra.

Así como este caso muy reciente, existen otros conflictos ambientales en Ecuador y son comunes, especialmente cuando se trata de proyectos extractivos como la minería y la explotación petrolera. Cuando las comunidades locales sienten que sus voces no son escuchadas y que sus derechos son amenazados, recurren a la protesta social y la resistencia como último recurso para proteger sus tierras y recursos naturales. He aquí la razón por la que muchos de los colectivos ambientales con sus respectivos defensores ambientales realizan protestas sociales e incluso hacen uso del derecho a la resistencia.

A pesar de las sólidas bases legales que contamos al tener una constitución bastante

garantista, los movimientos, organizaciones y ONG's que luchan por la protección del medio ambiente a menudo se enfrentan a desafíos en la implementación efectiva de las leyes ambientales. La falta de voluntad política, la influencia de la industria extractiva y la corrupción pueden socavar la protección del medio ambiente. En estas circunstancias, la protesta social se convierte en un medio vital para presionar por el cumplimiento de la ley, puesto que cuando se acude a instancias legales debido a afectaciones al medio ambiente, los órganos de justicia no aplican normas racionales o por la ausencia de celeridad, y en el peor de los casos, ni siquiera admiten a trámite las acciones interpuestas. Por lo tanto, el Estado como garante debe invertir en medidas

preventivas, y en el caso de resoluciones sancionatorias, asegurarse de proponer y obtener reparación integral a los afectados, y, ante todo, la garantía de no repetición.

4.2.4 Relación de los pueblos o nacionalidades indígenas y el derecho a un ambiente sano.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Art 13, referente al derecho a la protección del medio ambiente, numeral uno, menciona que los pueblos indígenas tienen derecho a un medio ambiente seguro y sano, condición esencial para el goce del derecho a la vida y el bienestar colectivo, así mismo en el numeral dos, tres y cuatro refiere que los pueblos indígenas tienen derecho a ser informados de medidas que puedan afectar su medio ambiente, incluyendo información que asegure su efectiva participación en acciones y decisiones de política que puedan afectarlo, además tienen derecho a conservar, restaurar y proteger su medio ambiente, al igual que tienen derecho de participar plenamente en la formulación, planeamiento, ordenación y aplicación de programas gubernamentales para la conservación de sus tierras, territorios y recursos, en el numeral 5 se menciona también que los pueblos indígenas tendrán derecho a asistencia de sus Estados con el propósito de proteger el medio ambiente y podrán recibir asistencia de organizaciones internacionales. De la misma forma en el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (1989), artículo 7, numeral 4, refiere a que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2001)

De lo expuesto anteriormente, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los pueblos indígenas tienen derecho a un medio ambiente seguro y sano, lo cual es fundamental para su derecho a la vida y el bienestar colectivo, como hace referencia en el Art.13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en donde se menciona lo siguiente: Los pueblos indígenas tienen derecho a un medio ambiente seguro y sano, condición esencial para el goce del derecho a la vida y el bienestar. Los pueblos indígenas tienen derecho a ser informados de todas las medidas que puedan afectar su medio ambiente, esto incluye recibir información que asegure su efectiva participación en acciones y decisiones de política que puedan afectarlo. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar, restaurar y proteger su medio ambiente, esto implica que tienen derecho a participar plenamente en la formulación, planeamiento, ordenación y aplicación de programas gubernamentales para la conservación de sus tierras, territorios y recursos. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia de sus Estados con el propósito de proteger el medio ambiente, además, también podrán recibir asistencia de organizaciones internacionales. Finalmente puedo decir que estos derechos son importantes para garantizar que los pueblos indígenas puedan vivir en armonía con la naturaleza preservar su cultura y modo de vida, además en el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, en su artículo 7, numeral 4, se establece claramente que los gobiernos deben tomar medidas, en conjunto con los pueblos indígenas, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan, esto resalta la importancia de la cooperación entre los gobiernos y los pueblos indígenas para garantizar y preservar el medio ambiente.

4.3 Protesta social

4.3.1 Definición.

La protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por un conjunto de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la declaración americana de los Derechos y obligaciones del hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos, en efecto los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas ya sean individuales o colectivas de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos

sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos, de acuerdo a los instrumentos del sistema interamericano, el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2019)

A criterio personal estoy de acuerdo con la afirmación de que la protesta social es esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas, convirtiéndose así la protesta social en una forma legítima y valiosa de expresar descontento, demandas y ejercer los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión pacífica y asociación. Por ende, la protección de estos derechos y libertades por parte del sistema interamericano, tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de los Derechos Humanos, demuestra el reconocimiento de su importancia para el funcionamiento democrático de

una sociedad. Demostrando así que la protesta social no solo permite a las personas y comunidades expresar públicamente sus opiniones y demandas, sino que también desempeña un papel fundamental en la defensa de la democracia y los derechos humanos, ya que a través de la protesta se pueden exigir el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales, así como afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados, por ello considero muy importante destacar que la protesta social debe llevarse a cabo de manera pacífica y respetando los derechos de los demás, sin embargo la protesta no debe ser utilizada como excusa para la violencia o la violación de los derechos de otros ciudadanos.

La protesta o movilización social es una expresión del ejercicio de la libertad, los derechos de expresión, asociación y reunión. A través del ejercicio de la libertad de expresión, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e incidir en políticas públicas, relacionadas a asuntos que los afecten directamente, esta dimensión individual del derecho de cada uno a comunicar a otros su punto de vista, esta complementada por su dimensión social o colectiva, que comprende el derecho de la sociedad de recibir las expresiones e informaciones libremente divulgadas, contribuyendo al robustecimiento del debate público, llegando a ser no solo un derecho fundamental en sí mismo, sino también un medio por el cual los individuos pueden

asegurar la protección de sus otros derechos, a través de la acción, el reclamo y la denuncia. (Amnistía internacional, 2017)

De lo mencionado en líneas anteriores, puedo decir que la protesta o movilización social es una expresión vital del ejercicio de los derechos fundamentales de expresión, asociación y reunión, a través del ejercicio de la libertad de expresión, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones y participar en la toma de decisiones políticas que les afecten directamente, es por ello que esta dimensión individual del derecho de cada individuo a comunicar sus puntos de vista se complementa con su dimensión social o colectiva, que implica el derecho de la sociedad a recibir y difundir libremente expresiones e información, lo que contribuye al fortalecimiento del debate público, aclarando de esta manera que la protesta social no solo es un derecho fundamental en su mismo, sino también un medio a través del cual las personas pueden garantizar la protección de sus otros derechos por medio de la acción, reclamo y la denuncia.

Según la Defensoría del Pueblo de Ecuador, particularmente en Latinoamérica, la protesta social es uno de los mecanismos empleados por grupos e individuos para expresarse, llamar

la atención pública a sus demandas o necesidades y de esta manera tratar de lograr cambios efectivos en la política pública, no obstante, es confrontativa ante la organización de poder y puede ser disruptiva al funcionamiento cotidiano de la sociedad, como en Ecuador las protestas masivas han llegado incluso a derrocar gobernantes y forzar cambios significativos en las estructuras de gobierno. Es por ello que uno de los mecanismos más utilizados ante las protestas sociales es el uso del componente armado del Estado, para de esta manera disuadirla, suprimirla, controlarla o incluso dispersarla y en algunos casos con violencia, recalando que el uso de estos componentes armados del Estado ante la protesta se limita a reclamos en casos de derechos humanos o de la naturaleza, sino a todas sus manifestaciones. (Defensoría del Pueblo de Ecuador., 2020)

De lo expuesto, cabe resaltar que la protesta social es un derecho legítimo en cualquier democracia y puede ser una herramienta efectiva para demandas o cambio de políticas

públicas, sin embargo, las protestas confrontativas pueden interrumpir el funcionamiento de la sociedad y a veces se ven obligados a ser reprimidas por los componentes armados del Estado, lo que puede resultar en violencia y abusos a los derechos humanos, finalmente es importante mencionar que los gobiernos escuchen y atiendan las demandas de su pueblos de una manera justa y pacífica, además de que las protestas deben ser entendidas en relación con el sujeto y el objetivo de la acción, el tema de fondo al que responde y el contexto en el que se desarrolla, ya que las protestas solo buscan un desarrollo y fortalecimiento de los sistemas democráticos.

4.3.2 La protesta social como un derecho.

La protesta social como derecho, contribuye a la protección de muchos otros derechos. Las personas que participan en una protesta, ya sea individual o colectivamente, están ejerciendo múltiples derechos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica. Hay otros derechos que también son fundamentales para que la gente pueda protestar pacíficamente, entre ellos el derecho a la vida, a la privacidad, a la libertad de asociación, a no sufrir tortura ni otros malos tratos o penas degradantes y a no sufrir detención y reclusiones arbitrarias. La protesta como un derecho también brinda oportunidades para defender y promover los derechos de otras personas y crear sociedades que respeten los derechos humanos. Las personas que son silenciadas y privadas de sus derechos pueden reclamar su voz y su poder político y cobrar fuerza al formar parte de un

grupo o movimiento más grande y las autoridades estatales tienen el deber de respetar, proteger y facilitar la protesta pacífica, esto significa que deben abstenerse de interferir indebidamente en el ejercicio de este derecho. (Amnistía Internacional, 2022)

En mi análisis, la protesta social como derecho juega un papel fundamental en la protección de otros derechos. Al participar en una protesta, ya sea de forma individual o colectiva, las personas están ejerciendo varios derechos, como la libertad de expresión y la reunión pacífica. Además, existen otros derechos esenciales que son necesarios para que las personas puedan protestar de manera pacífica, como el derecho a la vida, a la privacidad, a la libertad de asociación, a no sufrir tortura u otros malos tratos, y a no ser detenidas o encarceladas arbitrariamente. La protesta como derecho también proporciona oportunidades

para defender y promover los derechos de otras personas, y para construir sociedades que respeten los derechos humanos. Aquellas personas que han sido silenciadas y privadas de sus derechos pueden reclamar su voz y su poder político al formar parte de un grupo o movimiento más grande. Además, las autoridades estatales tienen la responsabilidad de respetar, proteger y facilitar la protesta pacífica, lo que implica abstenerse de interferir indebidamente en el ejercicio de este derecho.

4.3.3 La protesta social por los pueblos y nacionalidades indígenas en defensa de los derechos de la naturaleza y a un ambiente sano.

Las personas que defienden al medio ambiente son perseguidas por ejercer su derecho a la protesta social, como guardianes de la naturaleza, los pueblos indígenas son los más perjudicados y en varias oportunidades, las corporaciones económicas utilizan el poder del Estado para deslegitimar y reprimir a los defensores. Los más afectados son los pueblos indígenas, quienes cuidan, defienden y protegen desde hace milenios los territorios y la biodiversidad del planeta. A pesar de ser los guardianes de la Madre Naturaleza, las comunidades indígenas no solo sufren impactos de crisis socio ecológica, sino también la criminalización de su derecho a la protesta social cuando se oponen a las políticas economicistas que promueven la extracción y explotación de sus territorios por encima de los derechos humanos y de la madre Naturaleza. Los Estados criminalizan a los pueblos indígenas a través de cuatro mecanismos utilizados de manera indistinta o conjunta; en primer lugar, promueven y aprueban normas en materia de fiscalización ambiental que benefician a las empresas extractivas que operan en los territorios de los pueblos indígenas, al mismo tiempo aprueban normas laxas a favor de los pueblos indígenas que en la práctica,

no garantiza la protección efectiva de sus derechos, en tercer lugar, emiten normas que permiten que la fuerza pública proteja los intereses económicos de sectores privados y finalmente, estigmatizan y desacreditan las denuncias públicas y legales sobre el daño ambiental en los territorios indígenas. (Paucar, 2021, pág. 5)

En mi opinión, es extremadamente preocupante y censurable que las personas que defienden el medio ambiente sean perseguidas por ejercer su derecho a la protesta social. Especialmente, los pueblos indígenas se ven más perjudicados por esta represión, ya que han

sidolos guardianes de la naturaleza durante miles de años, protegiendo los territorios y la biodiversidad del planeta. A pesar de su papel crucial como guardianes de la Madre Naturaleza, estas comunidades indígenas no solo sufren los impactos de la crisis socio ecológica, sino que también se enfrentan a la criminalización de su derecho a la protesta social cuando se oponen a políticas económicas que priorizan la extracción y explotación de sus territorios por encima de los derechos humanos y de la naturaleza misma. Además, los Estados utilizan una serie de mecanismos para criminalizar a los pueblos indígenas, como la aprobación de normas ambientales favorables a empresas extractivas, la falta de protección efectiva de los derechos indígenas, la autorización de la fuerza pública para proteger los intereses económicos privados y la estigmatización y desacreditación de las denuncias públicas y legales sobre el daño ambiental en los territorios indígenas. Esta situación es profundamente injusta y va en contra de los principios de justicia ambiental y el respeto por los derechos humanos, por ello es fundamental que se respete y proteja el derecho de los defensores del medio ambiente, especialmente los pueblos indígenas, a protestar pacíficamente y a expresar sus preocupaciones legítimas sobre la degradación ambiental y la violación de sus derechos.

4.3.4 La protesta social como mecanismo de la protección a un ambiente sano.

La protesta social es un acto legítimo en materia de derecho, dado que es ejercido como mecanismo de protección y promoción de los derechos humanos, como lo es el derecho a vivir en un ambiente sano, su ejercicio no puede simbolizar un atropello o limitación propia de otros derechos. Es decir, el ejercer el derecho a la protesta social como mecanismo para garantizar los derechos de la naturaleza no se concibe como una oportunidad para limitar el acceso a los demás derechos que pueden verse obstaculizados en virtud de las nuevas tendencias de la protesta social. Incluso la Corte IDH, en el marco de su estudio, relaciona

a la protesta social como un mecanismo de defensa y garantía de la democracia. (Pereira, 2022)

De lo expuesto anteriormente, puedo hacer mención a que la protesta social es ampliamente reconocida como un acto legítimo en el marco del derecho, ya que es ejercido como un mecanismo de protección y promoción de los derechos humanos, como por ejemplo, el derecho a vivir en un ambiente sano, el cual es un derecho fundamental que puede ser

defendido a través de la protesta social, además la CIDH, reconoce y respalda el derecho a la protesta social como un mecanismo de defensa y garantía de la democracia, así mismo reconoce la importancia de la protesta social como el ejercicio de la libertad de expresión y la participación ciudadana, siempre y cuando esta se realice de forma pacífica y respetando los derechos de los demás, finalmente puedo decir que la protesta social es un acto legítimo en materia de derecho, ya que se ejerce como un mecanismo de protección y promoción de los derechos humanos, sin embargo considero que es fundamental que se respeten los derechos de todos los involucrados y que la protesta se realice de manera pacífica y dentro de los límites establecidos por la ley.

4.3.5 Normativa que garantiza el derecho a la protesta.

El derecho a la protesta es una piedra angular de las democracias participativas, permitiendo a la ciudadanía expresar sus preocupaciones, demandas y desacuerdos con las políticas gubernamentales o prácticas empresariales. En Ecuador, este derecho está respaldado por una sólida normativa que garantiza la libertad de expresión y participación.

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 98, menciona que:

“los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Un derecho constitucional conexo a este es el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Haciendo un paréntesis y refiriendo a la pirámide de Kelsen, la Constitución como norma suprema está en la cúspide, escoltada por las leyes orgánicas. El derecho a la resistencia no está explícitamente estipulado en una norma

secundaria, sino directamente en la Carta Magna, lo cual evidencia la obligación del Estado de que sea garantizado, y no sea motivo de incriminación.

No obstante, existen garantías jurisdiccionales, amparadas bajo la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: Esta ley regula acciones como el hábeas

corpus, acción de protección y acción de hábeas data, entre otros mecanismos legales para garantizar los derechos fundamentales, dichos mecanismos son herramientas que los ciudadanos pueden utilizar para proteger su derecho a la protesta cuando este se ve amenazado.

De lo expuesto en líneas anteriores, puedo decir que las personas tienen el derecho de protestar o resistir de manera pacífica cuando consideren que sus derechos están siendo violados por el poder público o por otras entidades. Tal como lo expresa Magoja (2016): “La finalidad del derecho es protestar por la presunta violación de derechos constitucionales, o demandar el reconocimiento de nuevos derechos al amparo de las normas constitucionales o los instrumentos internacionales que rigen la materia”.

Por su parte, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2010), hace mención dentro de sus principios estipulados en el Art. 4, el siguiente inciso: “Pluralismo.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa”, en donde se puede denotar una breve referencia al derecho a la libertad de expresión que la Constitución relaciona o asimila como el derecho a la protesta. Asimismo, en el Art. 44 *ibidem* se marca las acciones jurisdiccionales de los derechos de participación:

Art. 44.- Acción ciudadana para la defensa de los derechos de participación. - Las ciudadanas y los ciudadanos podrán ejercer la acción ciudadana en forma individual o en representación de la colectividad cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; ésta se ejercerá a través de cualquiera de las acciones legales y constitucionales aplicables. Quienes ejerzan este derecho, para todos los efectos, serán considerados parte procesal. (Ley Orgánica de Participación Ciudadana, 2010)

Esta disposición de una ley orgánica referida por una constitucional reconoce la importancia de proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos y les brinda la posibilidad de demandar el reconocimiento de nuevos derechos en caso de que se vean vulnerados. Es importante destacar

que el ejercicio del derecho a la resistencia debe realizarse de forma pacífica y respetando los

derechos de los demás, además el artículo 98 no implica cualquier acción de resistencia sea automáticamente válida, ya que la Constitución también establece límites y requisitos para ejercer este derecho. Finalmente puedo decir que la Constitución del Ecuador reconoce el derecho a la resistencia como una herramienta para proteger los derechos constitucionales de los individuos y los colectivos frente a acciones u omisiones del poder público o de otras entidades, a pesar de que no se encuentra explícitamente reconocida en una ley orgánica u ordinaria.

4.3.6 Activismo ambiental:

El activismo ambiental se refiere a la reunión de varios grupos de individuos y organizaciones que son parte del movimiento verde, de la vida verde o de la sostenibilidad ambiental y tienen una agenda común sobre la protección y preservación del medio ambiente, la ideología más importante que comparten estos grupos es la de proponer soluciones a los problemas ambientales, quienes causan un aumento en la conciencia ambiental entre la gente. (Planeta Tierra, 2023)

A criterio personal, el activismo ambiental es de suma importancia en la sociedad actual. Reunir a varios grupos de individuos y organizaciones con una agenda común de protección y preservación del medio ambiente es fundamental para hacer frente a los problemas ambientales que enfrentamos. Estos grupos comparten una ideología centrada en proponer soluciones concretas a los problemas ambientales. Su objetivo principal es aumentar la conciencia ambiental entre las personas y lograr cambios significativos en las políticas y prácticas que afectan al medio ambiente. Por ello creo que es importante resaltar que el activismo ambiental no se limita solo a grupos organizados, sino que cualquier persona puede convertirse en un activista ambiental; pequeñas acciones cotidianas, como reciclar, reducir, el consumo de energía y apoyar prácticas sustentables, también son formas válidas de contribuir al movimiento verde.

Para Alicia Meza, el activismo ambiental en la actualidad es un movimiento social que busca solucionar problemas del medio ambiente ya sea de manera individual o colectiva, estos movimientos se destacan por su incidencia política y uno de sus principales objetivos es lograr cambios e implementaciones de regulaciones legales que permitan una mayor protección de la naturaleza; las principales actividades que se

realizan son la creación de campañas de sensibilización, investigaciones, brindar información relevante a tomadores

de decisiones, promover un comportamiento de consumo responsable, justicia ambiental y la implementación de programas y actividades. (Meza, 2023)

En mi opinión, el activismo ambiental es esencial para mantener nuestro medio ambiente a salvo, este movimiento reúne a grupos y organizaciones que comparten una agenda común sobre la protección y preservación del medio ambiente, fomentando la conciencia ambiental entre la sociedad. Los activistas ambientales juegan un papel crucial al influir en la legislatura para que se promulguen leyes ambientales que busquen proteger el medio ambiente ya sea desde dentro del gobierno o en campañas externas, además, el activismo ambiental promueve la educación a la sociedad sobre los efectos negativos de la degradación ambiental y fomenta prácticas para conservar nuestro medio ambiente, en resumen considero que el activismo ambiental es necesario para lograr un equilibrio entre la prosperidad económica y la protección del medio ambiente.

Según la bióloga Andrea Vera, asesora ambiental del Grupo Promesa, el activismo ambiental en Latinoamérica destaca por rescatar las necesidades de las personas y como se entrelazan con una mala administración de los recursos naturales, sin embargo cuando los defensores señalan las malas acciones que se tiene hacia el medio ambiente, defienden al medio ambiente y los derechos de las minorías, se enfrentan a la estigmatización de su labor, sufriendo desde acosos por parte de las autoridades hasta amenazas de las empresas que anteponen el crecimiento de un modelo económico basado en la extracción de recursos naturales, sobre el bienestar humano y ambiental. La principal motivación para silenciar a los activistas de Latinoamérica es evitar que la población reconozca la riqueza natural de la región que habitan y sus posibilidades para aprovechar de manera sostenible, de esta manera se aseguran de que las personas entreguen sus tierras por un mínimo beneficio a corto plazo y años de sufrimiento a largo plazo. (Vera, 2023)

De lo expuesto anteriormente, en mi opinión, el activismo ambiental en Latinoamérica es crucial debido a la desmedida explotación de los recursos naturales y la pobre regulación que hay por parte de las instituciones gubernamentales; los activistas defienden el medio

ambiente y los derechos de las minorías, pero desafortunadamente se enfrentan a la estigmatización y peligrosas amenazas de empresas y autoridades que priorizan el crecimiento económico a corto plazo ante el bienestar humano y ambiental, además de que es alarmante que se estime que al menos 577 defensores ambientales fueron asesinados en América latina entre el 2010 y 2015, además, las

medidas y estrategias que los gobiernos implementan para el ciudadano ambiental son precarias, dejando a las ONG con recursos limitados la mayor parte del trabajo, mencionando también que la principal motivación para silenciar a los activistas ambientales en Latinoamérica es evitar que la población reconozca la riqueza natural de sus regiones, lo que facilita la expropiación de sus tierras por un mínimo beneficio a corto plazo y años de sufrimiento a largo plazo, por eso creo que es fundamental que se respeten los derechos de los defensores ambientales y se tomen medidas efectivas para protegerlos.

4.4 Criminalización de la protesta social.

4.4.1 Definición de la criminalización

La criminalización consiste en convertir las acciones propias del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica en conductas sujetas a sanciones de naturaleza penal. A través de la criminalización, la protesta legítima se convierte en delito. Las acciones de represión y la criminalización de la protesta social violan los derechos a la libertad de expresión, de reunión y manifestación. La tendencia a criminalizar las manifestaciones pacíficas o protestas sociales ocurre cuando el gobierno persigue fines de represión en lo político. La criminalización enmascara el miedo de regímenes de gobierno a perder el control del poder, esto causa lo contrario a los fines perseguidos en una sociedad democrática y constituye una forma velada para restringir ilegítimamente el ejercicio de las libertades civiles y políticas. (Archila, 2021)

A criterio personal, puedo decir que la criminalización de la protesta social, que consiste en convertir las acciones propias del ejercicio del derecho a la manifestación pacífica en conductas sujetas a sanciones de naturaleza penal, es una preocupación importante, a través de la criminalización, la protesta legítima se convierte en delito, lo cual viola los derechos fundamentales a la libertad de expresión, de reunión y manifestación. La tendencia a criminalizar las manifestaciones pacíficas o protestas sociales ocurre cuando el gobierno busca

reprimir y controlar el ámbito político; esta práctica enmascara el miedo de los regímenes de gobierno a perder el control del poder, sin embargo, es imposible destacar que la criminalización no solo no alcanza fines represivos, sino que también va en contra de los propósitos de una sociedad democrática. La criminalización de la protesta social constituye una forma encubierta de restringir ilegítimamente el ejercicio de las libertades civiles y políticas, esto no solo afecta los derechos fundamentales de

los ciudadanos, sino que también socava los pilares de una sociedad democrática y justa, por ello creo que es necesario garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, incluidos el derecho a la libertad de expresión y de reunión, además es importante promover un diálogo constructivo entre los actores gubernamentales y los manifestantes para abordar las demandas y preocupaciones sociales. Finalmente, la criminalización de la protesta social es una práctica preocupante que viola los derechos fundamentales y socava los principios de una sociedad democrática, entonces para poder construir una sociedad justa y libre, es esencial proteger el ejercicio de las libertades civiles y promover un diálogo abierto y constructivo.

La criminalización de la protesta social son todos aquellos actos que buscan deslegitimar y desprestigiar a las personas y el ejercicio de los derechos comprendidos en este: el derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación. Estos actos usualmente son promovidos e impulsados por el Estado. La criminalización de la protesta social produce un impacto negativo en las personas que ejercen sus derechos legítimamente reconocidos en diversos instrumentos nacionales e internacionales. En el caso de las defensoras y defensores ambientales, los efectos impactan a nivel personal, familiar, organizacional y social. (Paucar, 2021)

De lo expuesto anteriormente, puedo mencionar que la criminalización de la protesta social es una problemática que busca desacreditar y deshonorar a las personas que ejercen sus derechos fundamentales, como la libertad de expresión, reunión y asociación. Estos actos suelen ser promovidos la mayoría por el Estado, lo cual genera un impacto negativo en aquellos que legítimamente están ejerciendo sus derechos reconocidos tanto a nivel nacional como internacional, en el caso específico de defensores y defensoras ambientales, los efectos se extienden a nivel personal, familiar, organizacional y social; estos individuos luchan de manera valiente y comprometida por la protección del medio ambiente, pero se enfrentan a la

criminalización y estigmatización por parte de aquellos que buscan silenciar sus voces y acciones. A nivel personal, la criminalización de la protesta social puede generar miedo, ansiedad, estrés en las personas comprometidas con la defensa ambiental; pueden llegar a ser objeto de amenazas, intimidación e incluso violencia física, además sus familias también pueden sufrir el impacto de estas acciones, viviendo en constante temor por la seguridad de sus seres queridos. A nivel organizacional, la criminalización puede afectar la capacidad de estos defensores para llevar a cabo su trabajo de

manera efectiva y a nivel social, la criminalización de la protesta social crea un ambiente de desconfianza y miedo entre la población. En resumen, la criminalización es una práctica que buscasocavar los derechos fundamentales de libertas de expresión, reunión y asociación, afectando de manera negativa a defensores y defensoras ambientales en todos los aspectos de su vida.

4.4.2 Historia de la criminalización de la protesta social

El deber a obedecer rigió durante siglos en la humanidad, bajo su seno la sociedad tendía asistemas totalitarios, con instituciones jerarquizadas y disciplinadas con un alto grado de control en todas las esferas; en contraposición a estas ideas el derecho a la resistencia o protesta se consolidaría en la Edad Moderna gracias al iusnaturalismo racionalista y contractualista desarrollados por la Ilustración (Meneses, 2019).

El deber de obedecer rigió durante siglos en la humanidad, dando lugar a sistemas totalitarios y jerárquicos que ejercían un alto grado de control sobre todas las esferas de la sociedad, sin embargo, en contraposición a estas ideas, el derecho a la resistencia o protesta se consolidaría en la Edad Moderna, gracias al desarrollo del iusnaturalismo racionalista y contractualista promovido por la ilustración. Esta nueva visión del derecho y la ética, basada en la razón y el contrato social, planteaba la idea de que los individuos tenían derechos fundamentales que el Estado debía proteger y respetar, así surgieron conceptos como la soberanía popular, la separación de poderes y la libertad de expresión, que sentaron las bases para el reconocimiento del derecho a la resistencia o protesta frente a un gobierno opresivo o injusto. Desde entonces el derecho a la resistencia ha sido considerado como un derecho legítimo y necesario en una sociedad democrática, permitiendo que los ciudadanos expresen su descontento y luchen por los cambios y mejoras que consideren necesarios, es a través de la

protesta pacífica y el ejercicio de este derecho que se han logrado importantes avances en la conquista de derechos civiles, políticos y sociales en todo el mundo. Sin embargo, es importante destacar que el ejercicio del derecho a la resistencia debe estar marcado dentro de límites legales y éticos, evitando la violencia y promoviendo el diálogo y la construcción de consensos. La protesta social juega un papel importante en la lucha por la justicia y la defensa de los derechos humanos, pero su legitimidad se sustenta en el respeto a los derechos de los demás y el cumplimiento de las leyes y normas democráticas.

A lo largo de la historia, los Estados han utilizado varios mecanismos para reducir las protestas o desarmar a los grupos sociales de oposición, uno de ellos es la criminalización

de la protesta social, la cual es entendida como el uso de figuras judiciales, penales principalmente, para castigar el activismo y la protesta pública. En Ecuador, varios han sido los Gobiernos que se han valido de esta estrategia con el fin de debilitar a los movimientos sociales que se han opuesto a sus políticas; los grupos más afectados han sido principalmente los de izquierda, entre ellos movimientos indígenas, de trabajadores, estudiantes, entre otros. (Centro de Derechos Económicos y Sociales, 2012)

En mi opinión, la criminalización de la protesta social es una práctica preocupante que contradice los principios fundamentales de la democracia y los derechos humanos. Cuando los Estados recurren a la criminalización de la protesta social, están utilizando el sistema judicial como una herramienta para silenciar y castigar a los activistas y movimientos sociales que se oponen a sus políticas, creando un ambiente de temor y desconfianza, limitando la libertad de expresión y coartando la participación ciudadana. En el caso de Ecuador, los gobiernos han utilizado la estrategia de criminalizar la protesta social como el objetivo de debilitar a los movimientos sociales de oposición, por ello es importante reconocer que esto va en contra de los derechos de los ciudadanos y de la construcción de una sociedad democrática y justa, por esta razón considero crucial promover el diálogo, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana como medio para abordar los desacuerdos y conflictos sociales. La criminalización de la protesta social no es la solución y debemos trabajar hacia una sociedad donde todas las voces sean escuchadas y respetadas, sin importar su orientación política.

4.4.3 Clases de criminalización

Según la Defensoría del Pueblo de Ecuador, existen dos tipos de criminalización, primaria y secundaria. La criminalización primaria se refiere al proceso por el cual se seleccionan ciertas conductas, sobre las cuales el estado programa respuestas represivas, este tipo de criminalización consiste en un ejercicio de abstracción, puesto que no se sabe en concreto quienes serán las personas que van a realizar esas conductas. Por su parte la criminalización secundaria es un hecho concreto que recae sobre determinadas personas y lo llevan a cabo las agencias policiales, judiciales y penitenciarias, la criminalización secundaria está condicionada por el poder, es decir quien ejerce el poder cataloga bajo ciertos estereotipos y circunstancias coyunturales, a las personas que deberán ser objeto de criminalización; de esta manera coloca en la opinión pública una imagen de la persona “delincuente” con elementos clasistas, racistas, etarios, de género, nacionalidad, etc. (Defensoría del Pueblo de Ecuador., 2020)

En mi opinión, la criminalización primaria se refiere a la selección de ciertas conductas por parte del Estado para programar respuestas represivas. Este proceso de abstracción puede generar incertidumbre sobre quienes serán las personas que llevaran a cabo esas conductas; por otro lado, la criminalización secundaria es un hecho concreto que recae sobre personas específicas y es llevada a cabo por las agencias policiales, judiciales y penitenciarias. La criminalización secundaria está condicionada por el poder y se basa en estereotipos y circunstancias coyunturales; por ello considero que la criminalización primaria y secundaria son fenómenos problemáticos y preocupantes, ya que la abstracción en la criminalización primaria puede llevar a la estigmatización y persecución de personas inocentes, mientras que la criminalización secundaria puede perpetuar desigualdades y discriminación en la forma en que se aplica la justicia, por esta razón considero que es fundamental promover sistemas legales e imparciales, que se basen en evidencia y respeten los derechos fundamentales de todas las personas; además es necesario cuestionar y desafiar los estereotipos y prejuicios que alimentan la criminalización secundaria, buscando construir una sociedad más inclusiva y equitativa.

4.4.4 La criminalización a defensores de la naturaleza en el Ecuador

En Ecuador, el Gobierno Nacional se especializó en reprimir y en ocultar las secuelas

de esta represión, así mismo aprendió a controlar la información que pueden proporcionar los pobladores que son reprimidos, también muestran de forma inmediata la supuesta popularidad de la que goza la propuesta gubernamental y la perniciosa equivocación en la que también supuestamente se encuentran los pobladores reprimidos, finalmente el gobierno el arte de la denigración, el arte de desacreditar las voces críticas y silenciarlas en función de juicios y más juicios. (Trujillo, 2022)

De lo expuesto anteriormente, puedo mencionar que en Ecuador, algunas personas tienen preocupaciones sobre la forma en que el Gobierno maneja la represión y las secuelas que esta acarrea, algunos sostienen que el gobierno ha aprendido a controlar la información que los ciudadanos reprimidos pueden proporcionar, lo que limitaría la difusión de la realidad de la situación, además se ha señalado que el gobierno muestra rápidamente la supuesta popularidad de sus propuestas, mientras se acusa a los ciudadanos reprimidos de estar equivocados o malinterpretar

la realidad. Esto puede tener un efecto pernicioso en la opinión pública y en la percepción de la situación, así mismo existen críticas que sugieren que el gobierno utiliza tácticas de denigración y desacreditación de las voces críticas para silenciarlas, mediante el uso de juicios y otras medidas legales, estas acciones pueden generar un ambiente en el que la libertad de expresión se vea restringida y se reduzca el diálogo constructivo.

Para las defensoras y defensores de la naturaleza en Ecuador, se ha detectado tres causas por las cuales se los criminaliza: para deslegitimar la labor de las defensoras y defensores, a tal punto de considerarlos como atrasa pueblos, enemigos del progreso del Estado, por esta razón la lógica es iniciar varios procesos judiciales en su contra que los denoten como delincuentes, forzosamente enmarcando su conducta dentro del ámbito penal. Otra causa es impedir que se visibilice la labor de las defensoras y defensores, para tratarlos como casos de interés particular o promocionar su labor como un tema de inconformidad de un pequeñísimo sector que no está de acuerdo con una actividad del Estado y la última causa es evitar que se produzcan más actos de resistencia por parte de las defensoras y defensores y se extiendan a otros sectores. (Pumalpa, 2022)

En mi opinión, la situación descrita en el caso de las defensoras y defensores de la

naturaleza en Ecuador es preocupante, se evidencia una criminalización de su labor a través de diversas estrategias; una de ellas consiste en deslegitimar su trabajo, considerándolos como personas que obstaculizan el progreso del Estado, incluso llegando a tildarlos como atrasados. Estavisión distorsionada busca justificar el inicio de múltiples procesos judiciales en su contra, con el objetivo de señalarlos como delincuentes y enmarcar sus acciones dentro del ámbito penal; además resulta alarmante que se intente invisibilizar la valiosa labor de las defensoras y defensores, por ello el Estado busca reducir su importancia a casos de interés particular o presentar su trabajo como meras expresiones de inconformidad de un pequeño sector que no está de acuerdo con las políticas o actividades llevadas a cabo por el Estado. Esta estrategia busca minimizar la labor de las defensoras y defensores, impidiendo que su mensaje y sus acciones sean reconocidas públicamente. Por último, es preocupante que se busque evitar la proliferación de actos de resistencia por parte de las defensoras y defensores y que estos se extiendan a otros sectores, esta actitud refleja una clara intención de controlar y restringir cualquier manifestación de protesta o resistencia por parte de quienes luchan por la naturaleza y la protección del medio ambiente. En conclusión, la criminalización de las defensoras y defensores de la naturaleza en Ecuador a través de estas acciones tiene un impacto negativo en la libertad de expresión, el reconocimiento de su labor y la posibilidad de generar cambios positivos para el medio ambiente, por ello es crucial fomentar un ambiente de diálogo inclusivo y respeto hacia quienes trabajan por la protección de la naturaleza, reconociendo su valioso aporte a la sociedad.

4.5 Impunidad para los defensores de la naturaleza

4.5.1 Definición.

Según Jesús Rodríguez Zepeda, la impunidad es la situación de dejar sin castigo un delito cometido, es una anomalía o irregularidad que está presente en todo régimen político y en todo ordenamiento social, la impunidad conlleva un daño para las víctimas de los delitos no castigados, pues la deseada reparación del daño que establece la justicia retributiva jamás llega para ellas. (Zepeda, 2011).

En mi opinión, la impunidad es un problema grave que afecta a cualquier sociedad. Cuando un delito queda sin castigo, se crea un ambiente de injusticia y falta de confianza en el

sistema de justicia. Esto puede tener consecuencias devastadoras para las víctimas, ya que no reciben la reparación del daño que merecen y se les niega la oportunidad de encontrar cierre y justicia, llegando a ser la impunidad una anomalía que se encuentra en todos los regímenes políticos y en todos los sistemas sociales. Es preocupante que haya casos en los que los delincuentes no sean responsabilizados por sus acciones, lo que envía un mensaje de impunidad y fomenta la repetición de delitos.

La impunidad comprende tres dimensiones, relacionadas estrechamente con la ausencia de justicia. En primer lugar está la impunidad cuando las víctimas y la sociedad no llegan a conocer la verdad sobre la extensión y las razones de los abusos que han sufrido, en segundo lugar para que las víctimas de violaciones de derechos humanos no sean impunes; finalmente la impunidad debe recoger las medidas de prevención necesarias para que no se repitan las violaciones de los derechos, esto significa que se ha de hacer respetar la estructura legal y de garantías que protegen a los individuos cuando se encuentran en condiciones de detención y que los gobiernos deben anunciar públicamente su más completa oposición a las violaciones de los derechos humanos así como su disposición a

castigarlas. Llegando a ser estas dimensiones obligaciones y compromisos legales que los Estados adoptan voluntariamente, en el momento en el que aceptan ser parte de los tratados de derechos humanos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1997).

A mi parecer la descripción de la impunidad cuando se trata de violaciones de derechos humanos, no solo se refiere a la falta de castigo para los responsables de las violaciones de derechos humanos, sino que también se relaciona con la falta de conocimiento y reparación para las víctimas de estos abusos y es importante que los Estados adopten medidas para prevenir futuras violaciones de derechos humanos y protejan a las víctimas de estas violaciones, a través de la promoción de leyes y principios que combatan la impunidad, además, el reconocimiento del derecho de las víctimas a buscar justicia y recibir reparación es fundamental para el fortalecimiento del Estado de derecho y la protección de los derechos humanos de las personas.

4.5.2 Impunidad para los defensores ambientales.

La impunidad para los defensores ambientales es un fenómeno global que se caracteriza

por la falta de investigación, persecución y condena de los crímenes cometidos contra estas personas, generalmente, accionados por muchas empresas cuyo poder corporativo irresponsable ante un modelo económico extractivo se prioriza de forma abrumadora sobre los derechos humanos y el medio ambiente.

Según el informe de la organización inglesa Global Witness, en el año 2021 fueron asesinados más de 200 defensores ambientales en todo el mundo, de los cuales 60 eran mujeres; sin embargo, lo más alarmante es que América Latina es la región más peligrosa para los defensores ambientales, ya que en el año en mención tuvieron 136 asesinatos. (Global Witness, 2021)

Como siempre, estos ataques letales ocurren en el contexto de una gama más amplia de amenazas contra las personas defensoras, que incluyen intimidación, vigilancia, violencia sexual y criminalización. Nuestras cifras son, casi con certeza, una subestimación, ya que muchos de los ataques contra personas defensoras no son denunciados. Puede encontrar más información sobre nuestros criterios y metodología de verificación en el informe completo. (Global Witness, 2021, párr. 3)

Pero como no es de asombrarse, las cifras subestiman la verdadera magnitud de la violencia contra los defensores ambientales, ya que muchos de los casos no llegan a denunciarse formalmente

por miedo a represalias o por la desconfianza en las autoridades al ignorar o impedir las investigaciones de forma idónea, muchas veces por “afectar” los intereses de las grandes empresas y de los estatales. (Fermín Koop, 2022)

Ahora bien, en el contexto ecuatoriano, el informe de Front Line Defenders, documenta que en 2021 el Ecuador se encontraba entre los países con más violencia en cuestión ambiental, con incluso 12 casos de asesinatos. (Duran, 2022). Generalmente, los defensores ambientales son víctimas de amenazas y hostigamiento, que incluyen amenazas de muerte, ataques físicos, difamación y vigilancia. En esta misma línea, a menudo también son criminalizados por su trabajo; en 2022, la Asamblea Nacional de Ecuador otorgo amnistía a 268 defensores ambientales que habían sido procesados por delitos relacionados con su activismo, es decir, personas defensoras del agua, la naturaleza y, de los derechos de los pueblos indígenas.

De las 268 personas amnistiadas, 60 eran judicializadas por ejercer el derecho a la resistencia y la protesta social en el marco de las protestas de octubre de 2019, que se iniciaron con el levantamiento indígena contra la política económica del Gobierno; 153 son personas defensoras de los territorios comunitarios; 12 habían sido criminalizadas por cuestiones relacionadas con la administración de justicia indígena; y las otras 43 son defensoras de la naturaleza. El Observatorio subraya que todas estas personas tienen un papel esencial en la preservación y protección de la naturaleza y de las tierras indígenas y no debieron haber sido criminalizadas por su acción de defensa de derechos. Por ello, es legítimo considerar que se trata de una amnistía de delitos políticos, autorizada en el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución ecuatoriana, pues las reivindicaciones de las personas defensoras no eran para proteger un interés individual, sino buscar proteger derechos colectivos. El Estado debió escucharlas y atender sus reclamos colectivos vulnerados. (FIDH, 2022, párr. 3)

En este sentido, la impunidad para los defensores ambientales tiene una serie de causas, que se simplifican en: corrupción, la falta de voluntad política y la falta de acceso a la justicia. El impacto que tiene esta problemática es devastador en las personas y comunidades afectadas, en consecuencia, las familias de las víctimas a menudo sufren traumas y pérdidas de ingresos. Por su parte, el medio ambiente también se ve afectado, ya que los defensores ambientales desempeñan un papel fundamental en su protección, y cuando estos son incriminados, amenazados e incluso asesinados, está en mayor riesgo de degradación.

A criterio personal y con relación a las definiciones anteriores sobre la impunidad, puedo mencionar que la impunidad para los defensores de la naturaleza es un problema alarmante que enfrentan muchas personas en diferentes partes del mundo, ya que a menudo enfrentan amenazas, intimidación e incluso asesinatos por parte de aquellos que se benefician de la destrucción del medio ambiente. En muchos casos, estos crímenes quedan impunes y los responsables no son llevados ante la justicia. La impunidad para este tipo de defensores no solo priva a las víctimas y a sus familias de justicia y reparación, sino que también envía un mensaje peligroso de que aquellos que atacan a quienes protegen el medio ambiente pueden hacerlo sin consecuencias.

Por ello considero crucial que los gobiernos y las autoridades tomen medidas efectivas

para garantizar la protección de los defensores de la naturaleza y para llevar a los responsables de los ataques ante la justicia, esto implica fortalecer los mecanismos legales y judiciales, así como abordar la corrupción y la impunidad que a menudo están asociadas con estos casos, ya que la falta de consecuencias legales para los agresores puede generar una cultura de impunidad.

En tanto, algunas medidas que se pueden tomar para abordar la impunidad para los defensores ambientales incluyen: fortalecer las instituciones de justicia para que las investigaciones en crímenes contra los defensores ambientales lleguen a una resolución idónea, adoptar leyes y políticas que protejan a los defensores ambientales, aumentar la sensibilización sobre la importancia de la defensa ambiental, entre otras.

Finalmente, creo que la impunidad para los defensores de la naturaleza es un problema grave que debe abordarse tanto a nivel legal como social.

4.5.3 Clases de impunidad.

Según Wilder Tayler, director Jurídico de Human Rights Watch, la impunidad significa ausencia de castigo, ante la existencia de una violación de los derechos humanos en la cual el sistema judicial penal diseñado para llevar a juicio y castigar a los responsables se encuentra ausente o no entra en funcionamiento, es decir que la noción misma de justicia, sustento esencial de la convivencia democrática, se ve profundamente distorsionada y los responsables de tales violaciones, al constatar que pueden violar la ley impune, encuentran aliento para seguir cometiendo esos crímenes. Es por ello que para Tayler existen dos situaciones en las que un delito puede quedar impune: La primera es: las autoridades desconocen el delito y no tienen ningún indicador para entender su implementación; la

segunda es que, a pesar del conocimiento las autoridades cometen delitos, para no rendir cuentas de la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad, por medio del cual se exime de la misma responsabilidad al culpable sin un fundamento jurídico válido. (Wilder Tyler, 2020)

En mi opinión, la impunidad es un grave problema que socava la justicia y los derechos humanos. Como menciona Wilder Tayler, director Jurídico de Human Rights Watch, la

impunidad se refiere a la ausencia de castigo ante la comisión de violaciones de derechos humanos cuando el sistema judicial penal no funciona adecuadamente o no entra en acción. La impunidad distorsiona la noción de justicia y debilita la convivencia democrática, permite que los responsables de las violaciones de derechos no enfrenten las consecuencias de sus actos, lo que puede fomentar la repetición de estos crímenes. Tyler destaca dos situaciones en las que un delito puede quedar impune; en la primera, las autoridades pueden desconocer la existencia del delito y no tener los indicadores necesarios para comprender su implementación, en la segunda situación, a pesar de tener conocimientos del delito, las autoridades pueden cometer delitos para evitar responsabilidades, evitando así la rendición de cuentas, la determinación del culpable y la búsqueda de la verdad. También puedo mencionar que la impunidad destruye la confianza en el sistema judicial y en el Estado de derecho, por ello es esencial trabajar para fortalecer los mecanismos de justicia y garantizar que las violaciones de los derechos humanos no queden impunes, esto implica investigar y procesar adecuadamente a los responsables, así como garantizar el acceso a justicia para las víctimas y la sociedad en general. En conclusión, la impunidad es un fenómeno preocupante, por eso es fundamental que los responsables de violaciones sean llevados ante la justicia y que se promueva un sistema en el que la impunidad no prevalezca.

4.5.4 Impunidad de hecho

Según Wilder Tyler: La impunidad 'de facto' proviene de la flaqueza de las instituciones, especialmente el poder judicial, las cuales están motivadas por impedir el avance del proceso o corroer la independencia y justicias legales y muchas veces se traduce en rechazo en donde las fuerzas de seguridad aportan con las pruebas necesarias para identificar Autores de violaciones de derechos humanos, en resistencia funcionarios involucrados en testimonios judiciales, falsificación de registros públicos o intimidación y amenazas a víctimas, jueces, abogados y testigos. (Wilder Tyler, 2020).

De lo expuesto anteriormente, puedo mencionar que para Wilder Tyler, la impunidad de facto o de hecho, proviene de las flaquezas de las instituciones, especialmente el poder judicial, estas flaquezas están motivadas por impedir el avance del proceso o corroer la independencia y justicia legales; en muchas ocasiones, esto se traduce en rechazo, donde las

fuerzas de seguridad no aportan las pruebas necesarias para identificar a los autores de violaciones de derechos humanos, además, funcionarios involucrados en testimonios judiciales pueden resistirse, se pueden falsificar registros públicos o se pueden intimidar y amenazar a las víctimas, jueces, abogados y testigos. Esta situación es extremadamente preocupante, ya que implica un debilitamiento de las instituciones encargadas de garantizar la justicia y proteger los derechos humanos. La impunidad socava la confianza en el sistema judicial y perpetua la violencia y la injusticia, por ello es necesario fortalecer las instituciones y garantizar la independencia y capacidad de acción del poder judicial para combatir la impunidad y asegurar la rendición de cuentas, así mismo creo que es de suma importancia abordar estas flaquezas y trabajar en la construcción de instituciones sólidas y transparentes, esto implica implementar medidas de control y supervisión efectiva, promover la capacitación y formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y garantizar que las víctimas y testigos estén protegidos y puedan denunciar sin temor a represalias. También creo que es esencial promover una cultura de respeto por el estado de derecho y los derechos humanos, la impunidad no solo afecta a las víctimas directas de violaciones, sino que también erosiona los fundamentos mismos de una sociedad democrática y justa.

4.5.5 Impunidad de derecho.

La impunidad legal se debe a legislación, como la falta de estilización de ciertos comportamientos, disposiciones para amnistía o castigo de manera desproporcionada y bajo en comparación con su gravedad. Como se desprende de lo anterior, las causas de la impunidad son no informar, no investigar o no castigar; en este último caso, la impunidad no debe confundirse con una declaración de inocencia, porque seguro que será un resultado de opinión legal en contra del denunciante, sin embargo, no solo no es el justo resultado de las investigaciones y juicios a los que fue sometido obligar al estado. El Estado no siempre debe condenar, porque al hacerlo las relaciones con los inocentes no son más que otra forma de impunidad. La verdadera impunidad se debe a la falta total de cumplir con las obligaciones del Estado. (Barrondo, 2013)

Finalmente puedo hacer mención a que la impunidad es un tema que afecta profundamente a nuestra sociedad y es muy preocupante ver que muchas veces las personas que cometen delitos quedan libres sin recibir la consecuencia que se merecen, fomentando de

esta manera un clima de inseguridad e incertidumbre en nuestra sociedad y que debemos trabajar juntos para asegurarnos de que se haga justicia y que aquellos que cometen delitos sean llevados ante la ley, es importante recalcar que la impunidad no debe ser tolerada de ninguna forma y que es importante que haya consecuencias justas para las acciones indebidas, y a criterio personal para combatir la impunidad creo que debe existir una expansión y solidez de una nueva política criminal, maduración de unidades de análisis criminal, mejor investigación criminal, mayor capacitación de jueces y abogados y mayor acceso a otros mecanismos de justicia, además de requerir un proceso de reestructuración urgente como punto estratégico en la construcción de la seguridad para los ciudadanos, ya que la mayoría de los esfuerzos van enfocados en el reforzamiento de las instituciones policiales, los cuales si no van acompañados de esfuerzos paralelos en el sistema judicial y en el sistema de rehabilitación social.

4.5.6 El derecho a la resistencia vs el delito de ataque o resistencia.

La fiscalía general del Estado considera que el derecho a la resistencia es indispensable para garantizar la plena vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia, que señala la Constitución de la República, ello es indispensable para consolidar el régimen democrático en el país, pues es una garantía para el ejercicio de nuestros derechos y la estabilidad del sistema. La resistencia social, como derecho debe ser entendido su ejercicio como muchos otros derechos constitucionales, dentro de la ley. (fiscalía general del Estado, 2015, pág. 16)

De lo expuesto en líneas anteriores puedo mencionar que la fiscalía general del Estado considera que el derecho a la resistencia es indispensable para garantizar la plena vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia. Ya que este derecho se encuentra señalado en la Constitución de la República y es fundamental para consolidar el régimen democrático en el país. Esto quiere decir que la resistencia social, como derecho, debe ser entendida dentro de los límites establecidos por la ley, al igual que cualquier otro derecho constitucional, por ello considero que es importante destacar que el ejercicio de la resistencia social debe respetar los límites legales y no debe implicar acciones violentas o contrarias al ordenamiento jurídico.

Así mismo puedo mencionar que el derecho a la resistencia tiene como objetivo garantizar el ejercicio de nuestros derechos y contribuir a la estabilidad del sistema democrático.

Sin embargo, es fundamental tener en cuenta que este derecho no puede ser utilizado como un pretexto para cometer actos ilegales o violentos. La resistencia social debe enmarcarse dentro de los principios democráticos y el respeto al Estado de derecho.

Según Edison Lanza relator especial para la Libertad de Expresión. “El derecho a la resistencia, entendido como el derecho de las personas a protestar y resistir frente a situaciones injustas o violaciones de derechos, puede ser objeto de sanciones o ser utilizado como base para criminalizar a quienes lo ejercen, sin embargo, es importante tener en cuenta que las sanciones para el derecho a la resistencia pueden variar según el contexto y las leyes específicas de cada país. En algunos casos, las autoridades pueden interpretar el ejercicio del derecho a la resistencia como una violación de leyes o regulaciones existentes, lo que puede llevar a sanciones o cargos penales contra las manifestaciones. Estas sanciones pueden incluir multas, detenciones o incluso penas de prisión”. (Lanza, 2019, pág. 41)

Para Edison Lanza, relator especial para la Libertad de Expresión, el derecho a la resistencia es el derecho de las personas a protestar y resistir frente a situaciones injustas o violaciones de derechos. Sin embargo, es importante tener en cuenta que este derecho puede ser objeto de sanciones o ser utilizado como base para criminalizar a quienes lo ejercen ya que las sanciones para el derecho a la resistencia pueden variar según el contexto y las leyes específicas de cada país. En algunos casos, las autoridades pueden interpretar el ejercicio de este derecho como una violación de leyes o regulaciones existentes, lo que puede llevar a sanciones o cargos penales contra las manifestaciones, estas sanciones pueden incluir multas, detenciones e incluso penas de prisión. Es importante tener en cuenta que las leyes y regulaciones relacionadas con el derecho a la resistencia pueden diferir en cada país, por lo que es fundamental conocer y entender las leyes específicas del lugar donde se ejerce este derecho.

El delito de ataque o resistencia, que, de acuerdo a sus particularidades, persigue sancionar el irrespeto o menosprecio del ciudadano frente a la actuación de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones relacionadas al orden público o el desarrollo de sus obligaciones conforme a lo cual, el COIP establece en su artículo 283 sanciones privativas de libertad de seis meses a dos años, para la persona que ataque o

se resista con violaciones o amenazas a

funcionarios públicos. En este sentido y de acuerdo con las particularidades del delito referido, resulta evidente la inconsistencia del legislador al momento de estructurar bajo un tipo penal compuesto ambas acciones, sin considerar la dualidad de los verbos rectores que la configuran, constituyen antónimos, inobservando con ello que atacar es una conducta de acción, que difiere de resistir que es una conducta de omisión. (Escobar, 2017).

De lo expuesto en párrafos anteriores, puedo mencionar que el derecho a la resistencia y el delito de ataque o resistencia son conceptos que pueden generar cierta tensión y debate en el ámbito jurídico, por ello puedo decir que el derecho a la resistencia es un principio reconocido en algunos sistemas legales que permite a los ciudadanos o grupos oponerse, de manera pacífica, a acciones o políticas gubernamentales consideradas injustas o ilegales y se fundamenta en el derecho a la libertad de expresión, el derecho a la reunión pacífica y otros derechos humanos. El ejercicio del derecho a la resistencia implica el uso de métodos no violentos como, protestas pacíficas, huelgas y desobediencia civil. En tanto que el delito de ataque o resistencia se refiere a una conducta penalmente sancionable en la cual una persona ataca o se resiste, de manera violenta o mediante amenazas, a funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones relacionadas al orden público o el cumplimiento de sus obligaciones y en muchos de los sistemas legales, este delito busca proteger la integridad y seguridad de los funcionarios públicos, así como el normal desarrollo de sus funciones. Las sanciones de este delito pueden incluir privación de libertad, multas u otras medidas punitivas establecidas por la legislación. Finalmente puedo decir que el derecho a la resistencia y el delito de ataque o resistencia son conceptos distintos pero relacionados. Mientras que el derecho a la resistencia busca garantizar la posibilidad de oponerse de manera pacífica a situaciones consideradas injustas o ilegales, el delito de ataque o resistencia busca sancionar las conductas violentas o amenazantes contra funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones. Ambos conceptos deben ser analizados y sopesados en el marco del ordenamiento jurídico específico y considerando los derechos y obligaciones establecidos en la legislación correspondiente.

De las definiciones descritas anteriormente sobre el derecho a la resistencia y el delito de ataque, puedo relacionar con el Activismo Ambiental que puede llegarse a convertir en un

delito en ciertas circunstancias debido a una serie de factores; como las restricciones legales, es decir que las leyes pueden limitar de cierta forma las protestas y manifestaciones, lo que puede llevar a que el activismo ambiental sea considerado ilegal, otro factor es la violencia o vandalismo, ya que si

los activistas ambientales recurren a la violencia, vandalismo o destrucción de propiedad durante las protestas, pueden ser considerados como delincuentes; la intimidación o amenazas suele ser otro factor ya que amenazan a las empresas, individuos u otras partes involucradas en proyectos o actividades que consideren perjudiciales para el medio ambiente, por lo mismo pueden enfrentar cargos criminales, así mismo el incumplimiento de leyes y regulaciones es un factor que llega a convertir el activismo ambiental en un delito, es decir que si los activistas ambientales violan leyes o regulaciones vigentes, como las relacionadas con el acceso a áreas protegidas o la posesión de permisos.

Sin embargo, considero importante destacar que el hecho de que el activismo ambiental pueda ser considerado un delito por los factores antes mencionados, no significa que todas las formas de protesta o manifestaciones sean ilegales, ya que muchos activistas ambientales trabajan dentro del marco legal para promover el cambio y la protección del medio ambiente.

4.6 Derecho Comparado

4.6.1 Legislación de la República de Colombia

En la Constitución Política de Colombia encontramos garantizados los derechos a los pueblos indígenas a partir de la Constitución aprobada en 1991, donde se han quedado reconocidos una serie de derechos de las comunidades indígenas:

Según el artículo 7° establece; “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” (Constitución Política de Colombia, actualizada a 2015). En la presente Constitución del vecino país, al igual que el Ecuador los derechos de los pueblos indígenas están garantizados en la norma suprema y en las leyes orgánicas y ordinarias de cada Estado según corresponda.

Mas adelante en el artículo 8° dice: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación” (Constitución Política de Colombia, 2023). A través de la normativa constitucional el Estado debe proteger las riquezas milenarias de los pueblos ancestrales que en sus territorios mantienen riquezas maneras que corresponden al

Estado.

Según el Artículo 20 de la Constitución Política de Colombia señala: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación”. (Constitución Política de Colombia, 2023). Este artículo es que es fundamental para proteger el derecho a la

libertad de expresión en Colombia. La libertad de expresión es un pilar de la democracia y permite a las personas expresar sus ideas, opiniones y críticas libremente. Además, el derecho a informar y recibir información veraz e imparcial es esencial para una sociedad informada y participativa. Asimismo este artículo también reconoce el derecho de las personas a fundar medios de comunicación masiva, lo que fomenta la diversidad y pluralidad de voces en el país. Esto es importante para garantizar un acceso equitativo a la información y promover el debate y la discusión de ideas en la sociedad.

Según la Constitución política de Colombia en el Artículo 37, menciona:

“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho” (Constitución Política de Colombia, 2023). De lo expuesto anteriormente este artículo es que es fundamental para proteger el derecho a la libertad de reunión y manifestación en Colombia. Estos derechos permiten a las personas expresar sus ideas, opiniones y demandas de manera pacífica y colectiva, por ello es importante tener en cuenta que el ejercicio de este derecho puede ser limitado en ciertos casos establecidos por la ley. Estas limitaciones deben ser claras y estar justificadas por motivos legítimos, como la protección de la seguridad pública o los derechos de terceros.

Según el Artículo 38 de la misma ley, establece “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad” (Constitución Política de Colombia, 2023). El Artículo antes mencionado es importante para promover la participación ciudadana y el fortalecimiento de la sociedad civil en Colombia. El derecho de libre asociación permite a las personas unirse libremente en organizaciones, asociaciones y grupos para trabajar en conjunto hacia objetivos comunes. Este derecho es esencial para fomentar la participación ciudadana, el pluralismo y la diversidad de voces en la sociedad. Al permitir que las personas se asocien libremente, se promueve el desarrollo de

distintas actividades que pueden contribuir al progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto, además, el derecho de libre asociación también es importante para garantizar la protección de otros derechos, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la defensa de intereses comunes.

En relación con la normativa constitucional del Ecuador es semejante debido a que se está garantizando como derecho fundamental la reunión pacífica y libertad de expresar el pueblo sus requerimientos que son inobservados. La voluntad radica en el pueblo, por lo tanto, la soberanía

debe extenderse a las libertades de marcha pacífica y su libre expresión escuchando el clamor popular.

Según el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que:

Todas las personas tienen derecho a gozar de **un ambiente sano**. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (Constitución Política de Colombia, 2023).

Esta disposición constitucional al igual que el Ecuador garantiza a todos los ciudadanos vivir en un ambiente y disfrutar de la naturaleza en comunidad. Lo importante es proteger el ecosistema, la flora y fauna, que no exista contaminación que destruya a las especies. Por lo tanto, el Estado es el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución de la naturaleza. Además, los gobiernos deben prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

4.6.1.2. Código de Policía y Convivencia de Colombia y Ley Estatutaria de Protesta Pacífica

Según el Código de Policía y Convivencia en el Artículo 53 Ejercicio del derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público, señala que:

“Toda persona puede reunirse y manifestarse en público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.

Con tales fines debe darse aviso por escrito presentado ante la primera autoridad administrativa del lugar o mediante correo electrónico. Tal comunicación o correo debe

se suscrita por lo menos por tres personas.

Tal aviso deberá expresar día, hora y sitio de la proyectada reunión y se presentará con 48 horas de anticipación indicando el recorrido prospectado.

Toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta. Parágrafo 1°. Las reuniones y manifestaciones espontáneas de una parte de la población no se consideran por sí mismas como alteraciones a la convivencia.

Parágrafo 2°. El que irrespete las manifestaciones y reuniones de las personas en el espacio público, en razón a su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas,

preferencias políticas y apariencia personal, será objeto de aplicación de medio correctivo correspondiente a Multa General Tipo 4 (Código de la Policía Nacional de Colombia, 2023).

Como se observa el incumplimiento de la norma policial a los terceros que alteren o interfieran en las actividades de los manifestantes para el pacífico ejercicio del derecho a la reunión en el espacio público serán **sancionados con una multa tipo 4:** costo aproximado de \$ 786.880, es decir, corresponden a 32 salarios mínimos diarios legales; por motivo de cometer todo desacato, resistencia, obstaculización, así como negarse a dar información veraz sobre residencia a autoridades de Policía.

La disposición legal de este artículo es importante para garantizar el derecho a la reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público en Colombia. Este artículo establece los requisitos y procedimientos para llevar a cabo una reunión o manifestación con el fin de exponer ideas e intereses colectivos. Es positivo que se exija un aviso por escrito o correo electrónico ante la autoridad administrativa del lugar, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el recorrido previsto. Esto permite que las autoridades estén informadas y puedan tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y el orden público durante la reunión, por ello es importante destacar que el artículo menciona que las reuniones y manifestaciones espontáneas no se consideran, por sí mismas, como alteraciones a la convivencia. Esto reconoce el derecho de las personas a expresarse y manifestarse de forma espontánea, siempre y cuando sea de manera pacífica. Por otro lado, es crucial que se establezca que cualquier alteración a la convivencia durante una reunión o manifestación puede ser disuelta por las autoridades. Esto busca proteger la seguridad y el bienestar de todos

los ciudadanos. En relación con el parágrafo 2º, es importante destacar que se prohíbe el irrespeto a las manifestaciones y reuniones en el espacio público basadas en características personales, como la etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal. Esto demuestra el compromiso del artículo con la promoción de la igualdad y el respeto a la diversidad.

El derecho a la protesta desempeña un papel fundamental en la democracia colombiana por varias razones, a través de este derecho se permite que los ciudadanos ejerzan un control efectivo sobre el gobierno y las políticas públicas al expresar sus opiniones y desacuerdos de manera pública; la sociedad civil es incentivada a participar activamente en los asuntos públicos, lo que es esencial para una democracia pluralista y participativa.

Además, la protesta permite detectar problemas sociales, es decir, pueden actuar como una señal temprana de problemas sociales y políticos, lo que permite a las autoridades abordar las preocupaciones ciudadanas de manera oportuna; en ese mismo sentido, también obliga a las autoridades a rendir cuentas por sus acciones y decisiones ante la ciudadanía y promueve la transparencia gubernamental. Es así como, la Ley Estatutaria de Protesta Pacífica (Ley 2035 de 2020) es una normativa específica que regula el ejercicio del derecho a la protesta en Colombia. Esta ley reconoce la importancia de la protesta pacífica como un mecanismo legítimo de participación ciudadana en una democracia. Establece normas para su desarrollo, como la prohibición de uso de armas de fuego por parte de la fuerza pública y la obligación de identificación de los agentes de seguridad durante manifestaciones.

Al igual que en Ecuador toda marcha que se torna alterada lesionando derechos ajenos, es disuelta por la Policía. Toda marcha pacífica o agresiva es conocida por el representante del ejecutivo, es decir, gobernador o jefe Político quienes deben evitar que se generen violencia entre personas manifestantes, con personas infiltradas de movimiento o partidos contrarios al gobierno. La fuerza coercitiva también es utilizada en Ecuador.

En contraste, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, existe una normativa que estipula el derecho a la manifestación, o se sobre entiende su reconocimiento. El Art. 66.6 de la Constitución de Ecuador establece que se reconoce y garantiza: “El derecho a opinar y expresarse libremente y en todas sus formas y manifestaciones”. Es decir, que esta norma reconoce el derecho a que las personas se expresen cuando están de acuerdo o no

con una situación que tenga impacto en la sociedad, de alguna manera, también se puede relacionar al derecho de manifestación con el derecho a la libertad de expresión, que protegen a la protesta social. Asimismo, en el mismo cuerpo legal en el Art. 416 se expresa que en pro de las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional: “Condena toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo, y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión”.

Similar al cuerpo normativo colombiano que se mencionó en líneas anteriores, en Ecuador el derecho a la manifestación o libertad de expresión tiene límites, en donde el Estado lo puede restringir cuando se pone en riesgo la seguridad pública o la integridad de las personas.

En palabras de Maldonado, L. (2019), en la revista Sur Academi menciona que: La criminalización tiene lugar cuando los actos de protesta son ajustados a actos típicos como terrorismo, sabotaje, asociación ilícita, intimidación, instigación, lesiones, robo, usurpación, extorsión e injurias, con ello se permite que el derecho penal limite el ejercicio de derechos fundamentales, catalogando aquellas conductas como objeto de sanción penal. Como se ha considerado, la criminalización surge como respuesta emergente del Estado, sin embargo, esta lógica afecta de raíz la idea y las funciones del sistema normativo y judicial. En el escenario ecuatoriano, se han identificado diferentes enfoques de protesta, siendo los más relevantes, la protección de la naturaleza y la afectación de los derechos a las comunidades. En el país las protestas sociales han sido la única forma a través de la cual grupos sociales tradicionalmente excluidos han conseguido reivindicar sus derechos, o al menos han conseguido que sus puntos de vista sean puestos en el debate público. En ese contexto, las personas han denunciado públicamente su desacuerdo con las políticas públicas llevadas a cabo y contra leyes que vulneran sus derechos, por ejemplo, la Ley de Aguas y la Ley de Minería. (p. 70)

En conclusión, tanto en Ecuador como Colombia se consagra el derecho a la manifestación o libre expresión, protegiendo de alguna manera a la protesta social, sin embargo, cuando los límites del ejercicio de ese derecho son excedidos, cada país presenta tipos penales que se configuran en delitos a incriminar a los defensores. No existen diferencias

absolutas dentro del ordenamiento jurídico de Colombia respecto al de Ecuador, únicamente que en Ecuador se debería implementar leyes que apoyen y regulen la protesta social. Por otro lado, la mayor similitud entre ellos dos es que la protesta social al momento de realizarse debe ser pacífica; esto último, normativamente se estipula, pero en la aplicación existe ineficacia recayendo en posteriores incriminaciones ilegales

4.6.2 Legislación de la República del Perú

4.6.2.1. Constitución Política de Perú.

Según el Artículo 2 Derechos fundamentales de la persona, numeral 12 menciona:

“A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”. (Constitución Política del Perú, 2023)

Al igual que la legislación del Ecuador se permite y garantiza la ejecución del derecho a las personas de reunirse de manera pacífica sin armas, conforme lo establecido en el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador en donde se determina el derecho a: asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Sin embargo, se ha observado en las manifestaciones que en medios de las marchas que comienzan como pacíficas, terminan en levantamientos y protestas políticas donde a través de las cámaras de seguridad se evidencia el empleo de armas de fuego de fabricación casera, que son utilizadas en medio de las marchas para lesionar la integridad de las personas y destruir bienes públicos y privados.

Al analizar del artículo 2º, inciso 22, establece como derecho fundamental de toda persona: “el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitución Política del Perú, 2023). Esta norma constitucional del Perú garantiza el derecho a toda persona a vivir en un ambiente sano y equilibrado para que gocen de buena salud, alimentación y buen vivir las personas.

En el Artículo 19 de la Constitución Política del Perú señala: “reconoce el derecho fundamental de la persona humana a su identidad étnica y cultural, y el rol del Estado como protector de la pluralidad étnica y cultural (Constitución Política del Perú, 2023). En Perú se garantiza a las personas su etnia y cultura, es decir a los indígenas se le reconoce sus derechos

ancestrales, costumbres y justicia consuetudinaria, igual que en el Ecuador.

Más adelante en el Artículo 89 de la norma suprema reconoce;

“La existencia legal, la personería jurídica y la autonomía organizativa, económica y administrativa de las comunidades campesinas y nativas. (Constitución Política del Perú, 2023). En Perú reconoce a los indígenas con personería jurídica a las comunidades para que ejerzan sus derechos y desarrollen su cultura campesina. En Ecuador encontramos la protección de las Comunidades, Pueblos y nacionalidades Indígenas garantizas en la norma suprema. Además, se reconoce a la comunidad campesina que la propiedad de sus tierras es imprescriptible, aunque no inalienable ni inembargable.

4.6.2.2. Ley que Regula el Derecho de Reunión en Plazas y Vías Públicas en Perú.

La presente ley regula el derecho de reunión pacífica y sin armas consagrado en el inciso 12) del Art. 2 de la Constitución Política del Perú. Art.2.- Reuniones en plazas y vías públicas.

- 2.1. La Convocatoria a las reuniones en plazas y vías públicas, será comunicada por los organizadores, sus representantes o promotores a la Prefectura o Autoridad designada por el Ministerio del Interior, a fin de que otorgue las garantías necesarias y disponga medidas para no afectar derechos de terceros.
- 2.2. La comunicación o aviso será presentada por los organizadores o sus representantes ala Prefectura o Autoridad designada por el Ministerio del Interior correspondiente con cinco días de anticipación como mínimo, por escrito duplicado, en horas hábiles.
- 2.3. Sólo podrá prohibirse la reunión, por motivos probados de seguridad o sanidad pública.La resolución denegatoria deberá ser debidamente motivada y emitida en un plazo máximo de 24 horas, bajo responsabilidad, manteniendo su ejecutoriedad en tanto no sea revocada por el superior jerárquico. La resolución que resuelva la apelación será emitida en el plazo de 48 horas de la fecha de su presentación.
En caso de denegatoria están facultados para recurrir a la vía judicial.
- 2.4. Los organizadores o promotores de las reuniones son solidariamente responsables de los daños que los participantes causen a terceros y a bienes públicos y privados, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

2.5. Las reuniones prohibidas o no comunicadas oportunamente a la autoridad competente, que se convoquen en plazas y vías públicas, deberán ser controladas o disueltas con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, respetando los derechos fundamentales de las personas y haciendo uso gradual y proporcional de la fuerza, sin perjuicio de aplicarse a los organizadores, representantes o promotores las responsabilidades.

2.6. En caso de que la reunión revista peligro para la seguridad o sanidad pública o los manifestantes utilicen armas o desarrollen actos de violencia, la Prefectura o autoridad designada por el Ministerio del Interior deberá suspender la reunión o manifestación bajo responsabilidad. (Ley que Regula el Derecho de Reunión en Plazas y Vías Públicas del Perú, 2022)

Como se puede observar, en Perú las reuniones en lugares públicos y de circulación está debidamente positivizada a través de una ley, mientras que en Ecuador no existe una norma que regule de forma íntegra las reuniones o manifestaciones que se efectúen en el marco del derecho a la protesta. No obstante, según la publicación de Primicias (2021): la Corte Internacional de Derechos Humanos (CIDH): “Existen varias sentencias de la Corte

Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que respaldan el derecho a la protesta en la región. Al ser Ecuador un país que ratificó la Convención Americana, también aceptó los criterios de la Corte IDH; por lo tanto, al garantizarse el derecho a la reunión, para protestar o manifestarse” (párr. 1), se da paso a que las personas se asocien y ejecuten una marcha pacífica en defensa de sus derechos o situaciones en las que se crean afectados.

Sin embargo, aún en nuestro país no se cuenta con el respectivo procedimiento para autorizar, proteger y vigilar la seguridad de los manifestantes y demás ciudadanos, es por esta razón que en muchas ocasiones se afectan los derechos de los manifestantes, ciudadanos, observadores y personal de seguridad.

La protesta social se sale del cuidado de las autoridades y se vuelven agresivas manifestaciones cuando sus dirigentes influyen en consignas con el régimen de gobierno o contra una autoridad que consideran se vulneran sus derechos fundamentales. Frente al daño ocasionado los representantes o dirigentes deben responder penalmente,

y es aquí donde se procede a detener a los dirigentes indígenas que por formar parte de la marcha son perseguidos, privados de su libertad y procesados por acciones que están cumpliendo con el respectivo permiso de la autoridad del gobierno, sin embargo, hasta demostrar en juicio la verdad y que no son responsables, deben estar con prisión preventiva en los centros de privación de Libertad.

En el Artículo 5° determina: Acreditación de la Responsabilidad y Sanciones:

Analizando la responsabilidad referida en el artículo 4° de esta ley implica el desarrollo de un procedimiento administrativo de carácter investigativo, iniciado a pedido de parte o de oficio que, en caso se acredite la existencia de dolo o negligencia de parte de los organizadores por los desmanes ocasionados en el desarrollo de la reunión o manifestación, podrán aplicarse las siguientes sanciones:

1. La imposición de multas desde tres (03) a cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (U.I.T.), las cuales podrán hacerse efectivas conforme a los procedimientos coactivos establecidos por ley;
2. La prohibición de conceder autorizaciones para organizar, dirigir y llevar a cabo manifestaciones o reuniones públicas con fines políticos y sociales, según la gravedad del asunto, desde seis (06) meses a un (01) año. En caso de reincidencia, la sanción será doblada; si fuere reincidente por segunda vez, la prohibición será permanente;
3. Sin perjuicio de las sanciones anteriores, la resolución administrativa firme que las imponga podrá señalar expresamente la conveniencia de que los terceros, el Estado o las entidades públicas pertinentes procedan judicialmente a reclamar el pago de daños y perjuicios causados y, si fuera el caso, la recomendación al funcionario político competente a que inicie las acciones penales que correspondan (Ley que Regula el Derecho de Reunión en Plazas y Vías Públicas del Perú, 2022).

Como se observa en Perú se diferencian las sanciones a las personas que realicen manifestaciones y se desvíen a los actos ilícitos, administrativamente los dirigentes o comunidades son sancionadas con penas pecuniarias; y en caso de reincidencia se suspende el derecho a la movilización pacífica hasta un año. En tanto que, en Ecuador la protesta social y las acciones ilícitas son reprimidas como infracciones por alterar orden público y la seguridad

conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, pues:

La propia Constitución en el artículo 326 prohíbe la paralización de servicios públicos, entre ellos el transporte y transportación pública. Y el Código Orgánico Integral Penal (COIP) lo cataloga como un delito contra la seguridad pública con una pena privativa de libertad de uno a tres años. Por lo que la paralización de servicios públicos y el resistirse “violentemente al restablecimiento” de los mismos no son las únicas armas legales que los gobiernos de turno utilizan contra los manifestantes. (Primicias, 2021, párr. 18)

Otra novedad en Perú consiste en la responsabilidad es subjetiva, en el caso de las personas naturales que representan a las agrupaciones que no constituyen personas jurídicas, y de aquellas que representan a las personas jurídicas que convocaron al evento. En este último caso, las personas jurídicas son responsables de manera objetiva. En ambos casos, la responsabilidad es solidaria.

4.6.3. Legislación de España

4.6.3.1. Constitución de España

Al analizar el Artículo 45 de la Constitución Española señala que:

1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (Constitución Política de España, 2020)

El Estado español al igual que el Ecuador también reconoce a todos sus habitantes a vivir en un ambiente sano libre de contaminación, por lo que obliga a sus habitantes a cumplir con los derechos ambientales.

4.6.3.2. Ley Orgánica 9/7/1983 de España.

Esta Ley regula el derecho de reunión pacífica sin armas reconocido por la Constitución Española que determina en el Artículo 4 lo siguiente:

Artículo cuarto.

1. Las reuniones, sometidas a la presente Ley, sólo podrán ser promovidas y convocadas por personas que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
2. Del buen orden de las reuniones y manifestaciones serán responsables sus organizadores, quienes deberán adoptar las medidas para el adecuado desarrollo de estas.

3. Los participantes en reuniones o manifestaciones, que causen un daño a terceros, responderán directamente de él. Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones responderán de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra aquéllos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.
4. La asistencia de militares de uniforme, o haciendo uso de su condición militar, a reuniones o manifestaciones públicas se regirá por su legislación específica (Ley Orgánica 9/7/1983 España, 1983).

Esta disposición constitucional de España es similar a la del Ecuador al señalar que los participantes en reuniones o manifestaciones, que causen un daño a terceros, responderán directamente de él, pues si bien el Art. 66.6 de la Constitución del Ecuador reconoce y garantiza este derecho, en concordancia con el Art. 416 ibidem, e incluso esto lo estipula la CIDH, lo cual hace vinculable en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, sin embargo, si se ejerce una fuerza irracional en su ejercicio o interfiere en la pasividad de la seguridad pública se empieza a criminalizar en actos típicos como terrorismos, sabotaje, asociación ilícita, entre otras estipuladas en el cuerpo normativo penal.

Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones y manifestaciones responderán de los daños que los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra aquellos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

Además, señala que la autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá adisolver las reuniones y manifestaciones cuando se consideren ilícitas de conformidad con las leyes penales; cuando se produzcan alteraciones de orden público, con peligro para

personas y bienes; cuando se hiciera uso de uniformes paramilitares para los asistentes. Tales resoluciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente previstas. Señala también que la celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberá, ser comunicadas por escrito a la autoridad

gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquellas, con una antelación de diezdías naturales como mínimo y treinta como máximo. Si se tratare de persona jurídica la comunicación deberá hacerse por su representante.

Aunque en la Ley objeto de análisis de este apartado no se especifica algún tipo penal para criminalizar por el ejercicio de la protesta social en España, en su Constitución y Código Penal si se establecen varias normas que pueden ser utilizadas para tal fin.

La Constitución española establece que el derecho a la manifestación es un derecho fundamental, pero que puede ser limitado en casos excepcionales, en concordancia con su Art. 21. Sin embargo, el Art. 55 ibidem ya anuncia una limitación en el caso de un estado de excepción; ya dentro del Código Penal, se criminaliza la protesta social mediante lo estipulado por su Art. 556 que menciona que el que en una reunión o manifestación utilice la fuerza o violencia, amenace o cause lesiones a alguna persona, será castigado con prisión; asimismo, el Art. 557 ibidem:

1. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a tres años los que, actuando en grupo y con el fin de atentar contra la paz pública, ejecuten actos de violencia o intimidación: a) Sobre las personas o las cosas; u b) obstaculizando las vías públicas ocasionando un peligro para la vida o salud de las personas. (Código Penal, 2015)

De esta manera, se denota que en España existen varias normas que son utilizadas por el Estado para reprimir las protestas sociales, incluso cuando estas han sido pacíficas, lo que se asemeja a Ecuador.

4.6.4. Legislación del Estado de Bolivia

4.6.4.1 Constitución Política de Bolivia

La Constitución Política del Estado de Bolivia en el Artículo 21 establece que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2022).

El derecho a la libertad de los ciudadanos bolivianos es similar a los ecuatorianos, porque

se garantiza el derecho a la reunión y libre asociación lícita de las personas con la finalidad de su emprendimiento y desarrollo en la sociedad. Así mismo, a la libertad de expresión de manera individual o colectiva de cualquier forma de dar a conocer sus opiniones.

En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos gozan de los siguientes derechos:

En el Art. 30 – II encontramos: A la titulación colectiva de tierras y territorios;

A la protección de sus lugares sagrados; A vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.; A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2022).

Como se evidencia el reconocimiento a las comunidades y naciones de pueblos indígenas, que están regularizadas en el Ecuador como Comunidades, pueblos y Nacionalidades indígenas que rigen por sus propias leyes y derecho de costumbre.

En el Art. 33 de la Constitución Boliviana encontramos:

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente. (Constitución Política del Estado de Bolivia, 2022)

Como se observa al igual que en Ecuador, Bolivia protege al medio ambiente y dispone se mantenga saludable sin contaminación ambiental, por mineras, fabricas, desechos contaminantes. El equilibrio es lo más importante en mantener a la biodiversidad para la salud de los pobladores y comunidades indígenas.

4.6.4.2 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” del Estado de Bolivia.

De conformidad con el Art. 2, la presente Ley tiene por fines:

4. Estructurar, articular e implementar de manera efectiva el Sistema de Seguridad Ciudadana a través del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los planes de seguridad ciudadana departamentales, municipales e indígena originario campesinos (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” del Estado de Bolivia., 2018). La

presente ley de

Bolivia garantiza la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos en todos los sectores, incluidos a los indígenas para precautelar sus derechos humanos.

Art. 9. Interculturalidad. Entendida como la interacción de las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” del Estado de Bolivia., 2018).

Lo que esta ley a diferencia de la normativa del Ecuador es la consideración de las comunidades, Pueblos y nacionalidades indígenas que compartan con el resto de las personas y convivan en igualdad de derechos y de manera respetuosa las garantías constitucionales. Por lo tanto, en las protestas sociales deben respetar y hacer respetar sus derechos ante toda la sociedad.

En el Art. 24 de la citada ley encontramos: Naturaleza de los Observatorios de Seguridad Ciudadana:

III. El Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana, recopila, procesa, analiza e interpreta la información sobre seguridad ciudadana, los delitos y otras conductas directa e indirectamente relacionadas con los delitos. La información será utilizada para la formulación y el diseño de las políticas públicas, planes, programas y proyectos en materia de prevención, mantenimiento y restablecimiento de seguridad ciudadana (Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para Una Vida Segura” del Estado de Bolivia., 2018). Esta ley se diferencia al régimen legal del Ecuador porque cuenta con el Observatorio

Nacional de Seguridad Ciudadana encargada de vigilar y avisar de las asociaciones ilícitas que se formaren y tratasen de perjudicar a la sociedad, y al Estado con sus actuaciones. Es decir, son las encargadas de presentar políticas públicas y criminales para evitar que las manifestaciones sociales vulneren derechos y bienes ajenos.

4.6.4.3 Decreto Supremo N.º 2888, 1 de septiembre de 2016 del Estado de Bolivia.

Al analizar el presente Decreto Supremo encontramos que tiene por objeto establecer la prohibición del uso, tenencia y porte de explosivos y de otros materiales relacionados, en

manifestaciones públicas, movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines en áreas urbanas y/orurales, por implicar un peligro común para la vida, la integridad física y la propiedad pública y privada.

Según el Artículo 2° se refiere a la Prohibición:

Se prohíbe el uso, tenencia y porte de sustancias explosivas deflagrantes, detonantes, de altay baja sensibilidad, mezcladas y multiplicadores, materias inflamables, asfixiantes, tóxicas, artefactos explosivos improvisados y otros relacionados clasificados como de Uso en Actividades Económicas y Obras y de Uso Civil, en manifestaciones públicas, movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines en áreas urbanas y/o rurales, por implicar un peligro común para la vida, la integridad física y la propiedad pública y privada. El incumplimiento a la prohibición establecida en el Parágrafo precedente dará lugar a responsabilidad penal, debiendo la Policía Boliviana proceder a la aprehensión de las personas responsables para el inicio de las acciones penales correspondientes (Decreto Supremo N° 2888, 1 de septiembre de 2016 del Estado de Bolivia, 2016).

Al igual que la legislación penal ecuatoriana se prohíbe a las personas portando en las manifestaciones municiones, ya sean originales o de fabricación casera para ser empleadas en la protesta social, estos serán aprehendidos y trasladado a la Fiscalía para que se inicie la investigación por delitos flagrantes.

Al analizar el Artículo 4° encontramos la Responsabilidad civil:

Las personas que participen directamente o los actores intelectuales de manifestaciones públicas, movilizaciones sociales, marchas, huelgas y mítines en áreas urbanas y/o rurales, **serán responsables civilmente por los daños** que ocasionen sobre bienes públicos y privados, conforme a normativa vigente (Decreto Supremo N° 2888, 1 de septiembre de 2016 del Estado de Bolivia, 2016).

Como se observa este decreto sanciona y obliga a la reparación integral por los daños ocasionados a los bienes públicos y privados en las protestas sociales; es indispensable una investigación minuciosa para descubrir a los protestantes camuflados y que son enviados por otros movimientos para que den un mal ejemplo como sí que fueran indígenas. De esta manera confunden al pueblo y se ha tornado criminalización contra el sector manifestante indígena, pese a tener todo en regla para la marcha.

De acuerdo al Artículo 5° del Decreto en estudio encontramos: Medidas de prevención

y control:

En caso de amenaza a la convivencia pacífica y alteración del orden público, el Ministerio de Defensa podrá disponer restricciones para la comercialización y transporte de explosivos clasificados como de Uso en Actividades Económicas y Obras y de Uso Civil, y otros

materiales relacionados. Asimismo, podrá suspender temporalmente la emisión de licencias, registros y autorizaciones.

La Policía Boliviana, en el marco de sus atribuciones, reforzará sus operativos en todo el territorio nacional para controlar el acceso a explosivos clasificados como de Uso en Actividades Económicas y Obras y de Uso Civil, y otros materiales relacionados, cuando exista amenaza a la convivencia pacífica y alteración del orden público (Decreto Supremo N° 2888, 1 de septiembre de 2016 del Estado de Bolivia, 2016).

Con esta norma clara, al igual que en el régimen ecuatoriano el Estado y sus representantes deben considerar un estado de excepción en los casos extremos para garantizar las incursiones de personas pagadas dentro de las protestas sociales que disfrazados de comuneros, indígenas causan alarma social con armas artesanales o con daños a la propiedad pública y privada, por eso es oportuna la intervención de la Policía y la investigación del Fiscal cumpliendo los plazos y no criminalizando al indígena extendiendo las etapas del proceso penal.

Por su parte, y haciendo comparación con las leyes ecuatorianas, especialmente con el

Art. 369 en adelante del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) destinadas a condenar la asociación ilícita, existen normas bolivianas que han sido objeto para criminalizar la protesta social. La Constitución de Bolivia (2009), establece en su Art. 21 numeral 4 que los

ciudadanos bolivianos tienen derecho: “A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, confines lícitos”, sin embargo, el Art. 137 ibidem limita este derecho en caso de estado de excepción cuando este en el peligro el Estado o los derechos de las

demás personas, y se procederá

penalmente a los infractores

En esta misma línea, el Código Penal boliviano expresa que: “Los que con el fin de impedir o perturbar una reunión lícita, causaren tumultos, alborotos u otros desordenes serán sancionados con prestación de trabajo de un mes a un año” (Art. 134), este artículo ha sido

utilizado para criminalizar a manifestantes que han utilizado la protesta social como medio para ser escuchados. Asimismo, el Art. 214 ibidem, refiere que las personas que atenten contra la seguridad de los transportes públicos, ello incluye el impedimento de regularidad por tierra, aire o agua será sancionado con reclusión de uno a cuatro años, lo que ha sido objeto de criminalización en los casos en donde los manifestantes han bloqueado carreteras o vías públicas. Un ejemplo de ello fue el golpe de Estado contra Evo Morales en 2021 ocasionado por protestas sociales, murieron al

menos 37 personas y miles resultaron heridas; aquí miles de manifestantes fueron procesadas penalmente.

Además, en el gobierno de Luis Arce actual presidente de Bolivia, se aprobaron una serie de leyes bastante criticadas por organizaciones de derechos humanos, por ser desproporcionadas, entre ellas: la Ley 1390 que modifica el Código Penal para aumentar las penas por delitos relacionados con la protesta social, la Ley 1405 que crea el delito de terrorismo incluyendo las acciones no violentas y, la Ley 1432 que establece un régimen de exención de responsabilidad penal para las fuerzas de seguridad que comentan delitos durante las protestas sociales.

Para finalizar, el derecho comparado entre Ecuador y Bolivia denota ciertos puntos similares, sin embargo, en Bolivia la criminalización a manifestantes es bastante notoria y cuya criminalización tiene penas irracionales y desproporcionadas.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados.

Para el desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular se utilizaron diferentes materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están las fuentes bibliográficas: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Revistas Jurídicas y Páginas Web; entrevistas y encuestas realizadas a abogados de Loja y Cuenca.

Los materiales que se utilizaron fueron: computador portátil, teléfono celular, cuadernos, proyector, conexión a internet, hojas papel bond, impresora, fotocopias, entre otros materiales complementarios.

5.2 Métodos

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicaron diferentes métodos, los cuales se presentan a continuación:

Método Científico: método conocido por Galileo Galilei, quien nos demostró que es un método de investigación basado en lo empírico y que está sujeto a los principios específicos del razonamiento, es por ello que este método fue utilizado en la sustentación del marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, al momento analizar obras jurídicas y científicas y casos o sentencias, direccionados a dar cumplimiento a los objetivos de la presente tesis, cuyos datos constan en citas bibliográficas con la finalidad de tener un punto de vista científico, es decir, que por medio de este método se pudo analizar y sintetizar las diferentes opiniones y definiciones de los autores que se han considerado importantes para el análisis del tema propuesto, pues por medio de este método se logró determinar el problema actual acerca de la vulneración de los derechos a la protesta social, derecho de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano.

Método Deductivo: según Aristóteles es un método que parte de lo general a lo específico, aquí se lo utilizo para la formulación del problema a tratar y la presentación de conceptos y principios que se relacionan directamente con el tema en mención, relacionado con la vulneración de los derechos de la naturaleza y el derecho a la protesta social, con la finalidad de obtener los resultados y comprobar que la hipótesis se contrasta correctamente, esto

con la finalidad de concluir que existe una falta de garantías de cumplimiento hacia los derechos que la Constitución reconozca a la naturaleza, pueblos y nacionalidades indígenas.

Método Analítico: según Russell y Moore, este método es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos, es por ello que se lo utilizó para realizar los análisis, los conceptos y definiciones proporcionadas por los autores, contribuyó en gran parte al analizar e

interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas. Así mismo, se lo utilizó para analizar las

normas jurídicas que fueron usadas para la fundamentación legal de la presente investigación, tal es el caso de: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico del Ambiente.

Método Comparativo: para Henry Pirenne, este método es el procedimiento de comparación sistemática de objetos de estudio, con este método se pudo demostrar que hay diferentes perspectivas en cuanto a otros países y existe ciertas diferencias en el establecimiento de normas que velan por la protección del Medio Ambiente y el Derecho a la protesta social, de esta manera se lo utilizó en el Derecho Comparado, es decir para tomar en consideración realidades legales diferentes, es decir las leyes vigentes ecuatorianas con las legislaciones de Perú, Colombia, España y Bolivia, con la finalidad de plantear las semejanzas y diferencias entre dichos ordenamientos jurídicos.

5.3 Técnicas.

Encuestas: Consiste en un cuestionario de preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del Derecho que previamente tenían el conocimiento necesario sobre la problemática planteada.

Entrevistas: Es un diálogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado para que brinde su opinión sobre la problemática, dicha entrevista se aplicó a 5 profesionales del Derecho especializados en la materia.

5.4 Observación documental.

Por medio de este procedimiento se realizó el estudio de casos judiciales, noticias, presentadas por la sociedad en lo relacionado con el activismo ambiental y la criminalización

a laprotesta social que sufren los defensores ambientales al momento de exigir los derechos de la naturaleza, que por lo general los principales activistas son miembros de los pueblos indígenas. También se contó con datos estadísticos que sirvieron de apoyo para la solución de la investigación.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas.

En la presente técnica de la encuesta que fue aplicada a treinta profesionales del derecho. El cuestionario está conformado por 7 preguntas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Primera Pregunta: El Art. 98 de la CRE señala que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, ¿considera usted que se cumple con esta disposición constitucional?

Tabla 1

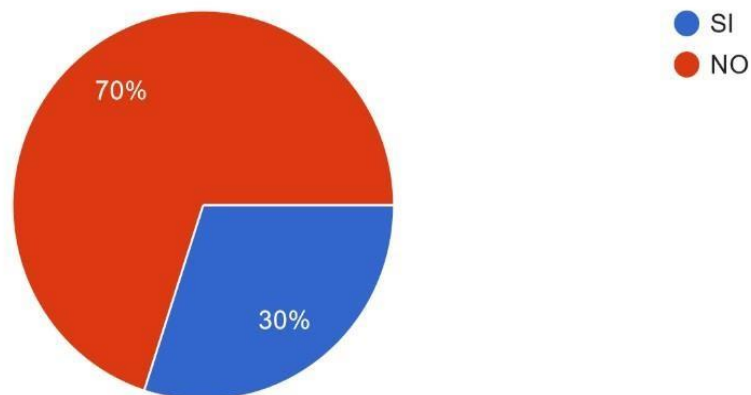
| Indicadores. | Variables. | Porcentajes. |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 6 | 30% |
| No | 24 | 70% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Figura 1

En la figura 1 se muestra que 70% de los encuestados consideran que no se cumple con la disposición constitucional de ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, por otra parte, el 30% manifestaron que, si se cumple este derecho, ya que nunca seha coactado a que las personas salgan a las calles a protestar.



Análisis e Interpretación: Derecho a la resistencia.

Conuerdo con la mayoría de los encuestados ya que mencionan que no se cumplen con la disposición constitucional de ejercer el derecho a la resistencia, es así que existe una alta preocupación por la falta de cumplimiento de las disposiciones que garantizan los derechos, así mismo se observa una limitación en la posibilidad de realizar protestas sociales, las cuales son interrumpidas por las autoridades, esto significa que de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho, el 70% de los encuestados consideran que no se cumple con la disposición constitucional de ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, de igual manera mencionan que muchas de las veces no se permiten las protestas sociales y son interrumpidas por las autoridades, además de existir un desconocimiento en los colectivos, de esta manera no se está permitiendo que las personas alcen su voz para denunciar actos desfavorables para el medio ambiente, ya que al momento en el que ejercen el derecho a la protesta son detenidos por la fuerza pública y se los detiene por cometer un delito de desacato a la autoridad y evitan a la colectividad continuar con la exigencia de sus derechos. Por otra parte 6 de los encuestados que representan el 30% manifestaron que, si se cumple este derecho mencionado en el art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que nunca se ha coactado a que las personas salgan a las calles a protestar, así mismo se cumple siempre y cuando la resistencia se la realiza de forma ordenada y se respetan los espacios públicos.

Segunda Pregunta: ¿Considera pertinentes la acusación ilegal a los activistas ambientales de los pueblos indígenas?

Tabla 2

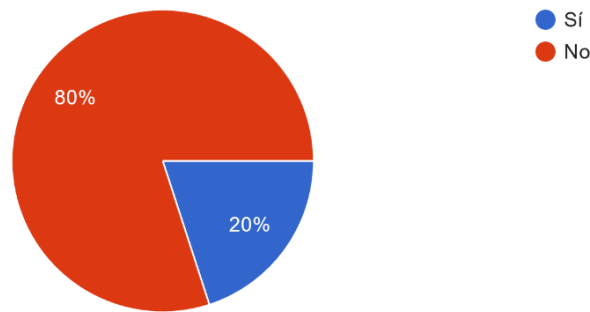
| Indicadores. | Variables. | Porcentajes. |
|---------------------|-------------------|---------------------|
| Si | 4 | 20% |
| No | 26 | 80% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Figura 2

En la Figura 2 se muestra que el 80% de los encuestados consideran que no se debe procesar de manera injusta a los Activistas Ambientales ya que no son delincuentes.



Análisis e Interpretación: Procesamiento injusto a Activistas Ambientales

De acuerdo con la pregunta, mi criterio comparte la misma opinión que el 80% del total de encuestados que consideran que no se debe procesar de manera injusta a los activistas, ya que no

son delincuentes y se estarían vulnerando sus derechos, así mismo se destaca que los activistas ambientales juegan un papel crucial en la protección del medio ambiente y la sostenibilidad y son los pueblos indígenas quienes lideran la lucha por la conservación de la naturaleza y la

defensa de sus territorios ancestrales, aclarando que esto no los convierte en criminales ni mucho menos para que se los procese de manera injusta, esto significa que de la encuesta aplicada a los profesionales del Derecho, el 80% de los encuestados consideran que no se debe procesar de manera injusta a los Activistas Ambientales ya que no son delincuentes y se estarían vulnerando sus derechos, sino que más bien son personas que juegan un papel crucial en la protección del medio ambiente y la sostenibilidad y son los pueblos indígenas quienes suelen estar en la vanguardia de la lucha por la conservación de la naturaleza y la defensa de sus territorios ancestrales, así mismo menciona que los procesamientos injustos pueden afectar negativamente la libertad de expresión, la participación ciudadana y los derechos fundamentales de las personas, así como socavar el Estado de derecho y la confianza en las instituciones, así mismo mencionan que los indígenas han sido los principales activistas ambientales por mucho tiempo, por ello siempre se han interpuesto a las actividades del estado, llegando a ser criminalizados de manera injusta.

Tercera Pregunta: ¿Cree Ud. que la falta del cumplimiento de las garantías para la defensa de la naturaleza limita a determinar el grado de afectación en su totalidad?

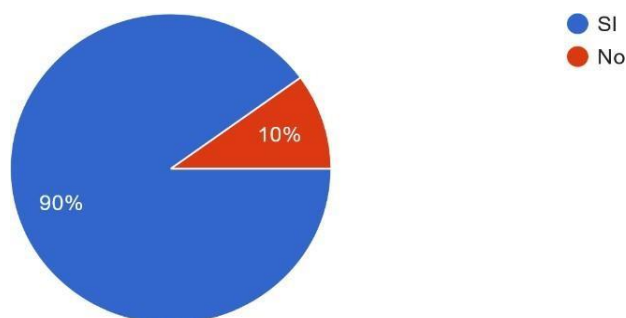
Tabla 3

| Indicadores. | Variables. | Porcentajes. |
|---------------------|-------------------|---------------------|
| Si | 28 | 90% |
| No | 2 | 10% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Figura 3



Análisis e Interpretación: Falta del cumplimiento de las garantías.

De acuerdo con la pregunta comparto los criterios con la mayoría de los encuestados, respecto a que el Estado no cumple con la normativa establecida y las entidades encargadas de velar por la protección del medio ambiente no cumplen con sus funciones, evitando tener contradicciones con el poder ejecutivo, esto implica que el Estado no garantiza los derechos de las personas y la naturaleza, es decir que con respecto a esta pregunta que fue aplicada a treinta profesionales del derecho veintiocho encuestados que representan el 90% consideran que si existe una falta de cumplimiento de las garantías para la defensa de la naturaleza por lo que el Estado no cumple la normativa, por más que existen entidades, las mismas que no cumplen con sus funciones y evitan tener contradicciones con el poder ejecutivo, es decir que el estado no garantiza los derechos de las personas y la naturaleza, por lo que muchas veces las leyes y regulaciones destinadas a proteger la naturaleza pueden ser insuficientes o no se aplican adecuadamente, lo que lleva a una explotación excesiva de los recursos naturales, la degradación ambiental y la pérdida de biodiversidad, así mismo mencionan que existe una falta de profesionalismo y voluntad de las autoridades que ostentan cargos para cumplir, influenciados por la corrupción, el dinero entre otros factores.

Cuarta Pregunta: El derecho a la vida es un tributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. ¿Cree Ud. que este derecho es vulnerado al criminalizar a los activistas ambientales?

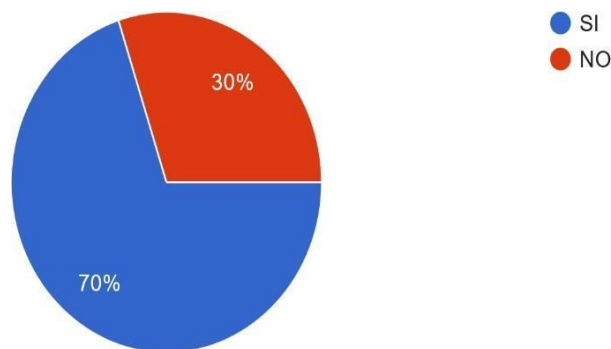
Tabla 4

| Indicadores. | Variables. | Porcentajes. |
|---------------------|-------------------|---------------------|
| Si | 24 | 70% |
| No | 6 | 30% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Figura 4



Análisis e Interpretación: Derecho a la vida.

En relación a la pregunta, considero al igual que los profesionales de derecho, encuestados que si se está vulnerando el derecho a la vida de los defensores ambientales mediante la criminalización en las protestas que son en exigencia de los derechos de la naturaleza; ya que en muchas ocasiones, estas manifestaciones no terminan siendo pacíficas y se derivan en enfrentamientos entre los activistas y las fuerzas de seguridad, esto significa que se está vulnerando el derecho a la vida, con la criminalización a los defensores ambientales al momento de realizar las protestas por la exigencia de los derechos de la naturaleza, ya que muchas veces llegan a no ser pacíficas y se dan los enfrentamientos entre los activistas y la policía o fuerzas armadas, en donde muchos de los defensores son amedrentados o incluso

llegan a perder su vida, sobreponiendo la voluntad del Estado, en la voluntad del gobernante de turno, por sobre los derechos constitucionales de los ciudadanos, en especial, de los activistas ambientales. Pero sin embargo el 6% de los encuestados consideran que no se está vulnerando el derecho a la vida de los defensores al momento de criminalizarlos por realizar una protesta social, mencionando que no se atenta contra su vida directamente, si no cuando las protestas se convierten en enfrentamientos violentos.

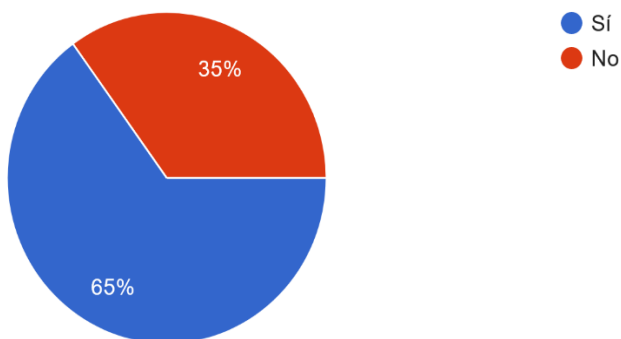
Quinta Pregunta: Desde su punto de vista ¿cree Ud. que la criminalización es un mecanismo aplicado por el Estado?

Tabla 5

| Indicadores. | Variables. | Porcentajes. |
|--------------|------------|--------------|
| Si | 23 | 65% |
| No | 7 | 35% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho.
Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Figura 5



Análisis e Interpretación: Criminalización aplicada por el Estado.

En mi opinión respecto a la pregunta, concuerdo con el 65% de los encuestados, los cuales señalaron que la criminalización de los defensores ambientales es un mecanismo aplicado por el Estado, argumentando que existe una falta de imparcialidad por parte del Estado, especialmente en los casos relacionados con la defensa de los derechos de la naturaleza, además se menciona que el sistema penal de justicia es manipulado y que el Estado se convierte en el principal criminalizador

debido a que existen de por medio intereses económicos, presiones políticas y el deseo de silenciar aquellos que cuestionan o se oponen a proyectos de desarrollo que podrían tener un impacto negativo en el medio ambiente, es decir que en la presente pregunta 23 encuestados que corresponden al 65% señalaron que la criminalización a los defensores ambientales si es un mecanismo aplicado por el Estado, ya que existe una falta de imparcialidad por parte del Estado, incluso en las causas que se sustancian respecto a la defensa de los derechos de la naturaleza, así mismo manifiestan que el sistema penal de justicia es manipulado y para que el Estado sea el principal criminalizador se dice que existen intereses económicos, presiones políticas o el deseo de silenciar a quienes cuestionan o se oponen a proyectos de desarrollo que podrían tener un impacto negativo en el medio ambiente, en algunos casos también puede estar relacionada con la protección de intereses empresariales o la falta de voluntad para abordar problemas ambientales importantes, también se considera que el Estado es quien los criminaliza porque es una forma de coacción en la que cierran la voz de los activistas que buscan proteger la naturaleza o para encubrir y mantener concesiones irregulares.

Sexta Pregunta: De las siguientes opciones seleccione la correcta: ¿Qué derechos fundamentales se están inobservando al no respetar el derecho a la protesta social y criminalizar a los activistas ambientales:

Tabla 6

| Indicadores. | Variables. | Porcentajes. |
|---|-------------------|---------------------|
| Derecho a la reunión o protesta social pacífica | 25 | 75% |
| Derecho a la vida | 2 | 10% |
| Derecho a la integridad personal | 2 | 10% |
| Ninguno | 1 | 5% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Figura 6



Análisis e Interpretación: Derechos fundamentales vulnerados.

En mi opinión, es preocupante que se criminalice a los activistas ambientales y se limite su derecho a la protesta social pacífica. El derecho a la reunión y a la protesta son fundamentales para la participación ciudadana y para expresar inquietudes y demandas colectivas, estos derechos deben ser protegidos y garantizados por el Estado, ya que son pilares fundamentales de la democracia y el respeto a los derechos humanos. La criminalización de los activistas ambientales y la limitación de sus derechos a la protesta social puede tener un impacto negativo

en la protección del medio ambiente y en la lucha por la justicia ambiental, esto significa que de los veinticinco encuestados correspondientes al 75% señalaron que, el derecho fundamental más inobservado al no respetar el derecho a la protesta social y criminalizar a los activistas ambientales es el derecho a la reunión o protesta social pacífica, mientras que el otro 10% considera que el derecho fundamental más vulnerado es el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, así mismo un 5% menciona que no está en inobservancia ningún derecho fundamental al momento de no respetar el derecho a la protesta social ya que si se permite a los grupos, protestar.

Séptima Pregunta: ¿Está Ud. de acuerdo con la elaboración de políticas públicas en base al incumplimiento que existe sobre las garantías para los defensores ambientales para asegurar el ejercicio libre de criminalizaciones?

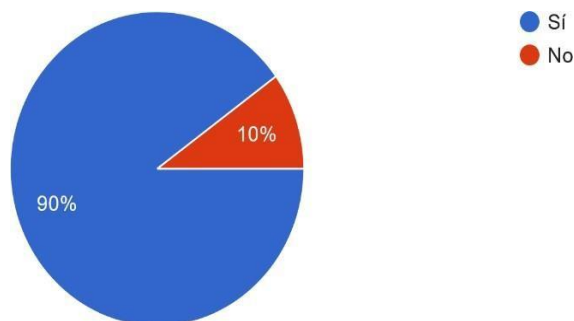
Tabla 7

| Indicadores. | Variables. | Porcentajes. |
|---------------------|-------------------|---------------------|
| Si | 28 | 90% |
| No | 2 | 10% |
| Total | 30 | 100% |

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autora: Dayanna Nicole Delgado Ojeda

Figura 7



Análisis e Interpretación: Elaboración de Políticas Públicas.

Mi opinión sobre la elaboración de políticas públicas en base al incumplimiento de garantías para los defensores ambientales según los resultados de la encuesta, es que es importante que se aseguren los derechos de la defensa del medio ambiente y se promueva un ambiente seguro y propicio para la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, y las políticas públicas pueden ser una herramienta efectiva para abordar los desafíos que enfrentan los defensores ambientales y garantizar que puedan ejercer su labor sin temor a represalias, además estas políticas pueden satisfacer las necesidades de la sociedad en general, es decir que en la presente pregunta veintiocho encuestados que corresponden al 90% señalaron que están de acuerdo con la elaboración de políticas públicas en base al incumplimiento que existe sobre las garantías para los defensores ambientales, ya que las mismas sirven para satisfacer las necesidades de una sociedad, por ello su elaboración es necesaria para garantizar la defensa del medio ambiente y su sostenibilidad, estas políticas pueden ayudar a abordar los problemas de la criminalización y violencia que enfrentan

los activistas ambientales y pueden ser diseñadas para promover y proteger los derechos fundamentales de estas personas, ya que se necesita que se aseguren los derechos de la defensa del medio ambiente y de esta manera tener un correcto desenvolvimiento del estado y los ciudadanos, buscando salvaguardar los derechos vulnerados de las víctimas. De la misma forma el 10% de los encuestados consideran que no se deberían elaborar políticas públicas ya que no se está incumpliendo ninguna garantía a los grupos ambientalistas, puesto que tienen todo el derecho de protesta.

6.2 Resultado de las entrevistas.

La técnica de entrevista fue aplicada a diez profesionales del Derecho especializados, entre ellos defensores del pueblo, la mayoría abogados en libre ejercicio especializados en materia ambiental, materia constitucional y penal y dos docentes de la Universidad Nacional de Loja, de quienes se obtuvo la siguiente información:

6.2.1 Resultados de entrevistas a Profesionales del Derecho.

A LA PRIMERA PREGUNTA: ¿Qué opinión le merece a usted, acerca del activismo ambiental en el Ecuador y su aceptación por el Estado en las manifestaciones indígenas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La libertad de pensamiento y libres decisiones de ideologías de cada persona están garantizadas por la Constitución de la República del Ecuador, en el régimen legal ecuatoriano se permite el activismo ambiental por ser de predominio en la Constitución del 2008, que protege a la naturaleza de los daños que pueden ocasionar a su ecosistema. Ecuador en su norma constitucional y política ambiental permiten que se realicen marchas pacíficas, prohíbe paro manifestaciones que vulneren derechos, sin embargo, en las marchas o protestas declaradas por los movimientos indígenas, han resultado que se involucran terceras personas para provocar vandalismo y daño a la propiedad pública y privada. Es decir, personas dedicadas al activismo ambiental han resultado involucradas con personas vandálicas que se hacen pasar por manifestantes indígenas, sin embargo lo que ocasionan son daños y hacer quedar mal los movimientos indígenas.

Segundo Entrevistado: El activismo ambiental es una herramienta poderosa para proteger y preservar los recursos naturales del país. Ecuador es conocido por su increíble biodiversidad y ecosistemas únicos, por lo que es crucial que se promueva y se apoye el activismo ambiental para garantizar la sostenibilidad a largo plazo. En cuanto a la aceptación del Estado en las manifestaciones indígenas relacionadas con el activismo ambiental, es esencial que el gobierno escuche y respete las preocupaciones y demandas de las comunidades indígenas. Estas comunidades han sido históricamente afectadas por la explotación de los recursos naturales y tienen un profundo conocimiento de la tierra y su importancia para su cultura y subsistencia, así mismo es alentador ver que el Estado ecuatoriano ha tomado medidas para reconocer y proteger los derechos de las comunidades indígenas en relación con el medio ambiente.

Tercer Entrevistado: El activismo ambiental desempeña un papel fundamental en la protección del medio ambiente y la promoción de prácticas sostenibles. Los defensores ambientales, incluyendo a los manifestantes indígenas, trabajan para preservar los recursos naturales y proteger los derechos de las comunidades afectadas por proyectos industriales o extractivos, además las manifestaciones indígenas en Ecuador tienen una larga historia y representan una forma de expresión de las comunidades indígenas para defender sus derechos territoriales, culturales y ambientales. Estas manifestaciones son protegidas por la Constitución del país y por los instrumentos internacionales de derechos humanos, sin

embargo, la respuesta del Estado ecuatoriano hacia el activismo ambiental y las manifestaciones indígenas ha sido variada a lo largo del tiempo. Ha habido momentos de reconocimiento y diálogo, así como momentos de confrontación y represión.

Cuarto Entrevistado: considero que debería existir un mejor reconocimiento de Derechos Indígenas, conflictos por Recursos Naturales a pesar del reconocimiento legal, ha habido conflictos significativos entre el gobierno y las comunidades indígenas debido a proyectos extractivos, como la minería y la explotación petrolera, que afectan negativamente el medio ambiente y los territorios indígenas. Estos conflictos han llevado a manifestaciones y protestas en defensa de los recursos naturales y los derechos de las comunidades. respuestas del Estado, Legislación y Políticas Ambientales, Organización y Movilización Indígena, además de un reconocimiento Internacional ya que las luchas de las comunidades indígenas y los defensores ambientales en Ecuador han

ganado reconocimiento a nivel internacional, atrayendo la atención de organizaciones de derechos humanos y ambientales, así como de la comunidad internacional en general.

Quinto Entrevistado: Respecto al activismo ambiental en el Ecuador es que los pueblos, nacionalidades indígenas y los ambientalistas en bandean de la lucha Social para la reivindicación de las causas ambientales. Estas luchas sociales muchas de las veces no son aceptadas por el estado, porque va en contra de los intereses del Estado ecuatoriano.

Comentario de la Autora: La libertad de pensamiento y las decisiones ideológicas de cada persona están garantizadas por la Constitución de la República del Ecuador. En el régimen legal ecuatoriano, se permite el activismo ambiental debido a su predominancia en la Constitución de 2008, la cual protege a la naturaleza de los daños que puedan ocasionarse a su ecosistema. Ecuador, en su normativa constitucional y política ambiental, permite la realización de marchas pacíficas, pero prohíbe las manifestaciones que vulneren derechos. Sin embargo, en algunas marchas o protestas declaradas por los movimientos indígenas, se han registrado casos en los que terceras personas se involucran con el objetivo de provocar vandalismo y daños a la propiedad pública y privada. Estas personas vandálicas se hacen pasar por manifestantes indígenas, lo que perjudica la imagen de los movimientos indígenas y ocasiona daños. Por ello considero que es importante diferenciar entre el verdadero activismo ambiental y las acciones vandálicas que se producen durante las protestas.

A LA SEGUNDA PREGUNTA: ¿Cree usted que los derechos de los pueblos indígenas estn siendo criminalizados en el ejercicio de la protesta social?

Respuestas:

Primer Entrevistado: As es, desde 2015 con la movilizacin indgena en Saraguro se considera criminalizada la protesta social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indgenas, que de los 29 detenidos a 12 llamaron a juicio y finalmente a 2 sentenciaron en sus respectiva etapa procesal penal y audiencia pblica, oral y contradictoria. Por lo tanto, considero que los gobiernos de turno han criminalizado y continan haciendo en contra de la libertad de expresin y al derecho de resistencia que tiene todas las personas en especial los indgenas que protestan por la afectacin a la naturaleza y medio ambiente con los daos y contaminaciones mineras entre otras. La

persecucin de la fiscala a los dirigentes indgenas por la movilizacin ha generado una incertidumbre en la sociedad al no respetar derechos humanos y al movimiento ancestral indgena.

Segundo Entrevistado: es importante analizar cada situacin de forma individual para determinarse si los derechos de los pueblos indgenas estn siendo criminalizados en el ejercicio de la protesta social. Existen casos en los que se ha observado una criminalizacin de las manifestaciones indgenas, donde se han utilizado medidas represivas y se ha violado el derecho a la libertad de expresin y a la protesta pacfica. Esto puede limitar la capacidad de las comunidades indgenas para hacer or sus demandas legtimas.

Tercer Entrevistado: La criminalizacin de la protesta social es un tema preocupante que afecta a diversas comunidades, incluyendo a los pueblos indgenas, como: violacin de derechos, esto puede incluir la represin por parte de las autoridades, el uso excesivo de la fuerza, la criminalizacin de lderes indgenas y la detencin arbitraria de manifestantes. Legitimidad de la protesta, dilogo y soluciones pacficas y garantas de derechos.

Cuarto Entrevistado: La criminalizacin de los derechos de los pueblos indgenas en el ejercicio de la protesta social es un tema que ha sido documentado y reportado en varios contextos alrededor del mundo. En algunos casos, los defensores indgenas que participan en

protestas para proteger sus territorios, recursos naturales y derechos culturales han enfrentado acusaciones ilegales, represión y violencia por parte de las autoridades estatales u otros actores. Este fenómeno puede ser resultado de una serie de factores, incluyendo intereses económicos y políticos contrapuestos, falta de reconocimiento y respeto a los derechos indígenas, y la percepción de las protestas como una amenaza para el orden establecido.

Quinto Entrevistado: Sí, en algunos casos se ha observado que los derechos de los pueblos indígenas están siendo penalizados cuando participan en protestas sociales para defender sus intereses y territorios, lo que puede limitar su capacidad de expresión y participación en la toma de decisiones.

Comentario de la Autora: Mi opinión sobre la criminalización de la protesta social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en Ecuador es que va en contra de los principios fundamentales de la libertad de expresión y el derecho de resistencia. Desde la movilización

indígena en Saraguro en 2015, se ha observado un patrón de criminalización y persecución por parte de los gobiernos de turno hacia los líderes y activistas indígenas que protestan por la afectación a la naturaleza y al medio ambiente, incluyendo los daños y contaminaciones mineras. Es preocupante que los dirigentes indígenas sean objeto de persecución por parte de la fiscalía, lo cual genera incertidumbre en la sociedad y no respeta los derechos humanos ni el movimiento ancestral indígena. Estas acciones no solo afectan a los defensores ambientales, sino que también limitan la posibilidad de un diálogo constructivo y una participación efectiva de las comunidades indígenas en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, por ello es esencial que los gobiernos respeten y protejan el derecho a la libertad de expresión, así como el derecho de resistencia pacífica de todas las personas, especialmente de los indígenas que buscan proteger y preservar la naturaleza y el medio ambiente.

A LA TERCERA PREGUNTA: ¿Considera usted que el resultado de una criminalización siempre conlleva a la muerte de los activistas?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La criminalización por parte del Estado sin respetar los derechos

humanos de las personas dedicadas al activismo ambiental va a generar pérdidas humanas, torturas, tratos crueles e inhumanos, lo que busca el Estado opresor es callar las voces que reclaman los derechos de la naturaleza y medio ambiente. Siempre se criminaliza un hecho punible o conducta ilícita, la marcha pacífica y protesta social o derecho a la resistencia son derechos constitucionales permitidos por la ley suprema.

Segundo Entrevistado: Las repercusiones de criminalizar a los activistas no siempre resultan en muertes. Sin embargo, la criminalización puede adoptar múltiples formas, que incluyen detención, encarcelamiento, acoso legal o condena social. Tales acciones pueden tener efectos nefastos para los activistas, incluida la restricción de su autonomía, el deterioro de su bienestar mental y físico, la pérdida de ingresos y la interrupción de sus relaciones personales. Cabe recalcar que el acto de criminalizar el activismo no siempre culmina con la muerte de los activistas involucrados. Si bien algunos casos resultan en represalias y brutalidad, incluidos casos de homicidio, no todos los casos de criminalización conducen a resultados tan terribles. Es fundamental que se respeten y protejan los derechos inalienables de los activistas, incluido su derecho a la libertad de expresión, el derecho a participar en protestas pacíficas y la capacidad de defender los derechos fundamentales de los demás.

Tercer Entrevistado: No, la criminalización no siempre conlleva a la muerte de los activistas, más bien creo que la criminalización se refiere al proceso de tratar como delincuentes a las personas que participan en protestas sociales o defienden causas sociales. Puede implicar la detención, el enjuiciamiento y la imposición de sanciones penales a los activistas. Sin embargo, la gravedad de las consecuencias puede variar dependiendo del contexto y las circunstancias específicas.

Cuarto Entrevistado: La criminalización puede tener diversas consecuencias negativas para los activistas, como represión, persecución legal, estigmatización y amenazas, pero no necesariamente implica la muerte. Es importante destacar que cada situación es única y las consecuencias pueden variar dependiendo del contexto y las acciones tomadas por las autoridades y otros actores involucrados.

Quinto Entrevistado: La criminalización no siempre resulta en la muerte de activistas, pero

puedeaumentar los riesgos y tensiones, dificultando la labor de defensa de derechos y medio ambiente, poniendo en peligro la seguridad de quienes luchan por causas justas. Es decir que muchas de las veces no llevan la muerte sino más bien a persecuciones o incluso el encarcelamiento forzoso de las personas activistas

Comentario de la Autora: Mi opinión sobre la criminalización por parte del Estado sin respetar los derechos humanos de las personas dedicadas al activismo ambiental es que es una violación grave de los derechos fundamentales. Esta práctica no solo puede resultar en pérdidas humanas, torturas y tratos crueles e inhumanos, sino que también busca silenciar las voces que reclaman los derechos de la naturaleza y el medio ambiente. Es importante destacar que la marcha pacífica, la protesta social y el derecho a la resistencia son derechos constitucionales permitidos por la ley suprema. Criminalizar estas acciones va en contra de los principios fundamentales de la democracia y el respeto a los derechos humanos. Entonces en lugar de perseguir y criminalizar a las personas dedicadas al activismo ambiental, el Estado debería fomentar un diálogo abierto y constructivo con estas personas. Es fundamental reconocer el papel crucial que desempeñan en la protección del medio ambiente y buscar soluciones conjuntas para abordar los desafíos ambientales.

A LA CUARTA PREGUNTA: ¿Podría indicar cuales son las consecuencias del incumplimiento de ciertos derechos y garantías que se les atribuye a los defensores ambientales al realizar su protesta?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Las consecuencias serían la restricción de sus derechos colectivos a la protesta social, a la resistencia, a la marcha pacífica, a su libertad de expresión ideológica en la lucha contra el derecho a la naturaleza. Y en muchos de ellos casos son considerados procesados y sentenciados por atentar contra paralización de servicios público, han sido privados de la libertad, y en otros casos los jueces apresurados han dictado prisión preventiva, sin observar medidas de sustitución.

Segundo Entrevistado: Las consecuencias del incumplimiento de ciertos derechos y garantías atribuidos a los defensores ambientales al realizar su protesta pueden variar dependiendo del contexto y las circunstancias específicas, puede existir una represión y criminalización,

violencia y amenazas, estigmatización y difamación, restricciones legales y judiciales, así mismo un impacto en la vida personal y comunitaria.

Tercer Entrevistado: El incumplimiento de los derechos y garantías atribuidos a los defensores ambientales al realizar sus protestas puede tener diversas consecuencias, tanto a nivel individual como para la sociedad en general, pueden existir una represión y violencia es decir que los defensores ambientales pueden enfrentar represión y violencia por parte de las fuerzas de seguridad o de grupos contrarios a su causa. Esto puede incluir detenciones arbitrarias, uso excesivo de la fuerza, agresiones físicas y amenazas, una criminalización, amenazas y hostigamiento, limitación de Espacios Democráticos, daño a la Salud Mental, estigmatización y difamación, impedimento de Cambios Legales y Políticos, y una disminución de la Confianza en las Instituciones.

Cuarto Entrevistado: El incumplimiento de los derechos y garantías de los defensores ambientales al realizar protestas puede tener una serie de consecuencias negativas como la violencia y represión, una restricción de la Libertad de Expresión, obstaculización de la Participación Ciudadana, se genera también un impacto en la Movilización y la Efectividad de las Protestas, además de un daño a la Imagen del País y un retroceso en Derechos Humanos ya que la

represión y el incumplimiento de derechos de los defensores ambientales pueden ser parte de un patrón más amplio de violación de derechos humanos y debilitar el progreso hacia una sociedad más justa y equitativa.

Quinto Entrevistado: El incumplimiento de ciertos derechos y garantías atribuidos a los defensores ambientales al llevar a cabo protestas en Ecuador puede resultar en arrestos, cargos penales, restricciones a la libertad de expresión y asamblea, lo que limita su capacidad de promover el cambio ambiental positivo y puede tener implicaciones en su seguridad y bienestar legal.

Comentario de la Autora: Respecto a las consecuencias de la restricción de los derechos colectivos a la protesta social, la resistencia, la marcha pacífica y la libertad de expresión ideológica en la lucha por el derecho a la naturaleza considero que es una violación grave de

los derechos humanos y democráticos.

Cuando se procesa y sentencia a personas que participan en acciones de protesta social y se les priva de su libertad, se está limitando su derecho legítimo a expresar sus demandas y a luchar por la protección del medio ambiente. Además, cuando los jueces dictan prisión preventiva sin observar medidas de sustitución, se está vulnerando el principio de presunción de inocencia y se está limitando aún más el ejercicio de los derechos fundamentales.

La paralización de servicios públicos puede ser considerada como una medida de presión en el contexto de una protesta social, pero es fundamental que se respeten los derechos de las personas involucradas y que se busquen soluciones pacíficas y dialogadas, por ello es necesario que los gobiernos y las instituciones respeten y protejan los derechos humanos, incluyendo el derecho a la protesta social, la libertad de expresión y la presunción de inocencia, así mismo considero que es importante promover un diálogo abierto y constructivo entre todos los actores involucrados para buscar soluciones que sean justas y respetuosas de los derechos de todas las partes.

A LA QUINTA PREGUNTA: ¿Qué sugerencia daría usted, frente a la problemática planteada, es decir a la acusación ilegal, criminalización que se da a los defensores ambientales?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Previo a evitar la criminalización el Estado debe cambiar las autoridades judiciales y Fiscales que fueron elegidos para obedecer y dictar sentencias a favor de un régimen izquierdista dictatorial; ya es hora de renovar esos puestos con las consignas que apliquen correctamente el derecho y eviten las persecuciones en contra de los activistas ambientales indígenas que luchan por sus derechos y en defensa de la naturaleza.

Segundo Entrevistado: Es importante que se considere promover el respeto por los derechos humanos, fomentar el diálogo y la participación, crear mecanismos de protección, impulsar la rendición de cuentas, generar conciencia y sensibilización, además de una cooperación internacional, ya que la comunidad internacional debe colaborar y apoyar a los Estados en la promoción y protección de los derechos de los defensores ambientales. Esto puede incluir la cooperación en materia de capacitación, intercambio de buenas prácticas y asistencia técnica.

Tercer Entrevistado: Considero que debería existir una Sensibilización y Concientización, un fortalecimiento del Marco Legal, acceso a la Justicia esto quiere decir que se debe garantizar el acceso efectivo a la justicia para los defensores ambientales que enfrentan acusaciones ilegales. Esto puede incluir asistencia legal gratuita, la agilización de procesos judiciales y la revisión de casos de detenciones arbitrarias, mecanismos de Monitoreo y Denuncia, capacitación a Fuerzas de Seguridad, Apoyo Psicosocial, movilización Ciudadana y Solidaridad, medios de Comunicación y Visibilidad es decir trabajar con medios de comunicación y plataformas en línea para dar visibilidad a los casos de criminalización y acusación ilegal. La presión pública y la cobertura mediática pueden influir en las decisiones de las autoridades, así mismo un diálogo Constructivo.

Cuarto Entrevistado: considero que debería existir una mejor protección de derechos, fomentar un diálogo constructivo entre los defensores ambientales, las autoridades y otros actores relevantes puede ayudar a resolver conflictos y encontrar soluciones mutuamente beneficiosas. La participación de la sociedad civil en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente también es esencial, además de promover la sensibilización y la educación sobre los derechos ambientales y el papel de los defensores puede ayudar a generar mayor comprensión y apoyo público. Esto puede incluir campañas de concienciación, capacitación y difusión de información precisa sobre los beneficios de la protección ambiental. y sobre todo es importante que los sistemas de justicia sean independientes, imparciales y efectivos para garantizar una respuesta adecuada ante

casos de criminalización. Esto implica promover la capacitación de jueces y fiscales en temas ambientales y fortalecer los mecanismos de protección de los derechos humanos.

Quinto Entrevistado: Ante la problemática de la acusación ilegal y criminalización de defensores ambientales en Ecuador, sería importante fortalecer y aplicar de manera efectiva las leyes y normativas que protegen el derecho a la protesta pacífica y la libertad de expresión. Esto implicaría asegurar una investigación justa e imparcial en casos de acusación, garantizar el acceso a la asistencia legal y promover la sensibilización sobre la importancia del activismo ambiental en la sociedad y en la toma de decisiones gubernamentales. Por ello considera importante presentar una reforma jurídica en la constitución para impedir que los activistas se conviertan en perseguidos políticos.

Comentario de la Autora: Mi opinión sobre la afirmación de que el Estado debe cambiar las autoridades judiciales y fiscales para evitar la criminalización es que la independencia y la imparcialidad del sistema judicial son fundamentales para garantizar la justicia y el respeto de los derechos humanos. Es importante que las autoridades judiciales y fiscales sean elegidas y actúen de acuerdo con los principios democráticos y el respeto al Estado de derecho. Sin embargo, es esencial que estos cambios se realicen de manera transparente y respetando los procedimientos legales establecidos, por ello es fundamental que las autoridades judiciales y fiscales actúen de manera imparcial y apliquen correctamente el derecho, sin importar su inclinación política. La persecución y criminalización de activistas ambientales indígenas que luchan por sus derechos y la defensa de la naturaleza va en contra de los principios de justicia y respeto de los derechos humanos, así mismo considero necesario que se promueva un sistema judicial independiente y transparente, en el cual las autoridades judiciales y fiscales actúen con imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales. Esto permitirá que los activistas ambientales indígenas puedan ejercer sus derechos de manera libre y segura, sin temor a represalias o persecuciones injustas.

6.3 Estudio de Casos.

Las sentencias judiciales presentados a continuación son referentes a casos de personas judicializadas en torno al levantamiento indígena y paro nacional de agosto de 2015 en varias provincias del Ecuador, en el cuál la mayoría de los protestantes pertenecía a pueblos y nacionalidades indígenas. Ante las protestas, se aprehendió y criminalizó en el sistema de justicia a aproximadamente 122 personas, por delitos contra el Estado como: ataque y resistencia, sabotaje, paralización de servicio público, e incitación a la discordia ciudadana (Ordóñez & Sarzoza, 2016, p. 9).

Tras un lapso de 16 años desde el último levantamiento indígena, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), en una colaboración sin precedentes con los sectores obreros y sociales del país, llamó a un levantamiento nacional de carácter indígena y popular, el mismo, abarcó la totalidad del territorio nacional desde el 10 hasta el 21 de agosto de 2015. A partir del 15 de agosto, el presidente de la República, Rafael Correa, declaró el Estado de Emergencia en todo el país, lo que resultó en la represión y la abierta criminalización

de la protesta. La justificación del gobierno para esta declaración se basó en la supuesta amenaza de un desastre natural que podría ser desencadenado por la erupción del volcán Cotopaxi (Ordóñez & Sarzoza, 2016, p. 21).

Este levantamiento nacional tenía varios propósitos, entre ellos los ligados a defender a la naturaleza y medio ambiente ante las concesiones mineras y petroleras, que reafirmaba el modelo económico extractivista del país. Contextualmente, la concepción de una necesidad de protesta ante el gobierno en curso se originó a partir del Decreto Ejecutivo Nro.16 el cual mantenía entre sus puntos críticos la ampliación de la frontera extractiva en territorios comunales y comunitarios de posesión ancestral. Es así como la agenda política de la mencionada movilización nacional incluía:

“a) **No extractivismo en territorios de comunidades indígenas ancestrales;** b) Rechazo y pedido de archivo al proyecto de Ley de Tierras aprobada por la Asamblea Nacional, ya que este proyecto fomenta el agro- negocio, cambia la producción de alimentos por la de agrocombustibles, y garantiza el monopolio de la tierra, sacrificando la soberanía alimentaria del pueblo ecuatoriano; c) Respeto a los subsidios del gas, transporte y la no imposición de las cocinas a inducción; d) Respeto y cumplimiento del sistema educativo para que brinde una educación de calidad, nacional, científica y democrática, en el marco del Estado Plurinacional y Pluricultural; e) Ratificar el rechazo a las enmiendas inconstitucionales y antipopulares⁸.” (Ordóñez & Sarzoza, 2016, p. 21), [las negritas me pertenecen].

Caso N.º 1

1. Sentencia causa No. 22251-2015-00360

V. H. V. L.

Durante las protestas y paro nacional de agosto de 2015, **V. H. V. L.**, fue aprehendido durante la marcha que se desarrollaba ante la Gobernación de la provincia de Orellana, aproximadamente a las 20h50. Se inició en su contra un procedimiento por acción penal pública por considerarlo responsable en calidad de autor del delito de ataque o resistencia, al, según versiones policiales romper vayas de seguridad y agredir con piedras y palos, tipificado en el primer inciso del Art. 283 del Código Orgánico Integral Penal, en

concordancia con lo establecido en el Art. 42, numeral 2 literal a) (2014).

Este caso, así como el resto que se suscitaron en todo el país han sido bastante debatidos, e incluso en mayo de 2017 el Consejo de Gobierno de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), con el respaldo de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos (CEDHU) y de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH) presentaron la solicitud de Amnistía para defensoras y defensores de derechos humanos criminalizados mediante el uso del derecho penal en contextos de movilización, protesta o resistencia social en el Ecuador durante el periodo 2009-2017, cuyas razones fueron que la comunidad exigía el cumplimiento de los derechos a la educación al buscar incorporar una universidad en Orellana, calidad de vialidad, construcción de un punto, abastecimiento de medicinas y, específicamente al resguardo de la frontera por extractivismos en territorios comunales y comunitarios de posesión ancestral.

Esto con base a la inconformidad por las acciones estatales efectuadas, catalogándolas como repercusiones judiciales contra quienes desean participar de su derecho a la protesta social, además reitera que la detención y criminalización de sus compañeros constituye una represalia. Ante ello, se llevó a cabo un juicio en donde la administración de justicia penal dictó sentencia condenatoria; posterior a ello, se presenta recurso de apelación por parte de V. H. V. L, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana desecharía el mismo, confirmando la sentencia venida en grado; finalmente, se presentó recurso de revisión, el cuál fue inadmitido por Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado De La Corte Nacional De Justicia, de tal manera que se ratifica la sentencia de primera instancia.

Dentro de parte descriptiva encontramos:

Hechos denunciados:

El día 21 de agosto del 2015, a las 20H30, un grupo de personas EN MANIFESTACIÓN PÚBLICA realizaban un plantón frente al edificio de la gobernación de la Provincia de Orellana; adedir de la Policía Nacional, estas personas pretenden ingresar al interior, es así que los servidores policiales que se encontraban resguardando el edificio les informan que pueden realizar la manifestación por las calles aledañas Napo o Enrique Castillo.

Es así que, dentro del parte policial consta que los señores V. H. V. L, N. A. C. M. y E. J. V. Y. que encabezaban la manifestación pública, en su intento de penetrar a las instalaciones de la Gobernación, empujan con violencia las mallas de seguridad, utilizando banderas, palos, piedras y al ser impedidos, se produce el ataque a los policías que se hallaban custodiando el edificio público. De este suceso, los resultados fueron: cuatro miembros aspirantes a policías heridos; los manifestantes se apoderan de motocicletas policiales con la intención de prenderles fuego, sin lograrlo, pero ocasionando serios daños a dichos automotores, siendo plenamente identificados los mencionados ciudadanos como los participantes directos en los hechos. A partir de estos hechos, se originó la inmediata investigación por parte de Fiscalía, quien con los elementos de convicción recopilados emitió dictamen acusatorio en contra de los mencionados procesados, posterior llamamiento a juicio dictado por el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Francisco de Orellana y finalmente el Tribunal Pluripersonal de Garantías Penales de Orellana, dicta la sentencia condenatoria.

Pretensiones de los actores:

Fiscalía al dar inicio al proceso penal, busca que se responsabilice a V. H. V. L. por la conducta penalmente relevante tipificada en el Art 283 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal (COIP) que es sancionada con pena privativa de libertad de seis a dos años. Esto por haber adecuado su conducta al delito de ataque y resistencia, en contra de policías que estaban resguardando la integridad física de los funcionarios e instalaciones de la Gobernación de Orellana; indicando que existe culpabilidad del procesado V. H. V. L, porque ha actuado con conocimiento, existe certeza de su responsabilidad; por lo que Fiscalía lo acusa en el grado de autor directo, conforme el artículo 42 numeral 1 del COIP.

Contestación de la parte procesada:

La defensa indica que no se encuentra comprobado el delito acusado por la Fiscalía de Ataque y Resistencia, por no haberse configurado en sus elementos estructurales, así como tampoco la responsabilidad de sus defendidos, por lo que tendrá que ratificarse su inocencia.

Solicita que se garantice y se mantenga el principio constitucional de la inocencia de sus defendidos, que en el desarrollo de la audiencia y con la incorporación de las pruebas de la

defensa al juicio, demostraré la inocencia de mis defendidos.

Parte crítica:

Mi opinión sobre el caso de V. H. V. L., es que los defensores de derechos humanos y ambientales como él, al momento de ponerse al frente de una protesta, manifestación o movilización están expuestos totalmente a una posible criminalización. Al igual que en otros casos donde se busca defender los derechos de la naturaleza o el medio ambiente, los detenidos son catalogados como agitadores en busca de desestabilizar el gobierno. Mediante este caso se da la prueba como el gobierno utiliza la ley para reprimir el derecho a la protesta social, más aún al tratarse de decretos que buscan impulsar la explotación minera y petrolera, que directamente afectan a la naturaleza, flora y fauna; e, indirectamente a las comunidades indígenas, pueblos nativos, pueblos contactados y no contactados dado que afecta su vivienda y estilo de vida.

En tanto, la criminalización de la protesta social es producto de una contradictoria disputa entre normas, ya que este derecho está reconocido en la Carta Magna pero también, los hechos que se pudiesen desprender en el ejercicio de este derecho se enmarcan parcial o totalmente en tipos penales que buscan justamente judicializar a las personas que dirigen u organizan al pueblo al momento de poner en práctica sus derechos constitucionales.

Sobre la resolución del caso este se inclinó solamente en la norma y en la forma de los hechos acontecidos; más no se analizó en ninguno de los recursos verticales los fundamentos y el contexto de las manifestaciones, las cuales no solo sucedieron en la provincia de Orellana, sino a lo largo y ancho de todo el país, sin embargo, no es extraño que algunos más de estos hechos hayan sido criminalizados, puesto que en la mayoría de provincias se detuvieron a ciudadanos durante estas fechas, es decir, durante el desarrollo de la Manifestación Pública, inculpándolos de delitos en contra del Estado tales como: paralización de servicios públicos, ataque o resistencia, terrorismo organizado, Incitación a la discordia entre ciudadanos, asesinato, sabotaje y terrorismo, rebelión, entre otros.

Dentro de toda historia siempre existen opiniones divididas que juzgan las acciones desarrolladas por una o un grupo de personas. A pesar de que para cierta parte de la ciudadanía

nacional las manifestaciones o protestas no sean la solución para los problemas del país, no es justificable la criminalización de la protesta social, pues de lo contrario se estaría atentando contra la democracia, pues se silencia la voz de todos aquellos que buscan un bienestar común y es directamente perjudicial para los líderes ya que a ellos se les acusa por delitos graves que en ocasiones ni siquiera se adecuan a su verdadero actuar, más sin embargo se les coarta su derecho a la libertad.

Relevancia de la Sentencia:

Dentro de la sentencia del caso, en la parte de motivación de la misma el Tribunal efectivamente analiza la norma y los hechos suscitados, no obstante probar la responsabilidad de la infracción se basan en los testimonios de los servidores policiales y en la declaración del señor

V. H. V. L., en la parte precisa en donde el admite ser él quien dirigía la manifestación. Los argumentos para demostrar su responsabilidad se basaron en que él era el líder e incitaba a romper el cerco policial y agredir a los uniformados; la materialidad se probó con objetos bajo cadena de custodia como pedazos de madera, piedras y el peritaje que determinaba los daños a las motocicletas. Es así que, finalmente se condenó al señor V. H. V. L., por el delito de Ataque y resistencia, tipificado en el artículo 283 del COIP, en calidad de autor mediato conforme el artículo 42 numeral 2 de la misma norma, con una pena privativa de libertad de seis meses.

Caso N°2

1. Sentencia Proceso No. 14256-2016-00781

J. A. W. A.

Dentro de parte descriptiva encontramos:

Hechos:

Los hechos tienen un origen anterior al día 21 de diciembre del 2016, cuando A. W., presidente de la Federación de Centros Shuar (FICSH), fue detenido mediante orden de allanamiento. Tenemos que remontarnos a agosto de 2016, a los conflictos provocados por la

expansión de la frontera extractiva en el país, entre los que destaca la violencia generada por el Estado Ecuatoriano a raíz del desalojo ordenado del Centro Shuar Nankints, en la provincia de

Morona Santiago para favorecer los intereses privados de la empresa minera ExplorCobres S.A. (EXSA) a cargo del proyecto minero Panantza-San Carlos.

Dicha problemática se intensificó el 15 de diciembre de 2016, día en que murió un policía y varias personas Shuar fueron heridas, pero que el Estado utilizó como justificación para declarar Estado de Excepción en toda la provincia, el desalojo de otros tres Centros Shuar, y el inicio de nuevos procesos penales en contra de dirigentes y líderes de la Federación de Centros Shuar (FICSH). A. W. fue presidente de la Federación de Centros Shuar en el periodo 2014-2017.

Desde que asumió su cargo fue directo en contra de la explotación minera y petrolera sin previa consulta con los pueblos afectados, tal como está considerado en la Constitución de la República del Ecuador. Participó activamente en el paro nacional de agosto de 2015 que tuvo un fuerte impacto en las provincias de la Amazonía, en donde se cerraron varias carreteras y fue investigado por el delito de paralización de servicios públicos, por el paro nacional convocado por la organización indígena; si bien no fue privado de libertad, tuvo que acudir a declarar ante la Fiscalía como uno de los procesados.

Ahora bien, el ciudadano A. W., el día 17 de diciembre del 2016, a las 18h19, realiza una publicación en su página de Facebook, texto que manifiesta lo siguiente: “desconocemos al presidente Rafael Correa, el presidente más corrupto de la historia del Ecuador, desde este momento iniciamos movilización en toda la Amazonía y del país. La Nacionalidad Shuar jamás se rendirá y peor entregar las minas de nuestro territorio, retroceder nunca rendirse jamás, a más de esta publicación”. Asimismo, en una entrevista en “Radio Shalón”, el 1 de diciembre del 2016, señala que para el Shuar es un deporte la guerra y de cortar cabezas, tomar chicha, esto antes de que se publique el texto en su página de Facebook. En días posteriores, se dieron varios atentados contra el campamento de Pananza, sector Buena Esperanza, en el campamento minero en el cual hubo muchos daños materiales y policías heridos.

Posteriormente, el día 21 de diciembre del 2016, se dió cumplimiento a una orden de allanamiento formalmente suscrita por la Ab. Mercy Lucía Jiménez Troya, Jueza de la Unidad Multicompetente del cantón Sucúa y la orden de detención con fines investigativos en contra del ciudadano A. W., por el presunto delito de incitación a la discordia entre ciudadanos. Es así que, policías, personal del GIR, personal de la Policía Judicial y señor Fiscal asignado Dr. Benigno Baremo Polo ingresan en las instalaciones de la Federación Interprovincial de centros Shuar “FICSH ubicado en las calles Domingo Comín y 12 de febrero, se identifica al ciudadano A. W. y se procede a su detención, dando a conocer sus derechos y garantías constitucionales.

Pretensión de los accionantes:

Fiscalía acusa al señor A. W. porque los hechos fácticos se adecúan a lo que establece el art. 348 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto es: Incitación a discordia entre ciudadanos. La persona que promueva la discordia entre los ciudadanos, armando o incitando a armarse unos contra otros, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Esto por haber publicado un mensaje en su cuenta de Facebook, posterior a los hechos que ocurrieron en el Campamento minero Panantza, de Buena Esperanza, es por eso que Fiscalía comotitular de la acción pública, acusa al señor A. W., por ser el autor directo de incitación entre ciudadanos del art. 348 del COIP. Solicita también que en la resolución se haga constar la reparación integral de los daños ocasionados en los ataques que ocurrieron en Panantza en vista que en el periodo o meses que se dieron estos ataques él era presidente de la Federación Shuar y por tanto estaba al tanto de todo lo que ocurría inclusive hasta en otras provincias como en la de Pastaza.

Contestación de la parte procesada:

Fiscalía, titular de la acción penal, va a tener que probar la adecuación de la conducta a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal del artículo 348, es decir, dos cosas fundamentales, primero, de que se ha promovido la discordia entre ciudadanos y que esa promoción, es un tema accesorio, haya sido dotando a los ciudadanos de armas para levantarse en contra del gobierno del presidente Rafael Correa o incitando a armarse unos contra otros.

Además, se recibirán testimonios de personas que conocen profundamente las ciencias de la comunicación, del lenguaje, de la semántica, de la semiótica, de la morfología estructural del lenguaje y mediante su experiencia se indicará si de las afirmaciones atribuidas al señor A. W. existe o no promoción o incitación de acuerdo a lo que establece las reglas técnicas del lenguaje. Finalmente, Fiscalía va a tener que justificar que las expresiones atribuidas al procesado le pertenecen efectivamente, lo cual

se probará a través de las técnicas de criminalística. Se solicita al Tribunal ratificar el estado de inocencia de A. W.

Parte crítica:

El caso de A. W., presidente de la Federación de Centros Shuar (FICSH), es un ejemplo de la lucha constante de los pueblos indígenas de Ecuador por la defensa de sus derechos y su territorio ante el modelo económico extractivista de los últimos años, en donde han primado los intereses de las empresas privadas y no se ha cumplido con las garantías constitucionales y normativas en defensa de la naturaleza y el medio ambiente.

El caso de A. W. plantea preguntas fundamentales sobre la libertad de expresión, el ejercicio del liderazgo indígena y la relación entre el Estado y las comunidades indígenas en Ecuador. Es importante recordar que la Constitución ecuatoriana reconoce los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa en asuntos que afecten sus territorios y recursos.

Sin embargo, el caso también destaca la complejidad de los desafíos en la Amazonía ecuatoriana, donde los intereses económicos a menudo chocan con los derechos de las comunidades indígenas y la protección del medio ambiente. La violencia en la región ha dejado cicatrices profundas y la búsqueda de soluciones equitativas y sostenibles es una tarea desafiante.

En última instancia, el caso de A. W. destaca la importancia de un diálogo constructivo entre el gobierno ecuatoriano, las comunidades indígenas y otros actores involucrados para abordar de manera justa y pacífica los conflictos relacionados con la explotación de recursos naturales y la protección de los derechos indígenas.

Finalmente, es preciso destacar que el informe sobre la red social del señor no estaba

realizado por un perito digital, y menos aún se utilizó técnicas adecuadas para verificar si efectivamente el perfil de Facebook pertenecía al señor y era manejado por él, tal como lo detalla la sentencia. De esta manera, se evidencia que el Estado criminaliza los actos de protesta y libre expresión, buscando judicializar por cualquier hecho a los líderes de las organizaciones, comunidades o pueblos que defienden los derechos de la naturaleza y el medio ambiente.

Relevancia de la sentencia:

1. Descripción de los Cargos y la Ley Aplicable

1.1. Delito de "Incitación a la Discordia entre Ciudadanos": Se explica el delito de "incitación a la discordia entre ciudadanos" según lo establecido en el artículo 348 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). La pena prevista es de uno a tres años de privación de libertad.

1.2. Contexto de las Declaraciones de A. W.: Se detallan las declaraciones hechas por A. W., incluyendo su desconocimiento del presidente de la República y la afirmación de que la Amazonía se movilizaría en su contra debido a sus decisiones. También se mencionan expresiones que alaban la valentía del pueblo Shuar.

2. Controversia en Torno a la Jurisdicción

2.1. Competencia Judicial y Nulidad Procesal: Se discute la controversia en relación con la competencia judicial. Se argumenta que el proceso fue llevado por un juez que no tenía jurisdicción en el lugar donde supuestamente se cometieron los delitos. Se plantea la posibilidad de que esto pueda constituir una nulidad procesal y se enfatiza la importancia de la competencia territorial en la administración de justicia.

3. Análisis de las Pruebas y la Conclusión

3.1. Análisis de las Pruebas en Audiencia: Se presenta un análisis de las pruebas realizadas durante la audiencia. Se menciona que un perito en análisis comunicacional concluyó que las declaraciones de A. W. se enmarcan en su derecho a la libertad de expresión y que su lenguaje se entiende dentro de su contexto sociocultural.

3.2. Testimonio de Especialista en Antropología Cultural: Se menciona el

testimonio de un especialista en antropología cultural que argumenta que el discurso de guerra utilizado por el acusado es parte de la tradición Shuar y no implica una incitación a la violencia real.

3.3. Conclusión y Solicitud de Sentencia Absolutoria: Se concluye que el principio de inocencia de A. W. no se ha desvirtuado. Se argumenta que no existe certeza sobre la materialidad ni la responsabilidad del delito de incitación a la discordia entre ciudadanos. Se aboga por la sentencia absoluta y la ratificación de su inocencia.

7. Discusión.

7.1 Verificación de los objetivos.

En el presente, subtema, se analizarán y sintetizarán los objetivos planteados previamente, dentro del proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado, donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación se va a constatar la verificación:

7.1.1. Verificación del Objetivo General.

El objetivo general constatado en el proyecto de Integración Curricular legalmente aprobado es el siguiente:

“Realizar un estudio jurídico doctrinario del derecho a la protesta social como mecanismo de protección del derecho a un ambiente sano”.

El presente objetivo general se logra verificar de la siguiente manera: el estudio jurídico que se lo realizó a través del análisis e interpretación de las normas jurídicas que están directamente relacionadas a la vulneración de los derechos de los pueblos indígenas, el derecho a la protesta social y el derecho a un ambiente sano, que son violentados al momento en que miembros de los pueblos de los pueblos indígenas son líderes del activismo ambiental y realizan protestas sociales pacíficas para reclamar derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente. De la misma manera se corrobora este objetivo con el derecho comparado, donde se analizaron e interpretaron las jurídicas extranjeras de los países de Perú, Colombia, España y Bolivia acerca del derecho a la protesta social para exigir el cumplimiento de ciertos derechos y sobre la protección de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano, estableciendo semejanzas

y diferencias en relación a las leyes ecuatorianas vigentes, entre las leyes extranjeras se utilizaron las siguientes: Legislación de la República de Colombia, Código de Policía y Convivencia de Colombia; Legislación de la República de Perú, Ley que Regula el derecho de reunión en plazas y vías públicas en Perú; Ley Orgánica 9/07/1983 de España; Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana “Para una vida segura” del Estado de Bolivia, Decreto Supremo N.º 2888, 1 de Septiembre de 2016 del Estado de Bolivia. Y finalmente el estudio de campo se lo realizó mediante las técnicas de encuesta que fueron aplicadas a treinta profesionales del derecho y la técnica de la entrevista que fue aplicada a cinco profesionales del derecho especializados en materia ambiental y, además, en materia constitucional, entre ellos defensores del medio ambiente, la mayoría abogados en libre ejercicio especializados en varias ramas del derecho, docente y ex docente de la Universidad Nacional de Loja.

7.1.2 Verificación de los Objetivos Específicos.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Identificar mediante estudio de casos la responsabilidad penal por criminalización a los defensores ambientales”

El objetivo en mención se verifica al momento de realizar análisis de casos, en donde se puede observar que existen casos de defensores ambientales que al ejercer su derecho a la protesta social para garantizar los derechos de la naturaleza y a un ambiente sano han sido procesados por un delito, con la finalidad de deslegitimar el objetivo de la protesta, generando como un efecto secundario la represión, atentados contra la integridad de los defensores y vulneración de derechos humanos como la integridad personal y derecho a la protesta social, al ambiente sano y a la libertad.

Con la muestra de los casos anterior mencionados se evidencia la criminalización e intento de represión a los defensores ambientales, dado que al momento en que los ciudadanos en defensa de la naturaleza y el medio ambiente ejercen sus derechos legítimos y constitucionales de protesta, el Estado se encarga de judicializarlos por cualquier motivo o acción realizada, dirigiéndose de forma directa contra los líderes, acusándolos continuamente por delitos contra el Estado, con el objetivo de reprimir y controlar estas luchas a favor de la

naturaleza.

Estas acciones conllevan a una violación de los derechos humanos y una limitación a la libertad de expresión y participación pública, destacando que la responsabilidad penal puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso y las leyes aplicables en Ecuador. Sin embargo, la comunidad internacional, organizaciones de derechos humanos y defensores de derechos ambientales en general exigen que se respeten y protejan los derechos de los defensores, y que se tomen medidas legales contra quienes participen en su criminalización injusta.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Determinar las garantías y procedimientos para la defensa de la naturaleza en el Ecuador, así como, el derecho a vivir en un ambiente sano”

El objetivo en mención se verifica al momento en el que se analizó la legislación y el marco jurídico del Ecuador, en donde se pudo determinar que los procesos para determinar garantías y procedimientos para la defensa de la naturaleza y el derecho a vivir en un ambiente sano en Ecuador requerirá la colaboración y el compromiso de múltiples actores, incluidos el propio gobierno, la sociedad civil, las comunidades locales y el sector privado.

Ahora bien, Ecuador se convirtió en un pionero en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza al incluir disposiciones en la Constitución de 2008. El artículo 71 de la CRE establece que la naturaleza tiene derechos propios que deben ser respetados, protegidos y restaurados. Estos derechos incluyen el derecho a existir, persistir, mantenerse y regenerarse, y el derecho a que se respeten sus ciclos y procesos vitales.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución de Ecuador es un hito importante en la protección ambiental, ya que establece la base legal para considerar a la naturaleza como un sujeto de derechos y no simplemente como un recurso explotable.

Por otra parte, leyes orgánicas también han sido desarrolladas para garantizar este derecho, es por ello por lo que, el Código Orgánico del Ambiente de Ecuador, promulgado en 2007 y modificado posteriormente para reflejar los principios constitucionales de los derechos de la naturaleza, establece un marco legal para la gestión ambiental y la protección de los

recursos naturales del país. Este código regula las actividades que puedan afectar al medio ambiente y establece responsabilidades para su preservación y restauración.

El código proporciona directrices para la evaluación de impacto ambiental, la gestión de áreas protegidas y la regulación de actividades extractivas, entre otros temas. Además, establece sanciones para aquellos que incumplan con sus disposiciones, lo que contribuye a garantizar el cumplimiento de las normas ambientales.

Ecuador ha establecido diversos mecanismos institucionales para la defensa de la naturaleza y la participación ciudadana en asuntos ambientales, conforme se determinó en la revisión normativa entre ellos tenemos:

Acceso a la Información Ambiental: El país ha desarrollado normativas que garantizan el acceso público a la información relacionada con el medio ambiente. Esto permite a los ciudadanos

obtener información sobre proyectos ambientales, impactos ambientales, y otras cuestiones relevantes para tomar decisiones informadas.

Derechos de Participación: La Constitución ecuatoriana y el Código Orgánico del Ambiente reconocen el derecho de participación ciudadana en asuntos ambientales. Esto incluye la participación en procesos de consulta previa en proyectos que afecten a comunidades indígenas y la posibilidad de presentar observaciones y propuestas en evaluaciones de impacto ambiental.

En lo que respecta a las vías legales establecidas para el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y la protección del medio ambiente, podemos mencionar la vía administrativa, vía civil y vía ambiental:

Vía Administrativa: Los ciudadanos pueden presentar denuncias y reclamos ante las autoridades ambientales para que investiguen y tomen medidas en casos de violaciones ambientales. Es la vía más leve y tiene como objetivo principal evitar o detener los daños ambientales. Las sanciones que se pueden aplicar son multas, decomisos, destrucción de bienes, suspensión de actividades, revocatoria de autorizaciones, devolución o suspensión de incentivos, y desalojo

Acción ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa: En casos en los que las autoridades no actúen adecuadamente, los ciudadanos pueden recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para impugnar decisiones o acciones que violen los derechos de la naturaleza y las leyes ambientales.

Acción Civil por el Daño Ambiental: Quienes sufran daños ambientales pueden presentar demandas civiles para obtener reparación por los daños causados. Esto contribuye a la responsabilidad ambiental de quienes generen impactos negativos en el entorno natural y la ciudadanía en general puede representarla.

Jurisdicción Penal: Es la más compleja y se considera como última ratio legis. Los delitos ambientales graves pueden ser sancionados con penas pecuniarias o privativas de la libertad. En casos de violaciones graves a las leyes ambientales, se pueden presentar denuncias penales, lo que puede resultar en sanciones del mismo ámbito para los infractores.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Establecer las acciones estatales que garanticen el derecho a la protesta social y su no criminalización”

El objetivo en mención se verifica al momento de realizar análisis bibliográfico y doctrinario, en los que se demuestra la existencia de varios procedimientos en los que pueden ampararse los protestantes; el problema aquí es la desconfianza en el sistema judicial, pues a pesar de que existen tres vías para iniciar un proceso legal: administrativa, civil y penal, los ciudadanos se ven obligados a protestar.

La protesta social es un derecho fundamental en cualquier democracia, ya que permite a los ciudadanos expresar sus preocupaciones, demandas y descontento con las políticas gubernamentales y otras cuestiones de interés público. En el contexto de la defensa ambiental, los defensores ambientales a menudo recurren a la protesta para proteger los recursos naturales y el medio ambiente. Sin embargo, en muchos casos, estos defensores se enfrentan a la criminalización y la represión por parte del Estado, lo que pone en riesgo sus derechos y su seguridad.

De alguna manera, los organismos internacionales de derechos humanos y fundaciones representan un apoyo indispensable a luchar contra la criminalización, pues su peso o poder

puede igualarse al de grandes empresas o instituciones estatales que solo buscan sus intereses. No obstante, expertos en derechos humanos y activistas señalan la necesidad de acciones estatales que garanticen el derecho a la protesta social y eviten su criminalización

En primer lugar, porque la protesta pacífica es un derecho humano fundamental reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales. La criminalización de la protesta socava estos derechos y pone en peligro la libertad de expresión y la participación ciudadana. Adicionalmente, la protesta social es un mecanismo esencial para la participación ciudadana y el diálogo democrático. Suprimir la protesta puede socavar la calidad de la democracia y generar descontento y desconfianza en el gobierno. Asimismo, porque los defensores ambientales desempeñan un papel crucial en la protección del medio ambiente. Si se les reprime o criminaliza, se dificulta la defensa de la naturaleza y la promoción de prácticas sostenibles.

A través del análisis de legislaciones de otros países, especialmente a nivel regional, se puede evidenciar mediante la práctica del derecho comparado, que en países como Perú está mejor

reglamentado el derecho a la protesta social, protegiendo la protesta y el activismo pacífico. De tal modo que, a través de su Ley que Regula el Derecho de Reunión en Plazas y Vías Públicas en Perú. Se establecen pautas claras para garantizar que las protestas se lleven a cabo de manera segura y sin violencia. Esto fomenta la participación ciudadana y el respeto por los derechos humanos.

Para garantizar el derecho a la protesta social de los defensores ambientales en Ecuador y evitar su criminalización, el Estado podría considerar distintas acciones. Una de las más importantes es la posibilidad de una reforma legal, previo la debida evaluación de las leyes relacionadas con la protesta social para asegurar que sean coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos y eviten la criminalización de los manifestantes. Por otro lado, es indispensable la educación y capacitación a las fuerzas de seguridad para garantizar que estén preparadas para manejar manifestaciones de manera pacífica y respetuosa con los derechos humanos, de modo que al momento de presentarse una manifestación o protesta no se generen más vulneraciones de derechos.

Además, en conjunto con las reformas y creación de normas específicas para este derecho, se podría evaluar la factibilidad de contar con mecanismos de supervisión independientes, es decir, organismos independientes encargados de supervisar el cumplimiento de las leyes durante las protestas y abordar posibles abusos.

Finalmente, es fundamental que en medio de un conflicto se pueda generar y fomentar el diálogo y la consulta; por lo tanto, este debería establecerse con los defensores ambientales y las comunidades afectadas antes de tomar decisiones que puedan afectar el medio ambiente, permitiendo un espacio para la resolución pacífica de conflictos en donde las partes participen activamente de las soluciones. Esta acción va de la mano con la promoción de la Cultura de los Derechos Humanos, invirtiendo recursos en educar a la sociedad sobre los derechos humanos y la importancia de la protesta pacífica en una democracia, promoviendo una cultura de respeto por estos derechos.

En conclusión, garantizar el derecho a la protesta social sin criminalización es esencial para la protección de los derechos humanos, la promoción de la democracia y la defensa del medio ambiente. Ecuador podría aprender de ejemplos internacionales y tomar medidas concretas, como reformas legales y capacitación, para garantizar este derecho fundamental; lastimosamente, las

acciones determinadas en líneas anteriores no existieron en ninguno de los casos presentados, simplemente se criminalizó a estos valientes defensores de la naturaleza.

7.2 Contrastación de la Hipótesis.

La hipótesis planteada en el proyecto de Integración Curricular es la siguiente:

“El Estado debe generar políticas públicas y una ley que contenga las garantías para el ejercicio de la protesta social minimizando el riesgo de la persecución y criminalización de los activistas ambientales, de esta forma se protegerá uno de los mecanismos sociales que defiende el derecho a un ambiente sano de los pueblos indígenas”

La presente hipótesis se logra constatar porque de acuerdo a la revisión de la normativa, en el artículo 98 de la Constitución de la República que nos dice que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder

público de personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos.

Así mismo la hipótesis puede ser constatada en el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 9 en el numeral 6 donde hace mención al acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, también tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.

Por otra parte, se fundamenta en el Plan Nacional de Desarrollo comprendidos entre el año 2021 y 2025, dentro del dieciseisavo objetivo que es el de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.

Así mismo de acuerdo con el marco teórico se estudiaron varios conceptos como el derecho a la protesta social, derechos de la naturaleza, derecho a vivir en un ambiente sano y derechos de los pueblos indígenas, buena parte de ellos se desenvuelven bajo formas de enseñanza con el objetivo de promover el respeto de la protesta social sin que exista una criminalización a los defensores ambientales al momento de realizar su derecho a la reunión pacífica para exigir otros derechos.

Por otra parte, gracias a los resultados del estudio de campo, es decir con las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho también se pudo contrastar la presente hipótesis, en la encuesta con la pregunta uno: El Art. 98 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, ¿considera usted que se cumple con esta disposición constitucional?, en donde el 70% de los encuestados señalaron que no se cumple con la disposición constitucional del derecho a la resistencia porque muchas de las veces no se permiten las protestas sociales y son interrumpidas por las autoridades, además de existir un desconocimiento en los colectivos, de esta manera no se está permitiendo que las personas alcen su voz para denunciar actos desfavorables para el medio ambiente.

7.3 Fundamentación para establecer los Lineamientos Propositivos.

Desde el ámbito doctrinario María Elena García se refiere al medio ambiente sano, señalando que el derecho a un ambiente sano puede definirse como el derecho de las personas a desarrollarse en un medio adecuado, saludable y propicio para la vida humana, llegando a ser un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente. Esta teoría se relaciona con el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador que textualmente dice; es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Más adelante en el numeral 6 del Art. 83 establece que son deberes y responsabilidades de todos los ecuatorianos y ecuatorianas; respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, así mismo esta disposición constitucional guarda relación con el Art. 1 del Código Orgánico del Ambiente, al indicar que tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o sumak kawsay. Por otra parte, los instrumentos internacionales como lo es el caso de la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 28 de julio de 2022, en resolución se mencionó que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable, esta resolución transmite un importante mensaje de que nadie puede quitarnos la naturaleza, ni el aire limpio, ni el agua limpia, ni privarnos de un clima estable, al menos no sin luchar por ello. Así mismo según el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la mejor forma de tratar las cuestiones ambientales es con el derecho de acceso a la justicia para todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.

El ambiente y la naturaleza han sido deteriorados con daños ambientales de las mineras, mal tratamiento de las aguas residuales de las ciudades y de la minería ilegal que no le interesa la salud de las personas en especial de quienes habitan en el sector que son las comunidades y pueblos indígenas, quienes al verse perjudicados han salido a las calles a protestar en defensa de los derechos de la Naturaleza que prescribe el Art. 71 de la Constitución a la naturaleza o Paccha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, y amparados en el Art. 57, donde menciona que el Estado

reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, agregando que los indígenas no pueden ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación. Es decir, los indígenas en las protestas por reclamar sus derechos y de la naturaleza han sido procesados y perseguidos por los gobiernos de turno que los criminalizan su protesta social, pese de existir el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo vigente desde 1989, en el numeral 4 del Art. 7, se refiere que los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. Por lo tanto, la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas. Es decir, la protesta o movilización social es una expresión del ejercicio de la libertad, los derechos de expresión, asociación y reunión. A través del ejercicio de la libertad de expresión, las personas tienen la oportunidad de expresar sus opiniones e incidir en políticas públicas. Hay que entender a la protesta social como derecho, que contribuye a la protección de muchos otros derechos. Las personas que participan en una protesta, ya sea individual o colectivamente, están ejerciendo múltiples derechos, entre ellos el derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica. Sin embargo, la realidad nacional otra, según la opinión de la autora Katherine Paucar en sus apuntes América Latina: Crece la criminalización de defensores Indígenas y Ambientales; señala que los Estados criminalizan a los pueblos indígenas a través de cuatro mecanismos utilizados de manera indistinta o conjunta: 1. promueven y aprueban normas en materia de fiscalización ambiental que benefician a las empresas extractivas que operan en los territorios de los pueblos indígenas, 2. al mismo tiempo aprueban normas laxas a favor de los pueblos

indígenas que, en la práctica, no garantiza la protección efectiva de sus derechos, 3. emiten normas que permiten que la fuerza pública proteja los intereses económicos de sectores privados y 4. estigmatizan y desacreditan las denuncias públicas y legales sobre el daño ambiental en los territorios indígenas.

Este punto es el que deseo con este trabajo investigativo, que tenga mayor relevancia y se garantice su eficaz cumplimiento, puesto que es indispensable que las personas nos desarrollemos en un entorno saludable, ya que este derecho está ligado a la dignidad humana; por ello considero pertinente esclarecer desde un aspecto doctrinario, que el no respetar los

derechos de la naturaleza, el COIP en Ecuador establece sanciones, con pena privativa de libertad de uno a tres años, en delitos contra la flora y fauna silvestre, así mismo el derecho a la protesta social el cual está respaldado por algunos artículos y convenios internacionales, pero que tristemente no se cumplen ni respetan, llegando a la criminalización de los protestantes y dejándolos en total vulneración, recalando que los que lideran estas protestas para exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza y a vivir en un ambiente sano son líderes de pueblos y nacionalidades indígenas, para esta figura Katherine Paucar señala que el Estado es quien criminaliza a los pueblos indígenas ya que promueven y aprueban normas en materia de fiscalización ambiental que benefician a las empresas extractivas, al mismo tiempo aprueban normas laxas a favor de los pueblos, emiten normas que permiten que la fuerza pública proteja los intereses económicos de sectores privados y estigmatizan y desacreditan las denuncias públicas y legales sobre el daño ambiental en los territorios indígenas, por ello de lo expuesto se determina que el Estado ecuatoriano debe generar políticas públicas que garanticen el ejercicio de la protesta social minimizando el riesgo de la persecución y prohibir la criminalización de los activistas ambientales que en la mayoría de los casos son de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Con los resultados de las encuestas se observa que el 90% señalaron que están de acuerdo con la elaboración de políticas públicas en base al incumplimiento que existe sobre las garantías para los defensores ambientales, ya que las mismas sirven para satisfacer las necesidades de una sociedad, por ello su elaboración es necesaria para garantizar la defensa del medio ambiente y su sostenibilidad, estas políticas pueden ayudar a abordar los problemas de la criminalización y violencia que enfrentan los activistas ambientales y pueden ser diseñadas para promover y proteger los derechos fundamentales de estas personas.

8. Conclusiones

Una vez elaborado el marco teórico y analizado los resultados de campo, del estudio de casos y sintetizada la discusión de los resultados del presente trabajo de Integración Curricular, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Es fundamental garantizar y proteger los derechos de los pueblos indígenas en relación con la protección del medio ambiente, esto implica respetar su conocimiento

tradicional y su participación en la toma de decisiones relacionadas con proyectos que afecten sus territorios.

Segunda: En cuanto a la criminalización de la protesta social, se destaca la preocupación por la criminalización de la protesta social en el contexto del activismo ambiental, concluyendo que es necesario garantizar el derecho a la libertad de expresión y a la manifestación pacífica, sin represalias ni criminalización por parte de las autoridades.

Tercera: Con relación al diálogo y la participación, se enfatiza la importancia del diálogo y la participación de todos los actores involucrados, incluyendo a las comunidades indígenas, para encontrar soluciones sostenibles y equitativas en temas ambientales, concluyendo que el diálogo constructivo y respetuoso puede ayudar a evitar conflictos y promover soluciones consensuadas.

Cuarta: Respecto a la responsabilidad de las empresas y gobiernos, se finaliza que las empresas y gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar que los proyectos y políticas ambientales respeten los derechos de los pueblos indígenas y promuevan la sostenibilidad, esto implica la implementación de medidas de mitigación y compensación, así como la rendición de cuentas en caso de impactos negativos.

Quinta: De acuerdo a las políticas públicas, se concluye que el Estado debe ser el encargado de desarrollar políticas públicas que promuevan y protejan el ejercicio de la protesta social en el ambiente ambiental, las cuales deben garantizar el respeto a los derechos de los activistas y minimizar el riesgo de persecución y criminalización, así mismo contar con una ley que contenga garantías necesarias para el ejercicio de la protesta social en el campo ambiental.

Sexta: Finalmente se destaca la importancia de proteger la biodiversidad y los ecosistemas en el contexto del activismo ambiental, concluyendo en que es necesario promover prácticas sostenibles y evitar la degradación ambiental que afecten tanto a los pueblos indígenas como a la biodiversidad.

9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima pertinente son las siguientes:

Primera: Al Estado ecuatoriano para que a través de sus diferentes instituciones y organismos estatales brinde ayuda y protección eficaz a los activistas ambientales, los cuales la mayoría son pertenecientes a las distintas nacionalidades y pueblos indígenas.

Segunda: A la Defensoría del Pueblo para que mejore sus planificaciones y continúe velando por promover los derechos vulnerados de los pueblos indígenas al ser víctimas de las explotaciones que se dan al medio ambiente, evitando el derecho a vivir en un ambiente sano y la criminalización en las protestas sociales.

Tercera: Al Estado ecuatoriano para que cree políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a proteger de manera específica a los pueblos indígenas, ya que en estos grupos es donde existen los principales líderes del activismo ambiental dentro de las protestas sociales, para exigir el cumplimiento de otros derechos.

Cuarta: A la Defensoría del pueblo para que lleve a cabo investigaciones imparciales y exhaustivas de las violaciones de derechos humanos que ocurran durante la protesta social de los activistas ambientales, esto incluye documentar y denuncia cualquier forma de violencia, intimidación o represión por parte de las autoridades o terceros.

Quinta: Al Ministerio del Ambiente para que fomente y promueva la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, esto implicaría crear espacios de diálogo y consulta con los activistas ambientales y la sociedad civil para que puedan expresar sus preocupaciones y propuestas.

Sexta: Al Ministerio del Ambiente para que pueda trabajar en conjunto con otras instituciones para fortalecer la legislación ambiental, esto implica revisar y actualizar las leyes existentes para garantizar que brinden una protección efectiva a los activistas ambientales y la protesta social.

9.1 Lineamientos Propositivos

Al finalizar el presente Trabajo de Integración Curricular se presentan los siguientes lineamientos propositivos que se consideran pertinentes:

Se sugiere a la Defensoría del Pueblo estar vigilante en la aplicación de la atribución que le concede el literal g), del Art. 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, entre sus deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo; intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y pronunciarse públicamente sobre los casos sometidos a su consideración, con criterio que constituirán doctrina para la defensa de los derechos humanos; es decir, garantizar la defensa de los derechos humanos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que reclaman al gobierno sobre los derechos de la naturaleza que resultan afectados por terceras personas.

Como Política pública el gobierno actual debe aplicar el Art. 23 del Código Orgánico del Ambiente, donde establece que *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, es decir regular y coordinar con las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas los derechos ambientales y ancestrales que resulten lesionados por injerencia de terceras personas.*

Las Políticas Públicas del Estado ecuatoriano amparadas del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 16 relacionada a la Paz, justicia e instituciones sólidas; que tratan acerca de los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible, esto en comparación con el caso de la protesta social indígena que es abusada por el poder de la administración de justicia y fiscalía que persigue penalmente a los dirigentes indígenas por realizar protestas contra la destrucción ambiental.

Lo que se busca con los lineamientos propositivos relacionados con los objetivos de desarrollo sostenible es promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles, es decir, los jueces de primer nivel, de apelaciones o casación deben aplicar correctamente el Derecho y no servir al gobernante a sus aspiraciones políticas; de la misma manera la justicia constitucional debe ser aplicada correctamente desde el Juez constitucional hasta llegar ante los Jueces de la Corte Constitucional con acciones extraordinaria de protección en conflictos indígenas.

Para avanzar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, necesitamos instituciones públicas eficaces e inclusivas que puedan proporcionar educación y asistencia

sanitaria de calidad, aplicar políticas económicas justas y brindar una protección inclusiva del medio ambiente.

La falta de acceso a la justicia implica que los conflictos quedan sin resolver y que las personas no pueden obtener ni protección ni reparación, como el caso de la persecución indígena por la protesta social. Las instituciones que no funcionan con arreglo a la ley son propensas a la arbitrariedad y al abuso de poder, y tienen menos capacidad para prestar servicios públicos para todos.

Se debe cumplir a cabalidad con el Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025, particularmente con el objetivo 8 denominado; Generar nuevas oportunidades y bienestar para las zonas rurales con énfasis en pueblos y nacionalidades. Considerando que, en Ecuador, la población rural se dedica a actividades agrarias de subsistencia, sin embargo, son perjudicados debido a las actividades mineras que contaminan el medio ambiente y destruyen el ecosistema. Por lo tanto, es necesaria la implementación de políticas públicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida en las zonas rurales y al desarrollo sostenible del Ecuador, no criminalizando la protesta social de los indígenas cuando reclaman por sus derechos.

Se debe considerar como referencia la Ley General del ambiente de Perú, el texto del Art. 48.1 que menciona que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control, además se promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, como alentar la participación en gestión ambiental.

Por lo expuesto el Estado ecuatoriano debe generar políticas públicas que garanticen el ejercicio de la protesta social minimizando el riesgo de la persecución y prohibir la criminalización de los activistas ambientales que en la mayoría de los casos son de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Obedeciendo lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente en el Art. 9, numeral 6 que menciona al acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental. Toda persona, también tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la

tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental.

Debe parar la criminalización a los defensores ambientales dentro de las protestas sociales que son un problema que está presente al momento en el que los líderes de pueblos indígenas quienes también lideran los movimientos de Activismo Ambiental son criminalizados por exigir los derechos a vivir en un ambiente sano y respetar los derechos de la naturaleza.

10. Bibliografía.

Águila, M. R. (2021). EL DEBIDO PROCESO PENAL. *POLO DEL CONOCIMIENTO*, 22.

Amnistía Internacional. (13 de octubre de 2022). *Existe el derecho a la protesta*.

Obtenido de [https://www.es.amnesty.org/en-que-](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/existe-el-derecho-a-la-protesta-que-limitaciones-tiene/)

[estamos/blog/historia/articulo/existe-el-derecho-a-la-protesta-que-limitaciones-tiene/](https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/existe-el-derecho-a-la-protesta-que-limitaciones-tiene/)

Archila, H. E. (2021). Criminalización para quienes están conscientes de la realidad política.

Lúdica Política.

Asamblea Nacional del Ecuador (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014

Asamblea Nacional del Ecuador (12 de abril de 2017). Código Orgánico del Ambiente (COA).

Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017

Asamblea Nacional del Ecuador. (22 de mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015

Asamblea Nacional del Ecuador. (12 de abril de 2010). Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Registro Oficial Suplemento 175 de 20-abr-2010

Barrondo, A. O. (2013). *EL CONCEPTO DE LA IMPUNIDAD, SU ABORDAJE EN LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS*. Madrid.

Bertoni, E. (2010). ¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina. Universidad de Palermo - UP, 2010- Centro

de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información.
<https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/55748.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Debido proceso legal. *Convención de Garantías Judiciales*.

Centro de Derechos Económicos y Sociales. (2012). Criminalización de la protesta social. Unrecuento desde el retorno a la democracia. Universidad Andina Simón Bolívar.

Chávez, C. E. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 22.

Código de la Policía Nacional de Colombia. (2023). Bogotá.

Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000). Publicada en el diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000. E

Código Penal de España (1995). Publicado en: «BOE» núm. 281, de 24/11/1995.
<https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>

Código Penal de Bolivia (1972). Aprobado por DL 10426 de 23/08/1972, elevado a rango de Ley por Ley 1768 de 10/03/1997

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (01 de Marzo de 2001). Fuentes en el Derecho Internacional y Nacional del Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Obtenido de <http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/Indice.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (septiembre de 2019). *Protesta y Derechos Humanos*. Obtenido

de

<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

Constitución de la República de Ecuador [Const.]. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008(Ecuador). <https://bit.ly/2B93igI>

Constitución de España (1978). Publicado en «BOE» núm. 311, de 29/12/1978.[https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con)

Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá.

Constitución Política del Estado de Bolivia. (CPE) (7-febrero-2009). Congreso Nacional por la Asamblea Constituyente el 15 de diciembre de 2007

Coordinación de Políticas Publicas. (2020). *ESCENARIOS DE LA CRIMINALIZACIÓN A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA*.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (mayo de 1997). *La problemática de la Impunidad*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06843-7.pdf>

Declaración de Río sobre el Medio Ambiente. (s.f.). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente*

y *el Desarrollo*. Obtenido

de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>

Decreto Supremo N.º 2888, 1 de septiembre de 2016. Publicado en la Edición: 888NEC

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2020). *CRIMINALIZACION A DEFENSORES DE*

DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA. Obtenido de

https://inredh.org/archivos/pdf/escenarios_criminalizacion_defensoresydefensoras.pdf

Duran, T. (2022). Década mortal: el 68 % de los asesinatos de defensores ambientales en los últimos 10 años se ha registrado en Latinoamérica. MONGABAY Periodismo ambiental independiente en Latinoamérica. Obtenido de <https://bit.ly/3OPJRM9>

Escobar . (2017). Obtenido de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6686/1/PIUAMDP031-2017.pdf>

Espinoza. (2014). *pensamiento penal*, 13.

Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), (06 de abril de 2022). Ecuador: Importante amnistía a 268 personas defensoras de derechos humanos y de la naturaleza. <https://bit.ly/3ORMME8>

Fermín Koop, (2022). Más de 1700 defensores ambientales fueron asesinados en última década. Inter Press Service. <https://bit.ly/45MMoNT>

FIDA. (s.f.). *Invertir en la población rural*. Obtenido de <https://www.ifad.org/es/indigenous-peoples>

Fiscalía General del Estado. (2015). *Protesta social y Derechos Humanos*. Quito.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. (2023). Construir un futuro más inclusivo y sostenible.

FIDA.

García. (2018). El medio ambiente sano. *Cuestiones de Interés jurídico*, pág. 2.

Global Witness, (2021). Última línea de defensa. <https://www.globalwitness.org/es/last-line-defence-es/>

Ivers, L. (2023). *PUEBLOS INDIGENAS*. Obtenido de BANCO MUNDIAL:

<https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples>

Khaterine Paucar. (2021). América Latina: crece la criminalización de los defensores indígenas y ambientales. *IWGIA*.

Ley General del Ambiente de Argentina. (1995). *Ley general del Ambiente*.

Ley General del Ambiente de Perú. (2005). Ley General del Ambiente de Perú. Perú.

Ley Orgánica del Ambiente de Costa Rica. (1995). ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTARICA.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>

Limongi, M. E. (2022). Tres Campos de Responsabilidad en el Derecho Ambiental. *JUEES*, 2(1), 108–127. Recuperado a partir de <https://revistas.uees.edu.ec/index>.

Maldonado, L. (2019). Criminalización de la protesta social en el Ecuador. *UIDLA-Sur Academi*. <https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

Meneses. (2019). En P. H. Meneses, *El derecho a la resistencia como limite a la criminalización de la protesta social*. (pág. 115). Quito.

Meza. (2023). *El activismo ambiental en defensa de la vida*. Catalisis.

Noboa, A. (2021). El derecho a la protesta puede ejercerse en las vías públicas, dice la

CIDH.PRIMICIAS. <https://bit.ly/3smmaTV>

OEA. (2023). Pueblos Indígenas. *Mas derechos para mas gente*.

ONU. (2022). *ONU programa para el medio ambiente*. Obtenido de <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable>

Organización de las Naciones Unidas. (2017). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Derechos de los Pueblos Indigenas*. Obtenido de https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (07 de 2022). *Noticias ONU Mirada global Historias humanas*. Obtenido de <https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242>

Organización de las Naciones Unidas. (2023). *Dia Internacional de los Pueblos Indígenas 9 de agosto*. Obtenido de <https://www.un.org/es/observances/indigenous-day>

Peláez, M. J. (2019). LA CRIMINALIZACION UNA FORMA DE PERSECUCION Y SILENCIO. *DEFENSORES AMBIENTALES: ENTRE LA PRISION Y EL SILENCIO*.

Pereira. (2022). Ejercicio del derecho a la protesta social como mecanismo de defensa de los derechos humanos.

Planeta Tierra. (2023). *IMPORTANCIA DEL ACTIVISMO AMBIENTAL*. Obtenido de <https://planeta-tierra.info/energia/importancia-tipos-y-ejemplos-de-activismo-ambiental/>

Pumalpa. (2022). *Criminalización de los defensores y defensoras de derechos humanos en*

Ecuador. Quito.

Paucar. (2021). América Latina: Crece la criminalización de defensores Indígenas y Ambientales.

Debates Indígenas.

Raymi, G. (s.f.). *Go Raymi*. Obtenido de <https://www.goraymi.com/>

Ruiz., M. L. (2019). criminalización de la protesta social. *Sur Academi*.

Trujillo. (2022). *Criminalización de defensores y defensoras de Derecho humanos en Ecuador*.
Quito.

Universidad de Costa Rica. (2017). *La Protesta social es un derecho humano*. Costa Rica.

(junio de 2017). Obtenido de Amnistía internacional:

<https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/06/AIAR-Documento-El-derecho-a-la- protesta-social-2016-FINAL-.pdf>

Vera. (2023). *Promotora de un mejor entorno social y ambiental*. Obtenido de Activismo ambiental en Latinoamérica: <https://www.grupopromesa.mx/blog/activismo-ambiental-en-latinoamerica/>

Wilder Tyler. (2020). LA PROBLEMÁTICA DE LA IMPUNIDAD. *REVISTA IIDH*.

Zamudio, H. F. (2002). En V. M. Rescia, *EL DEBIDO PROCESO LEGAL Y LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* (pág. 34).

Zepeda, J. R. (noviembre de 2011). *La impunidad y la Fractura de lo público*. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r27470.pdf>

11. Anexos

Anexo 1. Informe favorable de estructura y coherencia del proyecto de Integración Curricular



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 30 de mayo de 2023

Señor Doctor
Mario Enrique Sánchez Armijos
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
Ciudad.-

Mediante decreto de fecha 18 de mayo de 2023, se me designa como docente para que emita informe sobre la estructura, coherencia y pertinencia del proyecto titulado: "REGULACIÓN DE GARANTÍAS PARA LOS ACTIVISTAS AMBIENTALES, QUE SON CRIMINALIZADOS POR DEFENDER LOS DERECHOS AMBIENTALES.", previo al Grado de Licenciado en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogado, presentado por la señorita DAYANA NICOLE DELGADO OJEDA. y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 225 y 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL. 2021, tengo a bien informar lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

a. Título: La señorita postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: "REGULACIÓN DE GARANTÍAS PARA LOS ACTIVISTAS AMBIENTALES, QUE

“REGULACIÓN DE GARANTÍAS PARA LOS ACTIVISTAS AMBIENTALES, QUE SON CRIMINALIZADOS POR DEFENDER LOS DERECHOS AMBIENTALES.”

b. **Autor:** Dayana Nicole Delgado Ojeda.

2. **DOCENTE DESIGNADO:** Abg. Erika Annabell Yaguana Rodríguez Mg. Sc.

3. **DESGLOSE DEL INFORME.**

El trabajo versa sobre el tema de “REGULACIÓN DE GARANTÍAS PARA LOS ACTIVISTAS AMBIENTALES, QUE SON CRIMINALIZADOS POR DEFENDER LOS DERECHOS AMBIENTALES”; sin embargo, al realizar un detallado y minucioso estudio del proyecto de Integración Curricular en relación a la problemática actual, se generan modificaciones en el presente proyecto, quedando aprobado de la siguiente manera: **ACTIVISMO AMBIENTAL: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y LOS DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS;** quedando aprobado esta temática, por cuanto cumple los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en materia de Derecho Ambiental; lo que resulta apto para su desarrollo y constituye un problema

Informe Pertinencia

1



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado.

4. PROBLEMÁTICA.

En cuanto a la **Problemática**, le recomiendo revisar la misma y que esta sea abordada desde un enfoque de forma principal en el derecho a un medio ambiente sano, como derecho de las personas que forman parte de los pueblos indígenas, los derecho de la naturaleza se pueden considerar como parte de su investigación; pero le recomiendo que no sea el tema central, porque al final de cuentas las mayores oposiciones a la explotación de recursos naturales que llevan a la contaminación ambiental se basan en el derecho de las personas a un medio ambiente sano, más que a los derechos de la naturaleza.

Asimismo, debe completar la información de las fuentes que ha empleado para sostener datos estadísticos, nombres de las investigaciones que utiliza y agregar en la bibliografía

5. JUSTIFICACIÓN.

En la **Justificación**, precisa los fundamentos que le incitan a la realización de este proyecto de investigación y da la razón de su relevancia y actualidad, además de la factibilidad de hacerlo por la existencia de fuentes documentales, doctrinarias y bibliográficas.

6. OBJETIVOS

Generadas las modificaciones en el presente proyecto, se replantean los objetivos generales y específicos, quedando aprobado de la siguiente manera:

El objetivo general: Realizar un estudio jurídico y doctrinario del derecho a la protesta social y su criminalización, como mecanismo de protección del derecho a un ambiente sano; y **objetivos específicos:** a) Identificar mediante estudio de casos la responsabilidad penal por criminalización a los defensores ambientales; b) Determinar las garantías y procedimientos para la defensa de la naturaleza en el Ecuador, así como, el derecho a vivir en un ambiente sano; c) Establecer las acciones estatales que



lineamientos propositivos que regulen la correcta aplicación de las garantías a los defensores ambientales.

Objetivos que se consideran estar orientados para el desarrollo y ejecución de su trabajo de investigación la llevara a verificarlos los objetivos propuestos.

7. METODOLOGÍA

En cuanto a la **Metodología** constan expresamente determinados los métodos que va emplear en el proceso de investigación y las técnicas que a través de los instrumentos va aplicar para la recolección de su información de campo, determinando en forma explícita el proceso y su empleo para la obtención de la información jurídica doctrinaria, existiendo coherencia entre el orden científico del proyecto con la dimensión jurídica del problema planteado; de igual forma determina en forma correcta el universo y la muestra para la obtención de la información de campo que le permitirá comprobar sus objetivos.

8. MARCO TEÓRICO.

En cuanto al **Marco Teórico**, el postulante presenta un Marco Teórico inicial relativo a la problemática planteada, aportando elementos de orden referencial, doctrinario, y jurídico, que le servirán como eje fundamental para la ejecución del mismo y que serán debidamente fundamentados de conformidad a las categorías de su título.

9. CRONOGRAMA

El **cronograma** está adecuado a los plazos necesarios para el desarrollo del trabajo investigativo, pues en el presente caso se han planteado ocho meses, hasta la sustentación de Trabajo de Integración Curricular, que en mi opinión es razonable.

10. PERTINENCIA:

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA, COHERENCIA Y PERTINENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: **"ACTIVISMO AMBIENTAL: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y LOS**

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS.”, presentado por la postulante señorita DAYANA NICOLE DELGADO OJEDA, previo a optar por el Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Loja, 30 de mayo de 2023.

**ERIKA
ANNABELL
YAGUANA**

Firmado
digitalmente por
ERIKA ANNABELL
YAGUANA
RODRIGUEZ

Abg. RODRIGUEZ YAGUANA ERIKA ANNABELL
DOCENTE CARRERA DE DERECHO UNL
14:30:49 -05'00'

Anexo 2. Oficio de designación de director del trabajo de integración curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

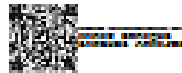
Presentado el día de hoy, trece de junio de dos mil veintitrés, a las dieciséis horas con dieciocho minutos. Lo certifica, la Secretaría Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente
por ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.13
17:19:08 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

Loja, 13 de junio de 2023, a las 16H58. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el Art. 228 Dirección del trabajo de Integración curricular o de titulación, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el Informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa a la Abg. Érika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTORA del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ACTIVISMO AMBIENTAL: LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL Y LOS DERECHOS DE PUEBLOS INDÍGENAS", de autoría de la Sra. AYANA NICOLE DELGADO QUEDA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de directora del trabajo de Integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los Informes de avances, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolla el trabajo de Integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE** para que surta efecto legal.



Dr. María Enrique Sánchez Amijos, Mg. Sc.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 13 de junio de 2023, a las 16H59. Notifiqué con el decreto que antecede a la Abg. Érika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc., para constancia suscriben:

ERIKA
ANNABELL
YAGUANA
RODRIGUEZ
Mg. Sc.

Abg. Érika Annabell Yaguana Rodríguez, Mg. Sc.,
DIRECTORA TIC

ENA REGINA
PELAEZ
SORIA

Firmado digitalmente por
ENA REGINA
PELAEZ SORIA
Fecha: 2023.06.13
17:19:15 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA



Elaborado por: Nancy M. Zambrillo

C.C. Sra. Dayana Nicole Delgado Queda
Regalante de Revolucion

Anexo 3. Formato de Encuestas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ACTIVISMO AMBIENTAL: LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA SOCIAL”**; solicito a usted

de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La criminalización de personas defensoras de la naturaleza se incrementó durante el último año en Ecuador, el mismo que es signatario del Acuerdo de Escazú (es una herramienta para la protección del medio ambiente y los derechos humanos) y, como tal, está obligado a proteger y garantizar los derechos de personas defensoras. Sin embargo, el cumplimiento del acuerdo está en entredicho, prácticamente no existen garantías para que los defensores hagan su trabajo. Es por ello que se pretende considerar la responsabilidad penal a la criminalización de los defensores ambientales e impulsar dentro de nuestro marco legal, garantías y reglamentos enmarcados al Derecho Público y al Defensor del pueblo, Fiscalía y Ministerio del ambiente para controlar y garantizar el derecho a la defensa del medio ambiente, dentro del eje social del Plan Nacional de Desarrollo:

CUESTIONARIO

1. **¿El Art. 98 de la CRE señala que los individuos y colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público, considera usted que esta disposición constitucional se permite su cumplimiento a cabalidad?**

SI () NO ()

¿Porqué?

.....
...
.....
...

2. **¿Considera pertinentes la acusación ilegal a los activistas ambientales de los pueblos indígenas?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
...
.....
...

3. **¿Cree Ud. que la falta del cumplimiento de las garantías para la defensa de la naturaleza limita a determinar el grado de afectación en su totalidad?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
...
.....
...

4. **El derecho a la vida es un tributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. ¿Cree Ud. que este derecho es vulnerado al criminalizar a los activistas ambientales?**

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
...
.....
...
.....

5. Desde su punto de vista cree Ud. que la criminalización es un mecanismo aplicado por el Estado.

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
...
.....
...

6. De las siguientes opciones seleccione la correcta: ¿Qué derechos fundamentales se están inobservando al no respetar el derecho a la protesta social y criminalizar a los activistas ambientales:

- a. Derecho a la reunión o protesta social pacífica. ()
- b. Derecho a la vida ()
- c. Derecho a la integridad personal ()
- d. Otro:

7. ¿Está Ud. de acuerdo con la elaboración de políticas públicas en base al incumplimiento que existe sobre las garantías para los defensores ambientales para asegurar su ejercicio libre de criminalizaciones?

SI () NO ()

¿Por qué?

.....
...
.....
...

Gracias por su colaboración

Anexo 4. Formato de la Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ACTIVISMO AMBIENTAL: LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LA CRIMINALIZACION DE LA PROTESTA SOCIAL”**; solicito a usted

de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La criminalización de personas defensoras de la naturaleza se incrementó durante el último año en Ecuador, el mismo que es signatario del Acuerdo de Escazú (es una herramienta para la protección del medio ambiente y los derechos humanos) y, como tal, está obligado a proteger y garantizar los derechos de personas defensoras. Sin embargo, el cumplimiento del acuerdo está en entredicho, prácticamente no existen garantías para que los defensores hagan su trabajo. Es por ello que se pretende considerar la responsabilidad penal a la criminalización de los defensores ambientales e impulsar dentro de nuestro marco legal, garantías y reglamentos enmarcados al Derecho Público y al Defensor del pueblo, Fiscalía y Ministerio del ambiente para controlar y garantizar el derecho a la defensa del medio ambiente, dentro del eje social del Plan Nacional de Desarrollo.

PREGUNTAS

1. ¿Qué opinión le merece a usted, acerca del activismo ambiental en el Ecuador y su aceptación por el Estado en las manifestaciones indígenas?

2. ¿Cree usted que los derechos de los pueblos indígenas, están siendo criminalizados en elejerció de la protesta social?

3. ¿Considera usted que el resultado de una criminalización siempre conlleva a la muerte de losactivistas?

4. ¿Podría indicar cuales son las consecuencias del incumplimiento de ciertos derechos y garantíasque se les atribuye a los defensores ambientales al realizar su protesta?

5. ¿Qué sugerencia daría usted, frente a la problemática planteada, es decir a la acusación ilegalcriminalización que se da a los defensores ambientales?

Anexo 5. Declaración de Aptitud de Titulación.

| | | |
|--|--|--|
| | UNL Universidad Nacional de Loja | FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA SECRETARÍA GENERAL |
| Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1974 Loja, 31 de octubre de 2023. | | |
| Ph.D. Paulina Mancayo. DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. Ciudad.- | | |
| De mi consideración: | | |
| En atención a la sumilla inserta "A informe de la Secretaría Abogada", constante en la solicitud de la Srta. DELGADO OJEDA DAYANNA NICOLE , de nacionalidad ecuatoriana con cédula N° 0107191942 , estudiante de la Carrera de Derecho, me permito informar lo siguiente: | | |
| Luego de haber verificado que la postulante ha presentado la documentación establecida en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL, la misma que contiene los siguientes requisitos: | | |
| <ol style="list-style-type: none">1. Récord académico que contiene: matrículas de los períodos académicos cursados y el detalle de las asignaturas cursadas y aprobadas con su respectiva calificación, equivalencias y número de horas/créditos.2. Certificado de haber cumplido con el número de horas de prácticas pre profesionales: laborales y de vinculación con la sociedad, según corresponda.3. Certificado de aprobación del Nivel de suficiencia B1.4. Certificado del director de trabajo de integración curricular o de titulación, de culminación y aprobación de la opción de titulación.5. Certificado de Tesorería de no adeudar a la Institución. | | |
| Considero que es pertinente que su autoridad declare en APTITUD a la Srta. DELGADO OJEDA DAYANNA NICOLE con la finalidad de que continúe con los trámites correspondientes para su Título de ABOGADA . | | |
| Particular que ponga a su consideración, dejando a salvo su más ilustrado conocimiento. | | |
| Atentamente, | | |
| ENA REGINA PELAEZ SORIA Firmado digitalmente por ENA REGINA PELAEZ SORIA Fecha: 2023.10.31 12:57:18 -05'00' | | |
| Dra. Ena Peláez Soria, Mg.Sc. SECRETARIA ABOGADA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA. | | |
| C.C. Expediente estudiantil Carrera de Derecho. Secretaría General | | Elaborado por: Abg. Karina Rojas J. |



unl

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

DECLARATORIA DE APTITUD DE TITULACIÓN.

Ph.D.
Paulina Mancayo.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

RESUELVO:

Conocido el Informe No. UNL-FJSA-SG-2023-1974 de 31 de octubre de 2023, por la Dra. Ena Regina Peláez Soría, Secretaria Abogada de la Facultad, en el que se establece que la Srta. **DELGADO OJEDA DAYANNA NICOLE**, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula No. 1150979019, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art. 235 del Reglamento de Régimen Académico de la UNL en vigencia; me permito resolver:

Declaro la **APTITUD DE TITULACIÓN**, previo a la obtención del Título de **ABOGADA** en favor de la Srta. **DELGADO OJEDA DAYANNA NICOLE**.

Notifíquese con el presente a la interesada.

Loja, 31 de octubre de 2023.



Paulina Mancayo Ph.D.
DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

Paulina Mancayo Ph.D.
**DECANA DE LA FACULTAD JURÍDICA,
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

C.C. **Delgado Ojeda Dayanna Nicole.**
Carrera de Dorcacha.
Secretaría General.
Expediente estudiantil.



Delgado Ojeda Dayanna Nicole
SECRETARÍA GENERAL

Elaborada por: Abg. Karina Rojas J.



Anexo 6. Certificación del tribunal de Grado



CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 10 de diciembre de 2023



En calidad de miembros del Tribunal del Trabajo de Integración Curricular desarrollado con el título “Activismo Ambiental: los derechos de los pueblos indígenas y la criminalización a la protesta social” de la autoría de la señorita Dayanna Nicole Delgado Ojeda, portadora de la cédula de identidad Nro. 0107191942, previo a la obtención del Título de Abogada, certificamos que se han incorporado las observaciones realizadas por los integrantes del Tribunal, por tal motivo se procede a la aprobación del Trabajo de Integración Curricular, facultando a la postulante la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

Dr. Ernesto   ERNESTO RAFAEL
FONZALEZ PESANTES
ez Pesantes, Ph. D.

PRESIDENTE

Dr. Freddy Ricardo   FREDDY RICARDO
YAMUNAQUE VITE
Yamunaqué Vite, Ph.D.

INTEGRANTE

  BARBARA NICOLE
AGUIRRE TENE
Mgtr. Barbara Aguirre Tene.

INTEGRANTE

Anexo 7. Certificado de traducción de Abstract.

Certificado de traducción de abstract

Cuenca, 06 de diciembre de 2023

A quien corresponda,

CERTIFICO:

Que el documento aquí expuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés del resumen de Trabajo de Integración Curricular titulado "**Activismo Ambiental: derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas y la criminalización a la protesta social**" de autoría de Dayanna Nicole Delgado Ojeda con cédula de identidad Nro 0107191942, de la carrera de Derecho, Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico y autorizo hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.



Cynthia Chabón Vélez

Docente de Inglés

CI: 0104810619